

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Sra. D^a María Francisca Carazo Villalonga, se reúnen los Sres./as. Capitulares: D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana M^a Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

Asisten asimismo a la sesión el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete; el Interventor General, D. Francisco Aguilera González y el Vicesecretario General, D. Gustavo García-Villanova Zurita.

En primer lugar, la Presidenta da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- ***Karilenia**, 40 años, en Langreo, Asturias.*
- ***Catalina (Lina)**, 49 años, en Benalmádena.*

*Hasta la fecha, en 2025 se han producido:
2 mujeres víctimas mortales en el ámbito de la pareja.
1296 desde 2003
62 menores asesinados/as desde 2013.
474 huérfanos/as menores de 18 años desde 2003.*

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

48

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 31 de enero de 2025, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

49

Ordenanza Municipal de Edificación. (Expte. 3599/2024). Resolución de alegaciones. Propuesta de avocación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 3599/2024 de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Edificación y propuesta de avocación a Pleno.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Licencias, de fecha 11 de febrero de 2025, en la que parcialmente se hace constar

"ANTECEDENTES. -

PRIMERO.- En la actualidad, en el Municipio de Granada la base de la ordenación urbanística, en su vertiente general y detallada, se encuentra en el Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), que fue aprobado por la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha de 9 de Febrero de 2001, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 6 de marzo de 2001, publicando su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 105, de fecha 10 de mayo de 2001; adaptándose a la LOUA por Acuerdo el Pleno Municipal el 26 de febrero del 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 93, de 19 de mayo del 2009.

Este instrumento ha sufrido durante su vigencia innovaciones que se han incorporado a sus propuestas de ordenación, incluso en el nivel que podría considerarse dentro de las previsiones de ordenanzas de edificación. Además ha sido objeto de desarrollo a través de instrumentos de ordenación (Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, etc.). Gran parte del suelo urbano del Municipio considerado Bien de Interés Cultural (BIC) *como "Conjunto Histórico"*, es objeto de protección a través de Planes Especiales, alguno de los cuales tiene una vigencia anterior al propio PGOU.

La disparidad y dispersión de instrumentos de ordenación urbanística, que penden del PGOU como instrumento angular, ha generado en este periodo de más de 20 años múltiples interpretaciones de la normativa y ordenanzas de aplicación, que han provocado una gran inseguridad jurídica, sobre todo en la actividad de edificación (más aún teniendo en cuenta las importantes innovaciones producidas en la regulación legal del urbanismo y de legislación que incide en el mismo en España y Andalucía en este largo periodo).

SEGUNDO. - Mediante Acuerdo de la Comisión Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 17/06/2024 se procedió a la aprobación inicial del proyecto de Ordenanza Municipal de Edificación, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 128 de fecha 04/07/2024, iniciándose el preceptivo trámite de información pública y audiencia de 30 días hábiles.

TERCERO. - Indicar igualmente que, con carácter previo a la aprobación inicial del proyecto de Ordenanza, se procedió a la realización de una consulta previa pública de conformidad con el Art. 133 de la LPACAP (Ley 39/2015 de 1 de octubre), sustanciada a

través del portal web del Ayuntamiento de Granada y que se sometió a tal trámite durante un plazo de 15 días (desde el días 8 al 22 de marzo 2024), presentándose una única sugerencia:

- *Sugerencia con fecha de 12/03/2024 de usuaria Ana EM, y título “Nuevo Colegio e Instituto en la zona de Albayda”, que indica textualmente: “Realizar un nuevo colegio en esta zona, debido a la alta demanda que existe, y a la juventud del barrio”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Una vez finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Edificación (en adelante OME), han sido dos los escritos de sugerencias/alegaciones presentadas en el trámite de información pública, siendo las siguientes que pasamos a tratar:

- Escrito de alegaciones y sugerencias presentadas por el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Granada de fecha 16/08/2024.

- Escrito de alegaciones de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada de fecha 02/08/2024.

Señalar que fuera del plazo de presentación de sugerencias/alegaciones se ha presentado por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía informe de alegaciones a fecha 23/10/2024, informe que será tratado en el Epígrafe III de la presente propuesta.

I.- ESCRITO DE ALEGACIONES/SUGERENCIAS DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE AYUNTAMIENTO DE GRANADA.-

El escrito presentado por el Grupo Municipal PSOE atiende al siguiente contenido:

1. Contexto de la modificación de la OME. En el mismo se analiza el marco actual de la normativa urbanística municipal vigente.

2. Objetivo último: las normas al servicio de las personas. Se recalca en este punto que el urbanismo debe ser una herramienta al servicio de las necesidades de la ciudadanía, indicando que el problema principal es la dificultad de acceso a la vivienda debido al incremento de precios de venta y alquiler del mercado inmobiliario. Se añade que el Ayuntamiento de Granada debe poner en marcha un paquete de políticas públicas que se opongan al alza de los precios y se facilite el acceso a la vivienda en Granada, entre otros instrumentos, "habrá que promover alianzas público-privadas, favorecer la construcción de VPO, declarar zonas tensionadas, ceder suelos públicos para la promoción privada de viviendas de alquiler protegido...".

Termina este punto del escrito de alegaciones marcando los ejes fundamentales de ese objetivo:

- la construcción de vivienda más accesible, asequible y más vivienda pública.
- fortalecer el derecho a la vivienda considerando toda la amplia gama de diversidad de población, de retos y dificultades....
- y, agilizar los procedimientos en las administraciones.

3. Alegaciones y sugerencias a la OME. En este objetivo se señalan cuatro puntos:

a) viviendas en planta baja. Se indica la necesidad de exigir la totalidad de las normas

de calidad contenidas en la OME para considerar la habitabilidad como objetivo, dando prioridad a viviendas destinadas a personas con movilidad reducida contribuyendo a la plena accesibilidad de las viviendas en planta baja.

b) alojamientos turísticos. Se indica que en la Ordenanza se debería plantear que toda ocupación turística de un piso o apartamento, en un edificio destinado a viviendas, requerirá para que la actividad y ocupación resulte aprobada, de un compromiso expreso de sus propietarios de someterse a la totalidad de las ordenanzas municipales..... y el respeto de las normas de convivencia establecidas en la comunidad de propietarios.

c) placas solares y elementos de refrigeración. Se indica que es necesario articular la compatibilidad de las medidas de ahorro energético y lucha contra el cambio climático con el respeto al contexto cultural e histórico de la Ciudad, exigiéndose una interpretación racional lógica que permita la implantación de sistemas de producción de energía fotovoltaica, con nuevas tecnologías y el menor impacto visual. Se añade que los techos de los edificios urbanos, especialmente en zonas modernas o con menos valor histórico, puedan ser aprovechados para la instalación de placas solares sin alterar la imagen de los centros históricos.

c) respecto y embellecimiento urbano. En relación a los contenidos del "Capítulo VIII. Condiciones estéticas" de la OME se indica que el mismo debe ponerse en relación con otras normas e iniciativas que ya están en vigor y que afectan igualmente a la actividad que se regula en el precitado Capítulo. Se añade que es necesario recuperar el denominado "Plan de Respeto y Ornato" puesto en marcha en el mandato anterior como respuesta a la situación de descontrol de pintadas y cartelería ilegal. Añade que la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía no ha cumplido con su compromiso de elaborar un "*inventario de pintadas y cartelería ilegal*" que debería haberse enviado al ayuntamiento. Se termina indicando la necesidad de contar con una estrategia integral creando una red de colaboración que involucre a diversos actores, incluyendo asociaciones vecinales, colectivos artísticos y empresas locales, promoviendo proyectos que no sólo se enfoquen en la limpieza y mantenimiento, sino también en la revitalización estética y cultural de la Ciudad.

Atendiendo a las alegaciones planteadas, podemos analizar las mismas desde esa doble perspectiva planteada por el Grupo Municipal PSOE:

- la primera, desde un punto de vista del espíritu u objetivos de la OME, cualquier norma o disposición reglamentaria debe elaborarse y "pensarse" como una norma al servicio del ciudadano atendiendo a la finalidad de las mismas, en este caso, los aspectos edificatorios, sin poder entrar en políticas de vivienda como se argumenta en el escrito del Grupo Municipal, ya que es una materia ajena a su contenido y más propia de otros instrumentos (planes municipales de vivienda, plan general de ordenación municipal, etc...).

- segundo, respecto de las alegaciones y sugerencias planteadas al texto de la ordenanza. En este bloque y atendiendo a lo manifestado en el escrito del Grupo Municipal podemos indicar lo siguiente:

- a) viviendas en planta baja. Se está de acuerdo con la demanda social que se plantea, respecto de la necesidad de conseguir viviendas de calidad y accesibles, siendo de hecho esos objetivos los principales en todo el texto de la ordenanza, y más en los cambios de uso de locales a vivienda, donde uno de las metas a conseguir es que las viviendas resultantes

cumplan con los objetivos de calidad (ventilación, iluminación de las estancias...) y de habitabilidad de las mismas según los estándares mínimos exigidos para su destino a vivienda, estándares que incluyen garantizar el principio de accesibilidad universal.

b) alojamientos turísticos. En relación a este aspecto indicar que el destino de viviendas a servicios turísticos así como el destino de inmuebles a establecimientos de alojamiento turístico exige no sólo el cumplimiento de la normativa sectorial, sino también las normas urbanísticas vigentes, sin que la presente ordenanza pueda añadir nada al respecto, ya que resulta evidente que se sujetan al cumplimiento de la normativa en vigor. Tampoco es objetivo de la OME regular los alojamientos turísticos, para lo cual actualmente hay una innovación en marcha con objeto de regular no sólo la tipología de establecimientos de alojamiento turístico, también la regulación de los servicios turísticos que se presten a través de las viviendas de uso turístico, a la cual nos remitimos.

c) placas solares y elementos de refrigeración. Este centro directivo está de acuerdo con tal sugerencia respecto de la necesidad de buscar un equilibrio entre las medidas de eficiencia energética y la protección del patrimonio histórico, siendo esta demanda uno de sus objetivos.

d) respecto y embellecimiento urbano. En relación a este punto, indicar que la presente Ordenanza recoge una serie de preceptos que persiguen implantar medidas de "corrección" estéticas en las distintas tipologías edificatorias de la Ciudad, pensando en la necesidad de cuidar la imagen urbana de una ciudad histórica como es Granada. No obstante, indicar que aunque se considera recomendable fomentar actuaciones público- privadas e instrumentos de colaboración al respecto, tal fin excede de los contenidos de la presente Ordenanza, e igualmente se desconoce la existencia de compromisos para la elaboración de inventarios de pintadas o cartelería ilegal en la Ciudad. Sí, debemos indicar, que existen normas sobre condiciones estéticas en el ámbito de los Planes Especiales de protección de conjunto histórico, las cuáles se encuentran vigentes y en aplicación, y que es constante la "persecución" de la cartelería "fija" en los inmuebles de la ciudad vía disciplina urbanística, dentro de las competencias de esta Administración.

Atendiendo, a que las sugerencias planteadas respecto del articulado de la Ordenanza y que atienden a materias amplias, más que a sugerencias concretas de redacción --a excepción de los relativo a las viviendas turísticas, contenido éste que excede del objetivo de la presente Ordenanza--, indicar que las propuestas que se plantean por el GRUPO MUNICIPAL PSOE se consideran incluidas en el texto de la presente Ordenanza que nos ocupa.

II.- ESCRITO DE ALEGACIONES/SUGERENCIAS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES.-

Atendiendo a que el escrito de alegaciones planteadas por la Asociación de Constructores y Promotores se refieren a artículos concretos del texto de la OME, con objeto de ser sistemáticos se va a proceder directamente a ver cada uno de los artículos objeto de las mismas, incluidas en la Alegación Segunda del escrito:

1º Sugerencia planteada en relación a los Artículos 1 y 2 de la OME. En este punto se propone que la nueva Ordenanza pudiera absorber las ordenanzas de los Planes Parciales en aquellos casos en los que lo solicite el promotor de la obra.

Indicar al respecto que las distintas Ordenanzas de los Planes Parciales vigentes (tanto los procedentes del PGOU de 1985 como del PGOU 2001) incluyen no sólo normas de carácter edilicio o edificatorio sino también de ordenación como complemento del instrumento de ordenación urbanística en el que se integran, no considerándose viable tal posibilidad de desplazar las ordenanzas vigentes.

Por tanto, se desestima tal sugerencia.

2º Alegación contenido del Artículo 3 de la OME. Se indica que la OME elimina de su ámbito el casco histórico, señalando que no se entra en uno de los principales problemas del desarrollo de Granada atendiendo a las desfasadas normas del Plan Especial que no permiten un cómodo desarrollo urbanístico y edificatorio. Se indica que la OME debería abordar problemas de edificabilidades, límite de actuaciones en catálogo, demoliciones, etc, en el ámbito del conjunto histórico.

Indicar al respecto, que la presente Ordenanza no puede regular aspectos o contenidos propios de los instrumentos específicos de protección del conjunto histórico (Bien de Interés Cultural), atendiendo a que son los Planes Especiales de Protección los instrumentos previstos legalmente para tales objetivos sin que sea viable desplazar su contenido, atendiendo también a las competencias de la administración competente en materia de patrimonio histórico, esto es, la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía.

Por tanto, se desestima tal sugerencia.

3º Alegación relativa al Artículo 3.6.c) de la OME. Se indica que la redacción del citado precepto debe completarse y concretarse, indicándose que las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 se refiere a edificaciones ubicadas en suelo rústico y para las que hubiera transcurrido las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística antes de la entrada en vigor de la Ley 8/1990 respecto de edificaciones situadas en suelo urbano o urbanizable.

Se acepta la presente sugerencia planteada.

4º Alegación sobre el Artículo 3.7 de la OME. Se indica que se debería concretar el alcance y contenido de los tipos de obra que se enumeran en el citado precepto atendiendo al contenido del Anexo del Reglamento de la LISTA (Decreto 550/2022 de 29 de noviembre) que amplían, matizan o modifican la descripción de obras en las edificaciones que se regulan en el PGOU.

Respecto de esta sugerencia, indicar que fue objeto de estudio en su momento considerándose inadecuado especificar en la presente Ordenanza la tipología de intervenciones edificatorias atendiendo a que tales tipos ya vienen establecidos en el Art. 7.1.2 del PGOU siendo innecesario repetirlas, considerándose suficiente la regulación existente en el Plan General completadas con las definiciones establecidas en el Anexo del Reglamento de desarrollo de la LISTA.

Por tanto, se desestima la citada alegación.

5º Alegación en relación al Artículo 3.8 de la OME. En relación a este apartado se

solicita que se defina el concepto de "espacio apto para la edificación" al cual se refiere el citado precepto y no se define en ningún artículo de la OME.

En relación a este punto, indicar que la acepción "espacio apto para la edificación" aún cuando no aparezca definido en la Ordenanza es un concepto que se recoge del Reglamento de la LISTA (Decreto 550/2022 de 29 de noviembre) en cuyo Anexo "Definiciones":

"12. Espacio apto para la edificación: Ámbito delimitado por los instrumentos de ordenación urbanística, por constituir manzanas o parte de las mismas ya consolidadas total o parcialmente por edificación conforme a dicha ordenación, y que cuenta con acceso rodado por vía urbana y acceso a los servicios básicos con las condiciones establecidas en el artículo 19.3, pudiendo carecer de alguno de ellos. Cuando no cuenten con ordenación detallada, habrá de proponerse la delimitación de una actuación de transformación urbanística sobre los mismos."

Por tanto, procede desestimar la citada alegación.

6º Sugerencia respecto del Artículo 3 de la OME solicitando la creación de un nuevo párrafo. Se solicita se proceda a añadir un nuevo párrafo con referencia a parcelas edificadas parcialmente, como una posibilidad que actualmente no se recoge ni en la OME ni en el PGOU, entendiendo que se debería incluir la referencia a aquellas parcelas que aún tienen edificabilidad por materializar.

Se estima la presente sugerencia, incluyéndose la referencia en el párrafo 7 del citado Art. 3.

7º Alegaciones Artículos 7 y 8 de la OME. Se indica que las operaciones de división y segregación de fincas siguen siendo actuaciones con un lento trámite administrativo, intervenciones que deberían tramitarse por declaración responsable, añadiendo, además, que las prohibiciones de segregaciones y agregaciones establecidas en los ámbitos de protección supone una pendencia o suspensión de actuaciones "*sine die*" de actuaciones o intervenciones, solicitando la eliminación de dicha prohibición.

Indicar al respecto, que los procedimientos a los que se sujetan las operaciones urbanísticas de división, segregación y parcelación exigen su trámite por licencia y no por declaración responsable de conformidad con la regulación vigente establecida en los Arts. 137 y 138 de la LISTA sin que la presente Ordenanza pueda modificar tal exigencia. Respecto de los ámbitos protegidos del conjunto histórico, y en concreto, el parcelario, es una cuestión competencia de los Planes Especiales y de la normativa vigente en materia de protección de patrimonio histórico, no teniendo esta Administración Municipal competencia para alterar el contenido de la citada legislación.

Por tanto, se desestima la presente alegación en relación a los Arts. 7 y 8 de la OME.

8º Sugerencia en relación al Artículo 10 de la OME. Se solicita que se aclare y asegure las condiciones de concesión de licencia y de inicio de ejecución de obras paralelamente a las ejecuciones de urbanización. Se solicita que el citado Artículo indique expresamente que la ejecución de obras y de urbanización puedan acometerse paralelamente.

Indicar al respecto, que la simultaneidad de las obras de edificación y urbanización, siempre que se den los presupuestos legales establecidos, es una cuestión regulada ya a nivel

legal en la Ley (LISTA) como en su Reglamento de desarrollo con las condiciones, requisitos y garantías que en las mismas se establecen, siendo innecesario que la presente Ordenanza especifique más condiciones que las ya vigentes.

Se desestima la presente alegación.

9º Sugerencia en relación al Artículo 11 de la OME. Se solicita se proceda a aclarar y asegurar la interpretación de las condiciones de forma de los edificios atendiendo a la comparativa entre normas de planes transitorios y PGOU, liberando lo máximo posible estos conceptos.

Sin llegar a dilucidar el sentido concreto de lo alegado en este punto, indicar que la normativa urbanística configura volúmenes edificatorios atendiendo a los parámetros urbanísticos que fijan la normativa urbanística aplicable en cada parcela, siendo las cuestiones de forma o de estética de los mismos una cuestión de diseño, no siendo esto último objeto de esta ordenanza.

Se desestima la presente alegación.

10º Sugerencia en relación al Artículo 18 de la OME. Se indica que se ha de aclarar, matizar o eliminar condicionantes de rasantes que produzcan resultados opresivos en las soluciones arquitectónicas.

En relación a la presente sugerencia nos remitimos a lo indicado en el punto anterior (9º), y por tanto, se desestima.

11º Sugerencia en relación al Artículo 19.1 de la OME. Se propone que se especifique en el precepto señalado que la "superficie ocupada" se refiere a la edificación existente.

Se acepta la propuesta planteada y se añade al precepto esa precisión respecto a la superficie ocupada de edificaciones existentes.

12º Alegaciones en relación al contenido del Artículo 20 de la Ordenanza. Se indica que la Ordenanza debe desarrollar y explicar el concepto de "ocupación escalonada", añadiendo que se deben admitir soluciones de escalonamiento que mejoren la arquitectura y el paisaje urbano. Consideran que se deberían dar unos puntos de porcentaje mayor a cada tipo de uso pormenorizado, es decir, a cada tipología edificatoria, para así poder tener margen arquitectónico de vuelos, entrantes y salientes, y no transformar todos los edificios exclusivamente en prismas rígidos.

Indicar al respecto, que esta Corporación Municipal a través de la normativa vigente ya cuenta criterios urbanísticos que dan solución tanto a la definición de la rasante ideal en edificaciones escalonadas (edificación en ladera, etc...) que permite enmarcar volúmenes edificatorios dentro de los parámetros que el PGOU (y su planeamiento de desarrollo) establece para cada calificación urbanística e igualmente se cuenta con una interpretación aprobada por el Pleno Corporativo y publicado en el BOP de la Provincia nº 241 de fecha 19/10/2002.

Por tanto, se desestima la presente alegación.

13° Alegación en relación al Artículo 21.2 de la OME. En este punto se establecen dos sugerencias relacionadas entre sí, relativas a la exigencia de superficie mínima de parcela destinada a ajardinamiento y/o plantación de arbolado en las intervenciones urbanísticas, imposición sin precedente en el PGOU, indicando que es difícilmente justificable y que resulta problemático atendiendo a que tal exigencia es muy rígida y no permite usos de aparcamiento en parcelas, con sistemas mixtos, de suelos verdes de estacionamiento, etc...

Indicar al respecto, que al contrario de lo que se indica sí es una obligación incluida en el PGOU y en los distintos planes parciales de desarrollo, la obligación de destinar parte del espacio libre de edificación a zonas ajardinadas con objeto de conseguir un urbanismo más "esponjoso" y amable, estableciéndose un porcentaje atendiendo a cada calificación urbanística e incluso permitiéndose soluciones alternativas, siempre y cuando se respete ese mínimo de superficie libre de edificación ajardinada.

Por tanto, procede desestimar la presente sugerencia.

14° Alegación en relación al Artículo 21.3 letra a) de la OME. Se indica en este punto, que el precepto no deja claro si el 50% de la cubrición que permite se refiere a la superficie de los espacios exteriores descubiertos o al 50% de la superficie de los elementos ligeros, livianos y desmontables. Se añade que de ser así, es decir, si el precepto se refiere al 50% de la superficie de elementos ligeros (pérgolas o similares) no tiene sentido la ejecución de los mismos en eses porcentaje de ocupación de la superficie al no tener finalidad práctica ejecutar una pérgola para cubrir sólo el 50% de su superficie.

Indicar que tal referencia es sobre los elementos de cubrición de espacios exteriores -tal y como se indica en el precepto--, siendo el límite porcentual establecido el criterio seguido con objeto de no "desnaturalizar" el elemento exterior y que no pierda tal condición, es por tal motivo el no permitir la cubrición de más del 50% de tales espacios.

Por tanto, se desestima la presente alegación.

15° Alegación en relación al contenido del Artículo 21.3 letras h) e i) del precepto de la OME. En este punto, se alega en relación a las condiciones técnicas respecto de las actuaciones de acondicionamiento de espacios exteriores descubiertos de la edificación en cuanto a los supuestos de terrazas de áticos y de patios de manzana, supuestos en los que se exige un retranqueo o separación respecto de la línea de edificación de fachada como de otros cerramientos con viviendas colindantes, indicándose que tales separaciones pueden provocar situaciones complicadas, proponiendo su eliminación.

Indicar que el establecer tales retranqueos es precisamente para evitar situaciones complicadas de mezcolanza o desorden en los perfiles exteriores de las edificaciones, con diferentes retranqueos de elementos de acondicionamiento de espacios exteriores que den sensación de perturbación visual de las líneas de edificación, permitiendo con estas medidas dar uniformidad a los distintos elementos que se pretendan instalar, separación que por otro lado ya se exige en el PGOU vigente.

Por consiguiente, se desestima la presente alegación.

16° Alegación contenido del Artículo 23 de la OME. En este Artículo se regula la "altura máxima" de la edificación. En el argumento de la alegación planteada se mezclan dos

conceptos distintos, por un lado la altura máxima de la edificación que es el objetivo del citado Artículo 23, y por otro, la altura libre por planta que es objeto de otro artículo distinto (en este caso del Art. 26 de la OME). Se indica en cuanto a la altura máxima de la edificación y su definición que los cuerpos de escaleras y ascensores, así como los de las instalaciones en cubierta, deberían tener un importante margen de ocupación, solicitando que sea revisado el artículo definiendo unos límites que sean igual para todas las tipologías edificatorias.

Señalar al respecto, que todos los elementos por encima de la altura máxima que sean necesarias para instalaciones o servicios propios de la edificación no computan a efectos de parámetros urbanísticos, siendo una materia regulada en el ámbito del Plan General con suficiente claridad, por tanto, procede desestimar tal alegación.

17º Alegación en relación al contenido del Artículo 23.3 de la OME. Esta alegación se dirige igualmente respecto de la definición de altura máxima fijada en unidades métricas y su correspondencia a un número máximo de plantas. Se indica que a las edificaciones preexistentes no deberá aplicarse tales criterios.

Indicar al respecto, que tal precepto simplemente se remite al concepto de altura máxima de la edificación según se define en el PGOU vigente, respecto de la ordenación establecida en los ámbitos y sectores del plan general, sin que se pueda modificar tal regulación respecto de las edificaciones existentes y el número máximo de plantas que un edificio tenga en la realidad, ya que lo único a lo que daría lugar tal situación, en el caso de no corresponder con la altura máxima en unidades métricas y en número de plantas de un edificio concreto respecto de lo ordenado en el plan en tales parámetros, es su situación de fuera de ordenación, sin necesidad de realizar mayor precisión al respecto.

Por tanto, se desestima la presente alegación.

18º Alegaciones respecto del Artículo 26 de la OME. La misma se remite a lo alegado en el Artículo 23, pero en este caso respecto de la altura libre por planta. Indicar que esta cuestión aparece regulada de forma flexible en el contenido del Artículo 26 de la OME para atender a las distintas situaciones en las que nos podemos encontrar a la hora de exigir una altura libre mínima por planta en las intervenciones que se lleven a cabo en edificaciones existentes, y por tanto, no se considera conveniente su revisión.

Procede por tanto, desestimar la presente alegación.

19º Alegaciones al Artículo 27 de la OME. Este artículo se remite a la cota de referencia para la medición de la altura de la edificación. En este punto se vuelve a argumentar sobre la necesidad de que la presente ordenanza desplace las ordenanzas vigentes de otros instrumentos de planeamiento vigentes. En este punto nos remitimos a los indicado en el punto 1º del presente informe. Por tanto, procede desestimar las presentes alegaciones.

Señalar que procede admitir la alegación relativa a la ordenanza gráfica mencionada en el propio Artículo 27 de la OME pero que no aparece en el texto, por lo que se procederá a subsanar tal aspecto en su aprobación definitiva.

20º Alegación relativa al contenido del Artículo 30 de la OME. Se alega en relación a las dimensiones mínimas de los patios, y en concreto, respecto de los patios de manzana, indicando que se podría reducir el ancho mínimo de los mismos por debajo de 9 metros,

dado que existen innumerables calles de Granada de 3 o 4 metros de anchura a la que dan viviendas. Se indica que 6 metros de anchura de patio sería una medida equilibrada y suficiente al respecto.

Señalar que el propio texto de la Ordenanza que nos ocupa ya regula esa posibilidad de flexibilizar la anchura de los patios a la hora de considerar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad (ventilación e iluminación), en patios con dimensiones inferiores a las establecidas en el PGOU, en concreto en el Artículo 54 de la OME, por tanto, procede desestimar la presente alegación.

21º Alegaciones en relación a los Artículos 36 y 39 de la OME. Estos artículos se refieren a la regulación de los elementos de circulación interior en edificios en materia de accesibilidad y la ocupación de suelo libre de edificación de la parcela para asegurar la accesibilidad.

En este punto se señala la posibilidad de utilizar elevadores o plataformas abiertas en accesos y portales de proyectos de obra nueva, así como la colocación de ascensores en patios o espacios similares en edificios catalogados. En relación a lo sugerido respecto de sendos artículos, primero, señalar que las normas de accesibilidad que se establecen en tales preceptos lo es respecto de edificaciones existentes y como medidas supletorias --con objeto de dotarlos de una mayor accesibilidad universal-- y no respecto de obra nueva en la que se deben de cumplir las normas de accesibilidad establecidas en la norma, sin que se pueda acudir a elementos complementarios o supletorios previstos para edificios existentes, en los que no se puede cumplir las normas establecidas de accesibilidad (por ejemplo la instalación de rampas) como si se actuara en una obra nueva. Y en segundo lugar, y respecto de las intervenciones en edificios protegidos, indicar que en estos caso las intervenciones de mejora de la accesibilidad del mismo y los elementos que se pueden colocar o instalar para mejorar dicha accesibilidad, deben ser compatibles con el interés patrimonial del inmueble.

Por tanto, se desestiman sendas sugerencias.

22º Sugerencias respecto del contenido de los Artículos 45 y 47 de la OME. Estos artículos se refieren a la colocación de placas solares y elementos fotovoltaicos en edificaciones existentes, así como la utilización de los espacios de cubierta plana en edificaciones, solicitando que tales intervenciones en el ámbito del conjunto histórico se sujeten a declaración responsable y que además, es necesario una mayor flexibilidad en el ámbito del conjunto histórico.

Indicar al respecto, que procede desestimar las sugerencias atendiendo a lo siguiente:

- el procedimiento para la instalación de placas solares en el ámbito del conjunto histórico (BIC) se sujeta a control por licencia de conformidad con las normativa patrimonial.

- las intervenciones en edificaciones existentes relativas a placas solares, instalaciones fotovoltaicas y la utilización de las cubiertas planas para instalaciones, se regulan atendiendo a la normativa establecida en los Planes Especiales de Protección del Conjunto Histórico que resulta de aplicación preferente.

23º Alegaciones a los Artículos 54 y 58 de la OME. Tales artículos se refieren a la condición de vivienda y las dimensiones mínimas de las estancias de vivienda. En estas alegaciones al respecto, se plantea revisar los límites establecidos para las distintas estancias

de una vivienda, proponiendo reducir la superficies mínimas establecidas, reduciendo superficies de cocina y anchura de salones en 2,70 metros y la suma en programas con cocina unida al salón en viviendas uno y dos dormitorios, a 18 metros cuadrados. Se propone igualmente que en los estudios y viviendas de un dormitorio se disminuya en 5 metros cuadrados la superficie máxima y dormitorios de una sola cama con 6 metros cuadrados.

En relación a superficies mínimas para la condición de vivienda y las superficies mínimas de las distintas estancias de aquéllas, es una determinación regulada en el PGOU vigente, no resultando conveniente reducir las mismas, más allá de las propias excepciones recogidas ya en el PGOU como en los Planes Especiales, a los cuales nos remitimos.

24º Alegaciones al Artículo 59.2 letra b) de la OME. El precepto se refiere a las condiciones de acceso en las operaciones de transformación de locales a vivienda en edificios plurifamiliares. Se sugiere que se añada a las citadas condiciones que se indican en el mismo la referencia a "algunos de los siguientes" con objeto de determinar si tales condiciones se deben cumplir todos de forma acumulativa o sólo alguna de ellas. Indicar al respecto, que se estima la citada alegación ya que los distintos apartados de la citada letra b del Art. 59.2 se refieren a supuestos distintos en los que se pueden encontrar los locales objeto de transformación, y por tanto, no son requisito o condiciones de cumplimiento simultáneo.

Por tanto, se estima la sugerencia.

25º Alegaciones respecto del Artículo 59.3 de la OME. La misma se refiere a las condiciones impuestas en el texto de la OME respecto de los cambios de uso de locales a viviendas. Se indica que no se entiende la referencia a la entrada en vigor del PGOU de 1985 respecto de la posibilidad de cambiar tal uso, más si la ordenación relativa a ocupación y uso en planta baja en las calificaciones de residencial plurifamiliar y residencial en bloque abierto son idénticas en el PGOU 2000, en el PGOU de 1985 y en el Plan Comarcal de 1973. Se indica que si la actuación se limita a las viviendas con título habilitante anterior al PGOU de 1985 se dejaría fuera de posibilidad del cambio a un porcentaje de edificaciones equivalente, aproximadamente, al 50% de la ciudad construida. Se añade, que el cambio de uso no debe encontrar como obstáculo la consideración de fuera de ordenación del propio cambio en relación a la superficie de ocupación residencial en planta baja, ya que esta situación no sería un impedimento para el cambio de uso.

En relación a la presente alegación, debemos indicar que la misma ha sido objeto de análisis en distintas ocasiones atendiendo al límite que tanto el Plan General 2001 como el Plan General de 1985 establece respecto de la posibilidad de implantar en edificios existentes viviendas en planta baja y los límites que los mismos establecen (y coinciden ambos instrumentos) para las calificaciones de plurifamiliares en cuanto a la ocupación al 100% en la citada planta, límite que se ha mantenido invariable desde el Plan General de 1985 y que impediría reconocer una situación de fuera de ordenación en relación a la ocupación residencial en planta baja, como se argumenta. El tomar como referencia todo lo anterior a la entrada en vigor del PGOU de 1985, no es arbitrario y al contrario de lo argumentado en la sugerencia, el Plan Comarcal de 1973 --instrumento vigente anterior al PGOU de 1985--, es un documento "comarcal" que pretende establecer una serie de normas urbanísticas a los distintos municipios que las integran (un total de 20), sobre todo, y este es el punto clave, se centra en los nuevos desarrollos urbanísticos de los citados municipios. Así, el propio precepto del Plan Comarcal de 1973 que se refiere a la máxima ocupación en parcela, se

enmarca en el Capítulo II "Normas generales de actuación urbanística" y dentro de los artículos relativos a:

- N.2.1. Normas de planeamiento. Objetivo.- Establecer las directrices técnicas **para la redacción de los Planes Parciales necesarios para el desarrollo del Plan General.**

- N.2.3.- Normas de Edificación. Objetivo.- Son las normas generales relativas a las condiciones de aprovechamiento de las **superficies edificables.**

Por tanto, las condiciones de ordenación y de edificación del Plan Comarcal de 1973 tienen por objeto los nuevos desarrollos, y no la ciudad existente (los ámbitos ya edificados), siendo el PGOU de 1985 la norma urbanística como tal, que establece ese límite respecto del suelo urbano consolidado, siendo numeroso el número de inmuebles que se benefician de la nueva regulación.

En relación a la redacción del Art. 59.5 de la Ordenanza, se comprueba que no corresponde la referencia al artículo al que se remite procediéndose a su corrección.

Por tanto, procede desestimar la presente alegación.

26º Sugerencia respecto del contenido del Artículo 62 de la OME. Se señala al respecto una mayor claridad respecto de los usos que pueden implantarse en sótano o semisótano.

Señalar al respecto, el Artículo 62 relativo a la "implantación por plantas de la edificación" con un apartado relativo a la implantación de usos bajo rasante, párrafo que se remite a la normativa de regulación sectorial que le sea de aplicación al uso pretendido, y atendiendo siempre a los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, precepto lo suficientemente claro sin necesidad de aclaración alguna. Indicar igualmente, que cualquier posibilidad de permitir ampliar usos en tal nivel de planta baja implicaría la necesidad de innovar el PGOU, salvo las excepciones ya recogidas en la normativa sectorial.

Por tanto, procede desestimar la presente alegación.

27º Alegaciones respecto de lo regulado en el Artículo 77.3 de la OME. El precepto en cuestión se refiere a las "modificaciones de fachadas existentes" y las posibilidades de cierres de balcones y fachadas bioclimáticas. Se indica en la alegación que el precepto recoge conceptos jurídicos indeterminados que pueden provocar situaciones de arbitrariedad, señalando que el precepto no determina si dentro de las actuaciones permitidas se incluye el cierre de terrazas o balcones.

Indicar al respecto, que los conceptos o definiciones de intervenciones relativas a mantenimiento o remodelación, responden a intervenciones establecidas ya en el PGOU y en los Planes Especiales, e igualmente en el párrafo siguiente se recoge una norma concreta relativo al cerrado de terrazas y balcones, por lo que se considera suficientemente claro el contenido del artículo en cuestión.

Por tanto, procede desestimar la presente alegación.

28º Sugerencia respecto del contenido del Artículo 80 de la OME. En relación a este artículo se presenta como sugerencia la posibilidad de incrementar el máximo de las dimensiones de los vuelos en relación a la anchura de las calles.

Se estima la presente sugerencia.

29º Alegación respecto de lo regulado en el Artículo 92.3 de la OME. En relación a este artículo se vuelve a alegar en relación a la superficie máxima que se puede cubrir con elementos definidos como pérgolas, y en concreto, se cuestiona el porcentaje máximo de cubrición del 50 % del espacio exterior de la edificación.

En relación a lo alegado en este artículo, nos remitimos a lo señalado en el punto 14º del presente informe, por lo que procede desestimar la misma.

III.- INFORME ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PLANTEADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Junto con el informe presentado a fecha 23/10/2024 por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico, presentado una vez terminado el periodo de exposición pública, **consta segundo informe emitido a fecha 15/01/2025 en respuesta al informe remitido por esta Dirección General de Licencias de fecha 19/11/2024 sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal.** En el citado informe de fecha 15/01/2025 se propone por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico a instancias del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico nueva redacción del Art. 03 de la Ordenanza, en concreto los apartados 2 y 3 del citado precepto, cuyo contenido ha sido consensuado con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico, quedando su redacción de la siguiente manera:

"Artículo 03.- Ámbito de aplicación.

(...)

2. En el ámbito del Conjunto Histórico de Granada declarado Bien de Interés Cultural y delimitado por Decreto 186/2003, de 24 de junio, se atenderá a las determinaciones de la legislación de patrimonio histórico que le sean de aplicación según el sector del mismo de que se trate:

a) En el sector "Sacromonte", que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, en cumplimiento con el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con la Disposición Adicional Primera del PGOU de Granada 2001.

Así mismo, toda intervención requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) En los sectores que cuentan con los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior aprobados, PEPRI Albaicín, PEPRI Centro y PEPRI Alhambra, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, fuera de los supuestos contemplados en los mismos.

Así mismo, toda intervención requerirá el informe de la Comisión Técnica Municipal, debiendo prevalecer las determinaciones recogidas en los citados Planes Especiales de Protección y Reforma Interior y, en relación con los aspectos no regulados en los mismos, se atenderá a la determinación más favorable a la conservación del patrimonio histórico.

3.- En los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, la aplicación de la presente Ordenanza requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

(...)”. "

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.
- 11 abstenciones emitidas por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 17 de febrero de 2025, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Licencias, de fecha 11 de febrero de 2025, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 11 abstenciones):

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana para la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Edificación, de conformidad con el Art. 10.1 de la LRJAP (Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público), ello atendiendo a la relevancia y objetivos que se persiguen con el presente texto normativo.

SEGUNDO.- Respecto de las alegaciones planteadas en el trámite de información pública por parte de la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES (ACP) se admiten las siguiente sugerencias relativas a los siguientes artículos:

- Art. 3 de la OME (modificándose el punto 7 del citado Artículo).
- Art. 3.6 letra c) de la OME.
- Art. 19.1 de la OME.
- Art. 27.3 de la OME.
- Art. 59.2 letra b) añadiéndose "algunos de los siguientes".
- Art. 80 de la OME.

TERCERO.- Respecto del informe emitido por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a fecha, admitir el citado informe y en base al cual proceder a aclarar el contenido de los apartados 2 y 3 del Art. 3 de la OME, artículo que quedaría con la siguiente redacción:

"Artículo 03.- Ámbito de aplicación.

(...)

2. En el ámbito del Conjunto Histórico de Granada declarado Bien de Interés Cultural y delimitado por Decreto 186/2003, de 24 de junio, se atenderá a las determinaciones de la legislación de patrimonio histórico que le sean de aplicación según el sector del mismo de que se trate:

a) En el sector “Sacromonte”, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, en cumplimiento con el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con la Disposición Adicional Primera del PGOU de Granada 2001.

Así mismo, toda intervención requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) En los sectores que cuentan con los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior aprobados, PEPRI Albaicín, PEPRI Centro y PEPRI Alhambra, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, fuera de los supuestos contemplados en los mismos.

Así mismo, toda intervención requerirá el informe de la Comisión Técnica Municipal, debiendo prevalecer las determinaciones recogidas en los citados Planes Especiales de Protección y Reforma Interior y, en relación con los aspectos no regulados en los mismos, se atenderá a la determinación más favorable a la conservación del patrimonio histórico.

3.- En los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, la aplicación de la presente Ordenanza requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

(...)”.

CUARTO.- Modificar de oficio la redacción de los Artículos 61 y 62 de la Ordenanza eliminándose las referencias relativas a los establecimientos destinados a alojamiento hotelero, materia que será objeto de una innovación del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

QUINTO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Edificación, con la redacción que se transcribe al final del presente acuerdo, estructurada en dos Títulos y un total de 94 artículos, con la inclusión de las alegaciones y sugerencias admitidas.

SEXTO.- Proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el Art. 70.2 de la LRBRL, Ordenanza que entrará en vigor de conformidad con el citado precepto en relación al Art. 65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.-

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. JUSTIFICACIÓN. OBJETO. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 01.- Objeto.

Artículo 02.- Régimen de aplicación. Interpretación.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 03.- Ámbito de aplicación.

Artículo 04.- Condiciones de la edificación.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PARCELA Y FINCA.

Artículo 05.- Definiciones.

Artículo 06.- Ámbito de aplicación.

Artículo 07.- División y segregación de parcelas y fincas.

Artículo 08.- Agrupación y agregación de parcelas y fincas.

Artículo 09.- Carácter de parcela y finca indivisible.

Artículo 10.- Condición de parcela edificable.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE LAS EDIFICACIONES EN LA PARCELA.

Sección Primera. Definiciones y aplicación.

Artículo 11.- Definición de las condiciones de situación y forma de los edificios.

Artículo 12.- Ámbito de ocupación.

Sección Segunda. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 13.- Línea de edificación.

Artículo 14.- Alineación exterior, fondo máximo edificable y línea máxima de edificación.

Artículo 15.- Plano de fachada y de medianera.

Artículo 16.- Separación a linderos.

Artículo 17.- Retranqueos.

Artículo 18.- Rasante, cota natural del terreno y cota de referencia.

Artículo 19.- Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.

Artículo 20.- Ocupación máxima.

Artículo 21.- Superficie libre de parcela. Ajardinamiento, construcciones e instalaciones permitidas.

Sección Tercera. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Artículo 22.- Altura de la edificación.

Artículo 23.- Altura máxima.

Artículo 24.- Construcciones por encima de la altura máxima permitida.

Artículo 25.- Tipos de plantas.

Artículo 26.- Altura libre y condiciones de las diversas plantas.

Artículo 27.- Cota de referencia para la medición de la altura de la edificación.

Artículo 28.- Tipos de patios.

Artículo 29.- Ancho de patios y altura máxima vinculada a los mismos.

Artículo 30.- Dimensiones mínimas de los patios.

Artículo 31.- Acceso a los patios.

Artículo 32.- Construcciones e instalaciones en los patios. Limitaciones

Artículo 33.- Cubrición de los patios. En obra nueva. En edificios existente.

CAPÍTULO IV.- ACCESIBILIDAD A LAS PARCELAS Y EDIFICIOS.

- Artículo 34.- Definición de ámbito de aplicación.
Artículo 35.- Seguridad de utilización y accesibilidad.
Artículo 36.- Elementos de circulación interior.
Artículo 37.- Escaleras y rampas.
Artículo 38.- Dotación obligatoria de ascensores en los edificios.
Artículo 39.- Ocupación de suelo libre de edificación de la parcela para asegurar la accesibilidad.
Artículo 40.- Propuesta de dotación de accesibilidad en edificios existente. Dotación de ascensores.
Artículo 41.- Ocupación de suelo de dominio público para garantizar la accesibilidad a parcelas y edificaciones. Condiciones.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE AHORRO ENERGÉTICO DE LOS EDIFICIOS.

- Artículo 42.- Definición y ámbito de aplicación. Tratamiento de las edificaciones para asegurar el ahorro energético.
Artículo 43.- Ocupación de espacios libres de edificación de la parcela para asegurar el ahorro energético.
Artículo 44.- Ocupación de suelo de dominio público para asegurar el ahorro energético de las edificaciones.
Artículo 45.- Implantación de placas solares y fotovoltaicas en las edificaciones y parcelas. Condiciones.
Artículo 46.- Implantación de pérgolas bioclimáticas en las edificaciones. Condiciones.
Artículo 47.- Instalaciones de climatización. Ubicación de unidades exteriores, en fachadas y cubiertas. Pantallas acústicas.
Artículo 48.- Otras instalaciones para asegurar el ahorro energético de los edificios.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES.

- Artículo 49.- Definición y ámbito de aplicación.
Artículo 50.- Protección contra las caídas. Barandillas y antepechos.
Artículo 51.- Seguridad contra incendios.
Artículo 52.- Pararrayos y puesta a tierra.
Artículo 53.- Pieza habitable.
Artículo 54.- Condición de vivienda.
Artículo 55.- Condición de vivienda hipogea.
Artículo 56.- Programa funcional mínimo de la vivienda.
Artículo 57.- Superficie mínima de la vivienda.
Artículo 58.- Dimensiones mínimas de las estancias de la vivienda.
Artículo 59.- Condiciones para la transformación de locales en vivienda. Habitabilidad.
Artículo 60.- Iluminación y ventilación.
Artículo 61.- Características de los accesos a la edificación.
Artículo 62.- Implantación por plantas de la edificación.
Artículo 63.- Compatibilidad de actividades.
Artículo 64.- Limitaciones por contaminación atmosférica, olores y ruido.
Artículo 65.- Limitaciones por vertido y saneamiento.

CAPÍTULO VII.- CONDICIONES DE DOTACIONES Y SERVICIOS.

- Artículo 66.- Definición y ámbito de aplicación.
Artículo 67.- Servicios urbanísticos básicos.
Artículo 68.- Condiciones estéticas de las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación. Condiciones en las edificaciones existentes.
Artículo 69.- Servicios postales.
Artículo 70.- Dotación de comunicaciones.
Artículo 71.- Evacuación de humos.
Artículo 72.- Evacuación de residuos sólidos.
Artículo 73.- Evacuación de aguas pluviales.
Artículo 74.- Soterramiento de canalizaciones.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES ESTÉTICAS.

- Artículo 75.- Definición y ámbito de aplicación.
Artículo 76.- Composición y materiales de las fachadas.
Artículo 77.- Modificaciones de fachadas existentes. Cierre de balcones y fachadas bioclimáticas.
Artículo 78.- Soportales.
Artículo 79.- Zócalos.
Artículo 80.- Cuerpos salientes o balcones.
Artículo 81.- Elementos salientes.
Artículo 82.- Marquesinas y toldos.
Artículo 83.- Portadas, escaparates, anuncios y muestras.
Artículo 84.- Rótulos.
Artículo 85.- Iluminación de fachadas singulares.
Artículo 86.- Medianerías.
Artículo 87.- Cubiertas.
Artículo 88.- Condiciones estéticas de las construcciones por encima de la altura máxima permitida.
Artículo 89.- Cercado de solares y cerramientos de parcelas.
Artículo 90.- Altura máxima de los elementos de separación entre parcelas. Tratamiento en separación de parcelas con distinto nivel de rasante. Separación de patios y terrazas.
Artículo 91.- Protección de elementos naturales y vegetales. Mantenimiento, sustitución o trasplante.
Artículo 92.- Pérgolas decorativas.
Artículo 93.- Acondicionamiento de espacio exterior sin modificación del uso.
Artículo 94.- Canaletas y molduras para entubado de cableado en fachadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. JUSTIFICACIÓN. OBJETO. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

1.- Justificación.

a.- El artículo 47 de la Constitución Española establece el “*derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada*” y que “*los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho*”. Este objetivo fundamental debe articularse de forma concreta a través de la ordenación urbanística y su desarrollo en cada Municipio.

b.- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA) determinan y organizan el esquema de ordenación urbanística que puede ser asumida por cada Corporación Municipal, si bien contemplan, dentro de ese esquema, y como figura al margen de la ordenación urbanística propiamente dicha, incluyéndolas en el concepto de *“instrumentos complementarios”*, las *“Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización”* (artículo 73 de la LISTA), cuya regulación fue asumida, en su día, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El artículo 73 de la LISTA señala que *“las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación”*, y por tanto no afecta las previsiones básicas y específicas de la ordenación urbanística en su nivel general o detallado, teniendo en cuenta que *“podrán regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa en los inmuebles, no pudiendo contradecir las determinaciones de los instrumentos de ordenación”*, si bien *“atenderán a los criterios de sostenibilidad urbanística y serán conformes con las regulaciones en materia de calidad de las construcciones y accesibilidad universal”*.

El artículo 96 del RGLISTA aclara el alcance de las Ordenanzas Municipales de Edificación (OME) señalando que *“tienen por objeto establecer las condiciones de edificación exigibles para la autorización de actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles, no pudiendo alterar directamente el aprovechamiento urbanístico ni el destino del suelo establecidos en los instrumentos de ordenación urbanística, ni contradecir las determinaciones establecidas en los mismos”*, de tal forma que se remite al contenido del artículo 78.2.g del propio Reglamento para señalar las condiciones que pueden contemplar *“entre otras”*. En este sentido hay que tener en cuenta que esta referencia a la ordenación detallada implica que pueden ser objeto de ordenanzas municipales *“la normativa de edificación, que deberá contemplar al menos las siguientes determinaciones: 1.º Condiciones generales: de parcela, situación y forma de los edificios; morfológicas y tipológicas; estéticas, de calidad e higiene; de infraestructuras y servicios de los edificios; condiciones ambientales y otras condiciones análogas a las anteriores. 2.º Ordenanzas de edificación por uso pormenorizado y/o tipología”*; además de señalar que las *“ordenanzas atenderán a los criterios de sostenibilidad urbanística y eficiencia energética y serán conformes con las regulaciones en materia de calidad de las construcciones y accesibilidad universal”*; *“deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones, instalaciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico”*; y *“se procurará, en la medida de lo posible, su armonización con las normas técnicas particulares y recomendaciones de las empresas suministradoras, al objeto de una mayor agilidad en la tramitación y ejecución de los proyectos de urbanización”*.

Al margen de los aspectos que la LISTA y su Reglamento consideran como propios de una OME, es determinante el hecho de que *“su aprobación corresponderá a los Ayuntamientos, conforme a lo previsto en la legislación de régimen local”*, es decir que deben de ser tramitadas como una ordenanza municipal y al margen de los instrumentos de ordenación propiamente dichos (en concreto al margen de los instrumentos de ordenación detallada).

c.- En la actualidad, en el Municipio de Granada la base de la ordenación urbanística, en su vertiente general y detallada, se encuentra en el Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), que fue aprobado por la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha de 9 de Febrero de 2001, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 6 de marzo de 2001, publicando su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 105, de fecha 10 de mayo de 2001; adaptándose a la LOUA por Acuerdo el Pleno Municipal el 26 de febrero del 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 93, de 19 de mayo del 2009.

Este instrumento ha sufrido durante su vigencia innovaciones que se han incorporado a sus propuestas de ordenación, incluso en el nivel que podría considerarse dentro de las previsiones de ordenanzas de edificación. Además ha sido objeto de desarrollo a través de instrumentos de ordenación (Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, etc.). Gran parte del suelo urbano del Municipio considerado Bien de Interés Cultural (BIC) como “*Conjunto Histórico*”, es objeto de protección a través de Planes Especiales, alguno de los cuales tiene una vigencia anterior al propio PGOU.

La disparidad y dispersión de instrumentos de ordenación urbanística, que penden del PGOU como instrumento angular, ha generado en este periodo de más de 20 años múltiples interpretaciones de la normativa y ordenanzas de aplicación, a veces contradictorias entre sí, que han provocado una gran inseguridad jurídica, sobre todo en la actividad de edificación (más aún teniendo en cuenta las importantes innovaciones producidas en la regulación legal del urbanismo y de legislación que incide en el mismo en España y Andalucía en este largo periodo).

Actualmente se encuentra en proceso de innovación (revisión) el vetusto PGOU vigente a través de los instrumentos de ordenación urbanística que deben sustituirlo según la LISTA, esto es, a nivel de ordenación general el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), y a nivel de ordenación detallada uno o varios Planes de Ordenación Urbana (POU). El documento de avance del PGOM mantiene un esquema parecido de calificaciones urbanísticas pormenorizadas-detalladas al contenido en el PGOU aprobado en el año 2001, y que ha servido de base para la implantación a actuaciones de edificación y usos del suelo tanto en suelo urbano como en el urbanizable previsto por el Plan General. Por tanto es previsible que los aspectos de ordenación urbanística a nivel detallado se mantengan en un futuro, teniendo en cuenta las matizaciones a nivel de definiciones que ha introducido el RGLISTA.

d.- El PGOU vigente (y su planeamiento de desarrollo, quizás con la excepción del Plan Especial de Protección del ámbito del Albaicín), contiene en su Normativa ordenanzas específicas de la edificación, además de “*ordenanza reguladora de las condiciones particulares de los proyectos y obras de urbanización*” y la “*ordenanza reguladora de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión*”.

Los problemas de interpretación de las ordenanzas de aplicación a la edificación contenidas en la Normativa del PGOU, que no afectan a la ordenación urbanística en sentido estricto (cerca de cincuenta interpretaciones desde el año 2000 hasta el año 2022, alguna de ellas contradictorias entre sí, teniendo en cuenta la abundante normativa que ha incidido en el proceso edificatorio en este periodo que no se contempla, lógicamente, en su contenido, pero tampoco en su interpretación), aconseja integrar en un solo texto, con el carácter de ordenanza municipal, dada la posibilidad que ya planteaba la LOUA y ahora de forma determinante la

LISTA y su Reglamento, todos los aspectos que abarcan legal y reglamentariamente el “*instrumento complementario*” OME, y esto en aras de aportar una mayor simplicidad, mayor facilidad de uso, comprensión y mayor seguridad jurídica, y siempre en consonancia con el contenido del planeamiento urbanístico de rango superior que sea de aplicación (PGOU o POU).

e.- La presente OME se elabora a iniciativa del Ayuntamiento de Granada, con el fin de determinar, en desarrollo del PGOU vigente en el municipio (o con posterioridad, el POU), las condiciones a las que se han de adecuar las obras y actuaciones en la edificación, con lo que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 de la LISTA y 96 del RGLISTA, completando la ordenación urbanística establecida a través de la ordenación general (artículos 74, 75, 76 y 77 del RGLISTA) y detallada (artículo 78 del RGLISTA).

Esta OME se redacta teniendo en cuenta el alcance de la ordenación urbanística para las calificaciones pormenorizadas-detalladas reguladas en el PGOU.

2.- Objeto.

El objeto de la OME es determinar las pautas de construcción para edificaciones proyectadas y de intervención en las existentes, prestando atención a cuestiones relacionadas con la habitabilidad, la seguridad, la calidad constructiva, etc. de las mismas, diferenciando a ese respecto la naturaleza y/o condicionantes propios en atención a su destino, ya sea bien a usos residenciales o a otros usos. Con ese fin, la presente OME pretende completar la ordenación urbanística establecida en el PGOU, instrumentos que al amparo de las previsiones de la LISTA y su Reglamento ordenen el suelo urbano, y demás instrumentos de ordenación de detalle que completen la ordenación urbanística general o detallada del Municipio.

Todos los usos de la edificación y las actividades que conlleven aparejados, contemplados en el ámbito de la ordenación urbanística de Granada, así como los no específicamente contemplados y asimilables a ellos, atenderán al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación, en cada caso, de la legislación sectorial específica vigente, y especialmente de la OME, que regularán en su caso la implantación concreta y específica de los mismos.

La OME se ajusta a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad, ahorro energético y calidad de las construcciones y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico. Además, en lo concerniente a las edificaciones, se tiene muy en cuenta que en esta OME el referente legal básico en este momento en la materia está conformado por la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), el Código Técnico de Edificación (CTE), la normativa referente a accesibilidad de edificaciones y espacios vinculados a las mismas, y la relacionada con su ahorro y eficiencia energética, entre otras cuestiones.

La OME y sus previsiones serán de aplicación, desde su entrada en vigor, en la totalidad del Término Municipal de Granada.

3.- Marco legal y reglamentario.

La presente OME se elabora en el marco legal conformado por el conjunto de disposiciones legales vigentes.

De todas esas disposiciones, merecen particular atención en este momento las que se indican a continuación:

-Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). En concreto su artículo 73.

-Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA). En concreto sus artículos 96 y 78.2.g, así como su Anexo de definiciones.

-PGOU vigente en Granada, así como las innovaciones del mismo e interpretaciones con incidencia en la edificación al margen de la ordenación urbanística propiamente dicha. Previsiones de usos y ordenación de los futuros POU en tramitación para todo el Municipio.

- Los Planes Especiales de Protección del Conjunto Histórico (PEPRI ALHAMBRA, PEPRI ALBAIZÍN y PEPRI CENTRO).

-Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1999 (LOE), y el Código Técnico de Edificación, aprobado mediante Real Decreto de 17 de marzo de 2006, y el conjunto de disposiciones promovidas en su desarrollo (CTE).

-Normativa sectorial Estatal y Autonómica con incidencia en la edificación en materia de accesibilidad, ahorro y eficiencia energética, y dotaciones y servicios.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 01.- Objeto.

1.- En base a lo dispuesto en los artículos 73 de la LISTA y 96 del RGLISTA, esta OME tiene por objeto completar la ordenación urbanística general y detallada establecida por los instrumentos de ordenación en suelo urbano y rústico vigentes en Granada y del resto de instrumentos de ordenación de desarrollo, en este último caso, con carácter supletorio. Y esto, sin afectar a los elementos que conforman la ordenación urbanística propiamente dicha, según lo establecido en la LISTA y su Reglamento, siendo coherente y compatible con la misma.

2.- La OME regula las condiciones exigibles para la autorización de actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles (en general las condiciones de las actuaciones edificatorias), sin alterar directamente el aprovechamiento urbanístico ni el destino del suelo según la calificación urbanística establecida en los instrumentos de ordenación urbanística, ni contradecir las determinaciones contenidas en la misma. Regula las definiciones y condiciones generales de la parcela, situación y forma de los edificios, morfológica y tipológica de los mismos, condiciones estéticas, de calidad e higiene, de infraestructuras y servicios de los edificios, condiciones ambientales y otras análogas. Además concreta las ordenanzas de edificación para cada uso pormenorizado y/o tipología previsto para las diversas calificaciones.

3.-La OME deberá ser cumplida en todas las actuaciones edificatorias, cualquiera que sea el título habilitante al que estén sometidas.

4.- La presente OME, respecto del Conjunto Histórico de Granada, establece medidas dirigidas a evitar, minimizar y en su caso eliminar, aquéllos elementos urbanos que supongan una contaminación visual o perceptiva y que supongan una degradación del valor patrimonial del conjunto histórico, de conformidad con el Art. 19 de la LPHA.

Artículo 02.- Ámbito de aplicación. Interpretación.

1.- La OME se aplicará en suelo clasificado como urbano. También se aplicará en relación con la edificación en suelo rústico, y suelo rústico o urbano sometidos a transformación siempre que las actuaciones previstas estén autorizadas por el planeamiento urbanístico y legislación sectorial de aplicación, y se remitan a ella los instrumentos de desarrollo en estos suelos o proyectos de actuación en actuaciones extraordinarias.

2.- Los usos de la edificación que no estuviesen específicamente contemplados en la ordenación urbanística en vigor en el Municipio de Granada, se asimilarán a aquéllos que funcionalmente les sean más próximos, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 03.- Ámbito de aplicación.

1.- Las normas contenidas en el presente Título serán de aplicación a las obras sobre edificaciones que se realicen sujetas a cualquier título habilitante urbanístico (autorización, declaración responsable, orden de ejecución, etc.). Se aplicarán también, de forma supletoria, en relación con los aspectos no regulados por el planeamiento de desarrollo en suelo urbano y rústico común sometidos a actuaciones de transformación, y en el rústico, en los aspectos no regulados por la ordenación urbanística en desarrollo de actuaciones ordinarias y extraordinarias.

2. En el ámbito del Conjunto Histórico de Granada declarado Bien de Interés Cultural y delimitado por Decreto 186/2003, de 24 de junio, se atenderá a las determinaciones de la legislación de patrimonio histórico que le sean de aplicación según el sector del mismo de que se trate:

a) En el sector “Sacromonte”, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, en cumplimiento con el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con la Disposición Adicional Primera del PGOU de Granada 2001.

Así mismo, toda intervención requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) En los sectores que cuentan con los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior aprobados, PEPRI Albaicín, PEPRI Centro y PEPRI Alhambra, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones, fuera de los supuestos contemplados en los mismos.

Así mismo, toda intervención requerirá el informe de la Comisión Técnica Municipal, debiendo prevalecer las determinaciones recogidas en los citados Planes Especiales de Protección y Reforma Interior y, en relación con los aspectos no regulados en los mismos, se atenderá a la determinación más favorable a la conservación del patrimonio histórico.

3.- En los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, la aplicación de la presente Ordenanza requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

4.- Para la legislación urbanística el aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos en suelo urbano, se materializará mediante edificación, una vez que la parcela tenga la condición de solar, teniendo en cuenta que edificación es todo tipo de obras y construcciones que tengan carácter permanente y que sea susceptibles de albergar un uso. Se consideran comprendidos en la edificación el equipamiento propio e instalaciones fijas, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

5.- El concepto edificación hay que distinguirlo del de construcción o instalación, que en ningún caso serán soporte de aprovechamiento urbanístico y por tanto de las determinaciones de ordenación urbanística que conforman este concepto. Según la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario

a.- Construcción es la acción y resultado de ejecutar una obra, con independencia de los materiales utilizados o el uso al que sea destinada.

b.- Instalación.

-Se asimila al conjunto de redes, equipos, elementos y componentes dirigidos a ayudar o a complementar un servicio, uso o actividad, o a cumplir las funciones para las que los edificios han sido diseñados. Permiten el suministro y distribución (agua, energía, alumbrado, gases o riego), la evacuación (drenaje, aguas fecales, gases, humos, malos olores o gestión de residuos industriales, agrícolas o ganaderos), la comunicación (telecomunicaciones, comunicación o movilidad mecánica: ascensores, rampas, escaleras o elevadores) y la protección o seguridad (contra incendios, alarmas o pararrayos).

-Establecimiento de recintos acondicionados para determinadas funciones o el mero acto de disponer en un cierto sitio una obra o una actividad, habilitante con un carácter provisional.

6.- La edificación puede ser:

a.- De nueva construcción sobre parcelas no edificadas o en sustitución de edificación existente.

b.- Principal, que es la que dentro de un conjunto edificatorio alberga el uso principal que ha sido objeto de autorización.

c.- Preexistente, es la existente sobre la parcela que, al menos, cuente con cubierta y muros perimetrales siempre que no haya sido declarada en ruina urbanística o inminente. Esta edificación puede encontrarse en los siguientes supuestos, de forma total o parcial.

-Legal con título habilitante vigente.

-Legal en base a su situación de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo localizadas en suelo Rústico, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio localizadas en suelo urbano.

-Legal en situación de fuera de ordenación (FO).

-Para la que ha transcurrido el plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística Estas edificaciones se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO), y a su vez, las mismas puede haber sido reconocidas o no por el Ayuntamiento.

7.- Cuando se actúa sobre la edificación preexistente o en parcelas parcialmente edificadas, los tipos de obras pueden ser los siguientes, según las definiciones contenidas en la legislación urbanística su desarrollo reglamentario y la ordenación urbanística, en su caso:

a.- Obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento.

b.- Obras de restauración.

c.- Rehabilitación y mejora.

d.- Obras de reforma.

e.- Obras de reestructuración.

f.- Obras de demolición.

g.- Obras de ampliación.

8.- Obras de nueva edificación. Son aquellas que suponen una nueva construcción de la parcela, solar y, en general espacio apto para la edificación. Comprende los siguientes tipos de obras:

a.- Obras de reconstrucción.

b.- Obras de sustitución.

c.- Obras de nueva planta.

9.- Las obras posibles en las diversas situaciones de edificaciones preexistentes serán las señaladas por la ordenación urbanística y, en su defecto, por la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario.

Artículo 04.- Condiciones de la edificación.

1.- La edificación cumplirá las condiciones generales que se establecen en los Capítulos siguientes del presente Título. Igualmente se cumplirán las condiciones establecidas para cada calificación, así como las condiciones de uso que le sean de aplicación, y las derivadas, en su caso, de las disposiciones de la normativa de protección que les sea de obligado cumplimiento.

2.- Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- Condiciones de parcela y finca.
- Condiciones de situación y forma de las edificaciones en la parcela.
- Accesibilidad a las parcelas y edificios.
- Condiciones de ahorro energético de los edificios.
- Condiciones de calidad, seguridad e higiene de las edificaciones.
- Condiciones de dotaciones y servicios.
- Condiciones estéticas.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PARCELA Y FINCA.

Artículo 05.- Definiciones.

1.- Se concretan las condiciones que debe reunir la parcela para poder ser edificada.

2.- Las exigencias vendrán impuestas por las condiciones del uso al que se destine la parcela, y por las derivadas de las condiciones particulares de la calificación donde se sitúe según la ordenación urbanística.

3.- En función del contenido del artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) se definen dos conceptos:

-Finca: la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

-Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tiene atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

La finca puede coincidir con la parcela, pero la parcela puede agrupar a varias fincas. Es la parcela el espacio apto para la edificación, la que soporta la misma, y sobre la que se aplican las condiciones derivadas de la calificación establecida por la ordenación urbanística. La edificación o edificaciones materializadas sobre la parcela pueden constituir una sola finca o varias.

4.- Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que a continuación se definen:

a.- Manzana. Es la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas. Es un concepto propio del suelo no sometido a transformación o en proceso de transformación para su consideración finalmente como suelo urbano. La existencia de alineaciones exteriores implica dotación de urbanización existente o el correspondiente proceso de consolidación de la misma.

b.- Linderos. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que da frente, y que permite su acceso desde el viario o espacio público o privado. Son linderos laterales los restantes, llamándose testero al opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio público o privado, tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquel en que se sitúe el acceso principal a la misma.

c.- Solar. Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de acceso rodado y peatonal por vías urbanas pavimentadas, y de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística entre los que se incluirán, al menos, las siguientes:

- Alumbrado público en la vía en la que se situé el lindero frontal la parcela.

- Servicios básicos a través de las redes públicas de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y saneamiento que comprenda la evacuación y tratamiento de las aguas residuales, todos ellos con capacidad suficiente para los usos previstos por la ordenación urbanística.

c.1.- En suelo urbano el solar se identifica con el concepto de las parcelas de suelo urbano dotadas de acceso rodado y peatonal por vías urbanas pavimentadas, y de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística

c.2.- Las parcelas de suelo urbano que no tengan la condición de solar, sólo adquirirán dicha condición cuando se hayan ejecutado las obras de urbanización exigibles, incluidas las de conexión con las redes públicas de infraestructuras y su ampliación o refuerzo cuando fuera necesario, y cuando se hayan cumplido con los restantes deberes de la actuación de transformación urbanística en la que estuvieran incluidos los terrenos.

c.3.- La condición de solar se extingue:

- Por inadecuación sobrevenida de su urbanización. En este caso la eficacia de la extinción se producirá en el momento en que el Ayuntamiento se la notifique al propietario, previa tramitación del procedimiento correspondiente en el que se le dará audiencia.

- Por su integración en actuaciones de transformación urbanística.

Artículo 06.- Ámbito de aplicación.

1.- Las condiciones de parcela se aplicarán a las actuaciones a realizar sobre nuevas parcelas, fruto de las operaciones de parcelación contempladas en el desarrollo de actuaciones de transformación en suelo urbano o rústico, o como consecuencia de las previsiones sobre actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico, y deberán considerar, en todo caso, las determinaciones que se establezcan en las condiciones de calificación de la ordenación urbanística.

2.- Estas condiciones considerarán que tiene carácter de parcela mínima las parcelas existentes según el parcelario catastral en el momento de la entrada en vigor de la ordenación urbanística que le sea de aplicación, y siempre que ésta no implique su transformación a través de instrumentos técnicos previstos por dicha ordenación (parcelación, reparcelación, etc.).

Artículo 07.- División y segregación de parcelas y fincas.

1.- No se permitirán segregaciones o divisiones de parcelas y fincas cuando las resultantes no cumplan las condiciones mínimas señaladas por ordenación urbanística, y específicamente, las indicadas en las condiciones de calificación o de programas funcionales mínimos señalados en la presente OME. Las parcelas o fincas existentes de dimensión igual o inferior a la mínima serán indivisibles.

2.- Para el caso de ámbitos calificados incluidos dentro de los perímetros de protección incoados y/o declarados, y no pertenecientes a los ámbitos que cuentan con ordenación urbanística aprobada definitivamente, adaptada a las previsiones de la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico, no se permite la agregación ni la segregación de parcelas hasta tanto no se aprueben para los mismos la correspondiente figura de protección específica. En todo caso deberá atenderse también a lo señalado para los edificios protegidos en las normas de protección de la ordenación urbanística y la presente OME.

Artículo 08.- Agrupación y agregación de parcelas y fincas.

Será posible la agregación de fincas, parcelas o solares mediante comunicación al Ayuntamiento, tal y como prevé la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario, siempre que la misma sea conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 09.- Carácter de parcela y finca indivisible.

1.- Son indivisibles las parcelas, solares y, en general, los espacios aptos para la edificación:

a.- Que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas por los instrumentos de ordenación urbanística, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de parcelas, solares o espacios aptos para la edificación colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b.- Las de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en los instrumentos de ordenación urbanística, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra parcela, solar o espacio apto para la edificación, que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c.- Las que tengan asignada una edificabilidad una vez que se materialice toda la correspondiente a ésta.

d.- Las vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellas.

2.- No será divisible una finca que responda estrictamente a las condiciones de su programa mínimo funcional según las previsiones de la OME o, en su caso, que de la división no resulten programas mínimos funcionales.

Artículo 10.- Condición de parcela edificable.

1.- Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a.- Condiciones de ordenación urbanística: para parcelas en cualquier clase de suelo, deberá estar aprobada definitivamente la ordenación urbanística necesaria, ya sea la general en suelo rústico y, en suelo urbano, la detallada precisa.

b.- Condiciones de ejecución: tener cumplidas todas las determinaciones de ejecución que fijen los instrumentos de ordenación urbanística, así como las determinaciones correspondientes al ámbito de ejecución en el que, en su caso, pueda estar incluida la parcela para la distribución de las cargas y beneficios impuestas por el planeamiento.

c.- Condiciones de urbanización:

-Estar considerada la parcela como un espacio apto para la edificación. En el caso suelo de urbano, tanto la parcela como el ámbito en régimen mancomunado, deben tener la condición de solar. Todos los servicios deberán tener características adecuadas para servir a la edificación que sobre la parcela se pretenda construir.

-Aun careciendo de todos o alguno de los servicios exigidos para la consideración de la parcela como espacio apto para la edificación, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización previstas en la ordenación urbanística, con los servicios mínimos conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías establecidas en la legislación urbanística, hasta que la parcela adquiriera las condiciones exigidas para ser considerada solar.

2.- Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán de cumplir las que les sean aplicables en cada caso debido a las condiciones del uso al que se destinen, y a la regulación de la calificación en que se localicen.

3.- No obstante, se podrá autorizar la edificación en aquella parcela en la que, no cumpliéndose alguna de las condiciones dimensionales mínimas establecidas por la ordenación urbanística y la OME, se verifiquen todas y cada una de las siguientes condiciones:

-La parcela existía con características inferiores a la mínima previamente a la aprobación de la ordenación urbanística que le es de aplicación.

-La parcela satisface el resto de las condiciones para ser considerada como solar en caso de estar clasificado el suelo como urbano, tal y como se señala en la legislación urbanística, la ordenación urbanística y la presente OME.

-No existe posibilidad alguna física, jurídica o de acuerdo de agregación con colindantes, lo que deberá quedar suficientemente justificado.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE LAS EDIFICACIONES EN LA PARCELA.

Sección Primera. Definiciones y aplicación.

Artículo 11.- Definición de las condiciones de situación y forma de los edificios.

1.- Se entiende por condiciones de situación y forma de los edificios a aquéllas que definen la posición, ocupación, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las condiciones de sus usos y las particulares de calificación.

2.- Las condiciones de situación y forma de los edificios en la parcela definen el área de movimiento de la edificación, entendida como la que resulta de aplicar las condiciones de posición del edificio dentro de la parcela edificable y que determina la zona de ésta susceptible de ser ocupada por la edificación. Definen el sólido capaz considerado como el volumen previsto por la ordenación urbanística de aplicación, dentro del cual debe inscribirse la totalidad de la edificación sobre rasante o cota de referencia, excepto los salientes autorizados.

Artículo 12.- Ámbito de ocupación.

Las condiciones de situación y forma de la edificación se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de tipos de obras tan sólo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de calificación o la normativa de protección.

Sección Segunda. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

Artículo 13.- Línea de edificación.

La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.

Artículo 14.- Alineación exterior, fondo máximo edificable y línea máxima de edificación.

1.- La alineación exterior u oficial, tal y como se establece en la ordenación urbanística, es la determinación gráfica, contenida en la documentación de la ordenación detallada, aplicable en suelo urbano o en las actuaciones de transformación de nueva urbanización en suelo rústico común. Separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas o solares. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de calificación urbanística.

2.- Fondo máximo edificable o alineación interior es la línea marcada, en su caso, en la documentación gráfica de la ordenación urbanística detallada, o la fijada en las condiciones particulares de calificación, que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre interior de la propia parcela.

3.- La línea máxima de edificación, es la línea marcada, en su caso, en la documentación gráfica de la ordenación urbanística detallada, o la fijada en las condiciones particulares de calificación, que representa la línea que no puede rebasar, en ningún caso, la edificación.

4.- La parcela fuera de línea, es aquella en la que la alineación exterior u oficial corta la superficie de la misma delimitada por las alineaciones existentes antes de la entrada en vigor de la ordenación detallada de aplicación.

Artículo 15.- Plano de fachada y de medianera.

1.- Plano de fachada o fachada es el plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado de lo no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

2.- Plano de medianera o fachada medianera, es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 16.- Separación a linderos.

1.- Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente, medida sobre una recta perpendicular a este último.

2.- En aquellos casos en los que el planeamiento establezca distintos valores de la separación entre la edificación y los linderos laterales y/o trasero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil determinar cuál es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de edificación de la parcela.

3.- Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero y a sus linderos laterales, son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de calificación establecida por la ordenación urbanística. Estas separaciones son distancias mínimas a las que deberá situarse la edificación, excluyendo sus cuerpos salientes.

Artículo 17.- Retranqueos.

1.- Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo para la edificación.

2.- El retranqueo puede ser:

a.- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b.- Retranqueo en las plantas de pisos de una edificación.

3.- El retranqueo se medirá en la misma forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 18.- Rasante, cota natural del terreno y cota de referencia.

1.- Rasante, tal y como establece la ordenación urbanística, es la línea que la propia ordenación urbanística detallada considera como perfil longitudinal de las vías públicas tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante, será considerada como tal el perfil existente. Se entenderá por rasante de la acera la cota de acabado de la misma utilizada para medir la altura de la edificación.

2.- Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora sobre el mismo. La modificación de la rasante natural del terreno debe llevar aparejado el correspondiente proyecto de movimiento de tierras o de urbanización.

3.- Cota de referencia es la altitud que sirve como cota cero o nivel de referencia para la ejecución de la urbanización y la medición de la altura de la edificación.

4.- De cara a la aplicación de la ordenanza gráfica recogida en el artículo 27 de la OME se definen los siguientes conceptos:

a.- Rasante teórica del terreno. Es la resultante de trazar una línea entre las cotas del terreno natural en contacto con la alineación del vial inferior y superior, obteniéndose así la pendiente media uniforme de la ladera. Esta rasante teórica será comúnmente de aplicación en laderas con pendiente homogénea o donde se haya alterado artificialmente el terreno natural. No obstante, en aquellos casos en los que el terreno natural tenga cambios de pendiente significativos o existan abancalamientos originales, la línea de rasante teórica podrá presentar un trazado quebrado al dividirse en sectores con análogo criterio al anterior. Particularmente, cuando la rasante natural en su contacto con la alineación presente una solución de desmonte o terraplén, el punto de referencia para el trazado de la rasante teórica del terreno lo constituirá el pie del desmonte o la coronación del terraplén.

b.- Rasante modificada del terreno. Es la resultante de la transformación del terreno natural una vez realizada la actuación. Normalmente estará constituida por los diversos escalonamientos horizontales en los que se divida la parcela libre de edificación, aunque también podría formalizarse mediante planos inclinados. En cualquier caso, se establece como criterio para fijar los límites de la transformación del terreno natural, el que no se supere la altura permitida para los semisótanos, tanto en desmonte como en terraplén, sobre la rasante teórica considerada, de esta manera se garantiza que no aparecerán muros de contención en la parcela con una altura superior al doble de dicha altura.

Artículo 19.- Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.

1.- Ocupación o superficie ocupada de parcela es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación existente, incluyendo los cuerpos salientes al interior de la parcela, y excluidos los cuerpos salientes sobre vía pública y todos los elementos salientes.

2.- Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse, bien indirectamente, como conjunción de referencias o parámetros de posición de la edificación sobre parcela, bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente numérico de ocupación.

3.- Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Artículo 20.- Ocupación máxima.

1.- La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada, será establecida en las condiciones de calificación previstas por la ordenación urbanística mediante la asignación del correspondiente coeficiente de ocupación.

2.- Si de la conjunción de otros parámetros reguladores de la edificación, resultase una ocupación menor a la establecida como máxima, será de aplicación el valor más restrictivo que resultare.

3.- La superficie de los patios no se computará como superficie ocupada por la edificación.

4.- La ocupación máxima se establece en cada una de las plantas de la edificación sobre rasante.

5.- Igualmente en cada calificación prevista por la ordenación urbanística se podrá determinar la ocupación máxima a considerar bajo rasante.

Artículo 21.- Superficie libre de parcela. Ajardinamiento, construcciones e instalaciones permitidas.

1.- Se considera superficie libre de parcela al área o zona libre de cualquier edificación, ubicada dentro de la parcela, resultado de aplicar las condiciones que fijan la ocupación en la misma. Esta superficie podrá tener uso de aparcamiento y se podrá cubrir con pérgolas siguiendo los criterios de la OME (artículos 92 y 93).

2.- En calificaciones urbanísticas concretas, será exigible la previsión de una superficie mínima de la parcela para su ajardinamiento, incluso mediante la plantación de arbolado, que no será ocupable por edificación incluso en el subsuelo.

3.- Podrán autorizarse, cualquiera que sea la situación de edificabilidad del edificio, las actuaciones de acondicionamiento de espacios exteriores descubiertos de edificación de la parcela en todas sus plantas, que reúnan una serie de condiciones técnicas y siempre que no dificulten las exigencias mínimas de ajardinamiento del espacio, según la calificación urbanística de la parcela, y no afecten a las condiciones de catalogación y protección del edificio. Las referidas condiciones técnicas serán:

a.- Que utilicen elementos ligeros, livianos, desmontables, que tengan la capacidad de soportar exclusivamente cargas propias (auto portante), permitiéndose su cubrición horizontal, parcialmente hasta en un 50% de su superficie, con elementos no estructurales fijos o móviles de espesor mínimo. En cualquier caso, deben resultar alturas libres mínimas de paso bajo los elementos horizontales de doscientos veinte centímetros (220

cm). La altura máxima de la instalación no podrá superar la cara superior del forjado o techo de la planta del edificio donde se implante.

b.- En caso de utilizar elementos de cerramiento verticales deberán ser transparentes, sin perfilería, sin zonas ciegas (mínimas de sujeción), sin sistema de oscurecimiento integrado ni toldos, y practicables de forma que se garantice la correcta ventilación.

c.- El desmontaje de estos elementos supondrá la completa restitución al estado primitivo, sin necesidad de obras.

d.- Deberá respetarse la condición de espacio exterior del ámbito sobre el que actúa, manteniendo la configuración original, sin suprimirse cerramientos existentes de la misma, ni modificándose la posición de éstos, y manteniendo pavimentos y sistema de evacuación.

e.- El vertido de las aguas que recojan estos elementos no afectará a colindantes ni vía pública, debiendo solucionarse dentro del propio espacio no ocupado de la parcela. Así mismo, estas instalaciones no podrán sobresalir del plano de la fachadas del edificio donde se ubique.

f.- En su caso, deberá quedar integrada, debiéndose presentar una propuesta unitaria del aspecto externo de la edificación.

g.- En el caso de instalación sobre cubiertas planas transitables, estos elementos deberán retranquearse de la línea de edificación, al menos, en ciento cincuenta centímetros (150 cm), y las instalaciones que se puedan materializar en el ámbito serán las mínimas para un mejor aprovechamiento de ese espacio exterior, no permitiéndose instalaciones de climatización.

h.- En caso de terrazas de áticos tendrán una longitud máxima perpendicular a la edificación de 3 m teniendo que separarse 50 cm de la línea de edificación.

i.- En el caso de patios de manzana rigen las mismas condiciones que para terrazas de áticos, debiendo separarse 50 cm de los posibles cerramientos entre viviendas en el caso de que dichas separaciones queden por debajo del plano horizontal generado.

j.- No se permitirán en patios de luces.

l.- En todo caso, serán de aplicación las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 92 de la OME (pérgolas decorativas).

Sección Tercera. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Artículo 22.- Altura de la edificación.

1.- Se entenderá por altura de la edificación la dimensión vertical del volumen definido por las determinaciones de la ordenación urbanística, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante. Dicha altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

2.- Según la ordenación urbanística, se entiende por número de plantas, aquel parámetro que determina la altura de la edificación mediante el establecimiento de un número que fija las plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

Artículo 23.- Altura máxima.

1.- La altura máxima, medida en unidades métricas, es la distancia desde la cota de referencia hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. La medición de la altura máxima de un edificio se efectuará como se indica en el artículo 27 de la OME.

2.- La altura máxima se fija en las condiciones de calificación como valor límite de la altura de la edificación.

3.- A cada altura máxima, fijada en unidades métricas, corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

4.- En el caso de edificaciones previstas bajo la calificación Residencial, en parcelas con más de un lindero frontal, y con fachada a alineación, la altura señalada en la ordenación urbanística se considerará como obligatoria en la superficie edificada del lindero donde se sitúe el acceso principal, debiéndose respetar como altura máxima para el otro lindero. En cualquier caso, y en el último supuesto podrá rebajarse como máximo en una altura la establecida por la ordenación urbanística. Caso de que el número de plantas fijado para cada uno de ellos sea diferente, la mayor podrá extenderse sobre la menor contando en cualquier caso con un fondo máximo de nueve metros (9 m).

Artículo 24.- Construcciones por encima de la altura máxima permitida.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

1.- La cubierta del edificio, con pendiente para cualquiera de sus faldones inferior al cuarenta por ciento (40%) a línea de cumbre, y que no podrá superar en ningún caso en más de doscientos centímetros (200 cm) la cota de la cara superior del forjado de última planta.

2.- Los petos de barandillas de fachadas, cuya altura máxima no podrá sobrepasar los ciento veinte centímetros (120 cm), medidos desde la cota de acabado de la azotea. En aquellos tramos en que el peto linde con el emplazamiento de las instalaciones no techadas que se ubiquen sobre cubierta, éste podrá alcanzar los doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura, con objeto de ocultar su visión, posibles ruidos y otras molestias.

3.- Los cerramientos de separación entre azoteas, que tendrán una altura máxima de ciento ochenta centímetros (180 cm).

4.- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, aparatos para captación de energía solar, antenas y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las legislaciones sectoriales vigentes de afección, o por el CTE, y en su defecto, las del buen hacer constructivo. En todo caso, la ubicación y formalización de estos elementos deberá responder a su adecuada

integración con el entorno, y a una ubicación que no suponga menoscabo sobre visual y paisajes de interés.

5.- Los remates de la edificación, con carácter exclusivamente decorativo.

6.- Los cuerpos correspondientes a cajas de escaleras, ascensores que permitan el acceso a las azoteas planas transitables, así como los correspondientes a instalaciones al servicio de la edificación con las dimensiones mínimas requeridas para su correcto funcionamiento.

7.- Instalaciones de recreo no cubiertas asociadas al uso de la edificación. En este caso las dimensiones de las barandillas y petos se ajustarán a las necesidades mínimas de la actividad que se instale.

8.- Las pérgolas que se instalen cumpliendo los parámetros fijados en el artículo 92 de la presente OME.

Artículo 25.- Tipos de plantas.

1.- Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

2.- Se consideran los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

a.- Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo y techo por debajo de la cota de referencia.

b.- Semisótano. Es la planta que teniendo su forjado inferior por debajo de la cota de referencia, tiene su forjado de techo por encima de ésta, permitiendo de este modo la ventilación e iluminación de sus dependencias. La cota inferior del forjado de techo de la planta semisótano no podrá superar en ningún caso la cota de referencia con un valor superior a los ciento treinta centímetros (130 cm) medido a la cara inferior del forjado.

c.- Planta Baja. Tendrá la consideración de planta baja la primera de las plantas que cuenta con su forjado de suelo por encima de la cota de referencia. La cota inferior del forjado de suelo de planta baja no estará en ningún caso situada a una distancia superior a los ciento treinta centímetros (130 cm) de la cota de referencia. No obstante, en calles con pendiente, se admitirá que parte del forjado de suelo de planta baja quede por debajo de la cota de referencia, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 27 de la OME, y se adopten las pertinentes medidas que aseguren la perfecta impermeabilización del inmueble.

d.- Plantas de Piso. Son las situadas por encima del forjado de techo de la planta baja.

3.- En edificaciones preexistentes a la entrada en vigor de la ordenación urbanística de aplicación, para la consideración de las distintas plantas se aplicarán los criterios que en el momento de su construcción le fuesen de aplicación.

Artículo 26.- Altura libre y condiciones de las diversas plantas.

1.- Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la misma planta o, si lo hubiera, del falso techo.

2.- Sótanos y semisótanos. Según lo definido por la normativa urbanística, la altura libre de los sótanos y semisótanos se establecerá en función del uso al que se destine. Sólo se permitirá la ejecución de plantas sótanos y/o semisótanos donde así se autorice por las correspondientes condiciones particulares de calificación. El número de plantas de semisótano y sótano no podrá exceder, en ninguna edificación, de cuatro, según lo establecido en la ordenación urbanística.

3.- Entreplantas. Se podrán realizar entreplantas, siempre que se cumplan las condiciones de la altura mínima establecidas para los usos a implantar tanto en la planta baja como en la entreplanta. La superficie de entreplanta deberá retranquearse cuando menos trescientos centímetros (300 cm) de las fachadas exteriores del inmueble. Las entreplantas se podrán implantar en cualquier calificación siempre que se reúnan las condiciones reguladas en la presente OME. Cuando se trate de edificios catalogados esta posibilidad quedará condicionada a la no afección a los valores patrimoniales del inmueble.

4.- En el caso de viviendas y equipamiento comunitario, la altura libre de piso se habrá de ajustar a lo siguiente:

- La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo acabados de cualquier vivienda será la establecida en la normativa aplicable a las viviendas de protección pública.
- Quedan exceptuados del cumplimiento de la condición señalada en el punto anterior los edificios catalogados destinados a uso de vivienda, y aquellos edificios existentes con este uso ya implantado, cuando las determinaciones que les afectan, y/o las obras tendientes a su buena conservación o de reforma que sobre los mismos se efectúen, obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado en el apartado anterior, o al porcentaje mínimo establecido para la superficie útil vinculada a dicha altura, aunque se fija en todo caso como altura libre mínima para estancia vividera el valor de doscientos veinte centímetros (220 cm).
- En el caso el vestíbulo, pasillos y cuartos húmedos la altura libre mínima podrá ser de doscientos veinte centímetros (220 cm); en las restantes habitaciones, excepcionalmente y de forma justificada, esta altura también puede permitirse, siempre que no sobrepase, como máximo, el treinta por ciento (30%) de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

5.- En el caso de alojamiento hotelero, residencia comunitaria, la altura libre de piso se habrá de ajustar a lo siguiente:

- La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo acabados, de cualquier dependencia reservada a la estancia habitual de personas en inmuebles destinados a actividades de establecimiento hotelero, residencia comunitaria, será la establecida en la legislación sectorial de aplicación. En caso de no existir regulación, este parámetro no será inferior a los valores establecidos para el uso de vivienda. No estarán obligados al cumplimiento de los parámetros dimensionales señalados

anteriormente, las dependencias auxiliares a la actividad específica de establecimiento hotelero, tales como zonas de almacenaje y cuartos de instalaciones.

- Quedan exceptuados del cumplimiento de la condición señalada en el punto anterior los edificios catalogados destinados a uso de establecimiento hotelero, residencia comunitaria, y aquellos edificios existentes con este uso ya implantado, cuando las determinaciones que les afectan y/o las obras tendentes a su buena conservación o de reforma que sobre los mismos se efectúen, obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado en el apartado anterior, o al porcentaje mínimo establecido para la superficie útil vinculada a dicha altura, aunque en todo caso se fija altura libre mínima para cualquier estancia vividera el valor de doscientos veinte centímetros (220 cm).

6.- En el caso de edificaciones destinadas a un uso productivo (industrial), la altura libre de piso se habrá de ajustar a lo siguiente:

- En los inmuebles destinados a actividades de naturaleza industrial, no podrán autorizarse dependencias destinadas a la estancia de personal o trabajadores con altura libre entre suelo y techo acabado inferior a doscientos cuarenta centímetros (240 cm). No obstante, en las zonas de circulaciones, aseos, almacenaje, instalaciones y anejos, podrá llegarse a una altura libre mínima entre suelo y techo acabados de doscientos veinte centímetros (220 cm).
- Quedan exceptuados del cumplimiento del valor límite de doscientos cuarenta centímetros, los edificios catalogados que en su caso se destinen a uso de pequeña o mediana industria, o que alberguen el uso de local de taller artesanal, taller de mantenimiento entretenimiento y reparación de vehículos, y aquellos edificios existentes con estos usos ya implantados, cuando las determinaciones que les afectan, y/o las obras tendentes a su buena conservación o reforma que sobre los mismos se efectúen, obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado en el presente artículo, que en cualquier caso no podrá ser nunca inferior a los doscientos veinte centímetros (220 cm).

7.- En el caso de edificaciones destinadas a un uso de servicios (terciario), la altura libre de piso se habrá de ajustar a lo siguiente:

- En edificios destinados a usos de comercio y oficina con carácter exclusivo, la altura libre mínima entre suelo y techo acabados para cada planta será como mínimo de doscientos cuarenta centímetros (240 cm). En las zonas de aseos, almacenes y anejos al uso comercial, podrá llegarse a una altura libre mínima entre suelo y techo acabados de doscientos veinte centímetros (220 cm).
- Quedan exceptuados del cumplimiento del valor límite señalado los edificios catalogados destinados a uso comercial y de oficina, y aquellos edificios existentes con este uso ya implantado, cuando las determinaciones que les afectan, y/o las obras tendentes a su buena conservación o reforma que sobre los mismos se efectúen, obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado en el presente artículo, que en cualquier caso no podrá ser nunca inferior a los doscientos veinte centímetros (220 cm).

- Los edificios con uso de espectáculos o centros de reunión, deberán contar con una altura libre entre el suelo y el techo acabados de doscientos cincuenta centímetros (250 cm) para cada una de sus plantas. No obstante, en los espacios destinados a aseos, almacenes y/o anejos del uso de restauración, podrá reducirse la altura libre hasta doscientos veinte centímetros (220 cm).
- Quedan exceptuados del cumplimiento del valor límite señalado los edificios catalogados destinados al uso de espectáculos o centros de reunión, y aquellos edificios existentes con este uso ya implantado, siempre que las determinaciones que les afectan, y/o las obras tendientes a su buena conservación o reforma que sobre los mismos se efectúen, obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado en el presente artículo, que en cualquier caso no podrá ser nunca inferior a los doscientos veinte centímetros (220 cm).

8.- En el caso de garajes, la altura libre de piso se habrá de ajustar a lo siguiente:

- La altura libre en los garajes será, como mínimo, de doscientos veinte centímetros (220 cm) medidos en cualquier punto de su superficie desde el suelo acabado al elemento más bajo al nivel de techo incluidas instalaciones.

9.- En el caso de edificaciones destinadas a un uso institucional, la altura libre de piso se habrá de ajustar a lo siguiente:

- Las dependencias destinadas a establecimientos en estos edificios, deberán contar con una altura libre mínima entre el suelo y techo acabados de doscientos cincuenta centímetros (250 cm) para cada una de sus plantas.
- En las zonas de aseos, almacenes y anejos, podrá llegarse a una altura libre mínima entre suelo y techo acabados de doscientos veinte centímetros (220 cm).
- En las zonas de garaje la altura mínima será de doscientos veinte centímetros (220 cm) medidos en cualquier punto de su superficie desde el suelo acabado al elemento más bajo del techo, incluidas instalaciones, al nivel de techo.

Artículo 27.- Cota de referencia para la medición de la altura de la edificación.

1.- Edificios con alineación obligatoria a vial. En los edificios cuya línea de edificación de fachada deba situarse obligatoriamente alineada a vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de la altura máxima permitida, será diferente para cada uno de los supuestos siguientes.

a.- Edificios con frente a una sola vía, o con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán. Para la medición de la altura de la edificación se tomará como cota de referencia la de la calle o acera en contacto con la fachada del inmueble, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

-Si la diferencia de niveles entre los extremos de un tramo continuo de fachada es igual o menor a ciento treinta centímetros (130 cm), la cota de referencia para la medición de la altura se tomará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle o acera de cota media entre las extremas. En todo caso se deberá cumplir además, que la

cara inferior del forjado de planta baja no podrá situarse a una altura superior a los ciento treinta centímetros (130 cm) respecto de la rasante de la calle o acera en contacto con la fachada, en ningún punto de ésta.

-Si por el contrario, la diferencia de niveles entre los extremos de un tramo continuo de fachada es superior a ciento treinta centímetros (130 cm), se dividirá escalonando la fachada en los tramos que sean necesarios para poder aplicar en cada uno de ellos la regla establecida en el apartado anterior.

b.- Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán. Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán, se regularán a efectos de establecimiento de la cota de referencia y medición de la altura máxima permitida, por las determinaciones establecidas en el apartado 1.a del presente artículo para cada uno de dichos frentes.

c.- Edificación escalonada. La cota de referencia y la medición de la altura máxima en la fachada vinculada al vial, se regirán por las determinaciones expresadas en los puntos anteriores. Además, para el establecimiento de la cota de referencia y medición de alturas de los volúmenes interiores, se atenderá a lo señalado en el apartado 2 del presente artículo para edificios exentos.

La aplicación de las disposiciones señaladas podrá, en casos de pendiente acusada del terreno, limitar la altura y número de plantas recayentes al vial al que se vincula la edificación.

2.- Edificios exentos. En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada a vial, la cota de referencia para la medición de la altura será la cota natural del terreno, no pudiendo en ningún punto de la parcela superarse la altura máxima fijada para la edificación por la ordenación urbanística.

Igualmente la cara inferior del forjado de suelo de planta baja no podrá situarse en ningún punto por encima de ciento treinta centímetros (130 cm) respecto a la cota de referencia. En consecuencia, en terrenos de pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasarse la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio.

Así mismo, para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tenga la consideración de planta baja, se someterán a las condiciones de altura máxima que se fijan en la presente normativa, y la edificabilidad total no deberá ser en ningún caso superior a la que resultara de edificar en un terreno con características horizontales.

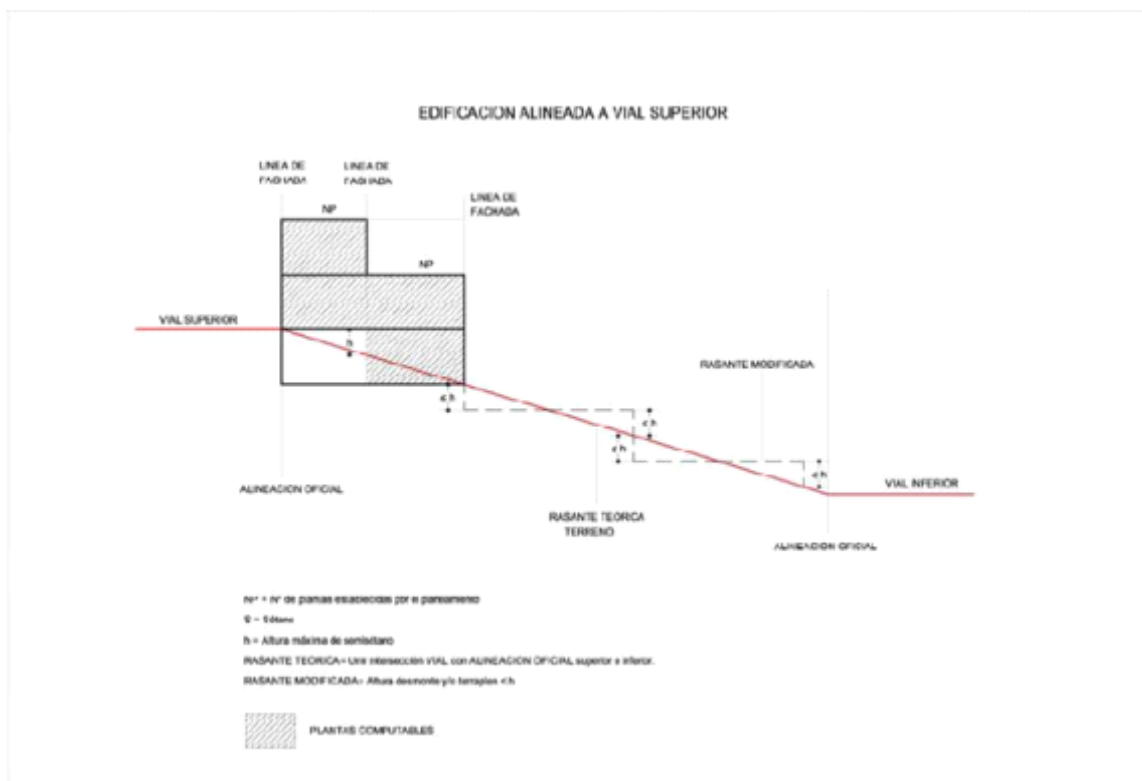
3.- Se incorporan como ordenanza gráfica los esquemas que se adjuntan según los siguientes supuestos:

-Edificación alineada a vial, ya sea inferior o superior. En este caso el plano de rasante teórica considerado siempre partirá de la cota de calle (o acera) en contacto con la alineación, ya que desaparece en fachada cualquier referencia preexistente de la cota del terreno natural.

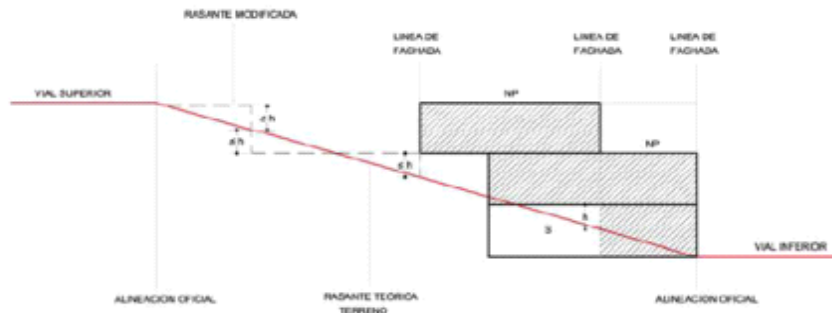
-Edificación referida al vial de cota inferior sobre el que existe la obligación de respetar un retranqueo mínimo. En este supuesto la cota de referencia la constituye la rasante natural del terreno en contacto con la edificación.

-Supuesto inverso, edificación referida al vial superior sobre el que hay que respetar un retranqueo mínimo obligatorio.

-Por último se contempla el supuesto de edificación que se ajusta simultáneamente tanto a la alineación a vial superior como inferior. Se consideran reglas de escalonado en consonancia con lo dispuesto en la OME, de las cuales pueden resultar ciertas limitaciones en cuanto a la altura de la edificación en la cota más elevada. Cualquier tipología mixta se podrá resolver mediante la adecuada combinación de los esquemas enumerados.



EDIFICACION ALINEADA A VIAL INFERIOR



NP = N° de plantas establecidas por el planeamiento

S = Sótano

h = Altura máxima de ventanaje

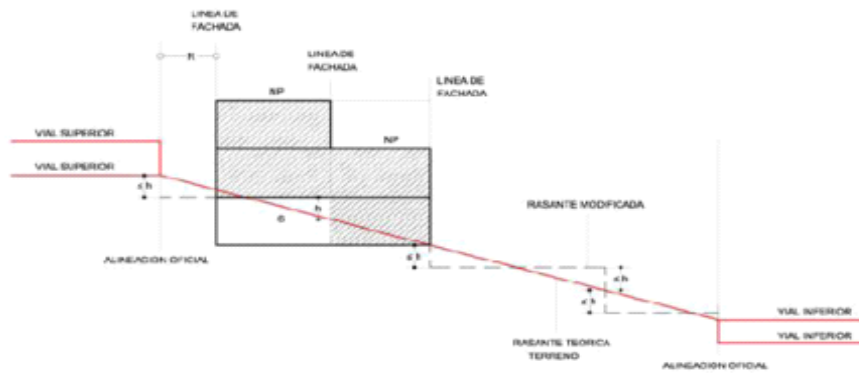
RASANTE TEORICA= Una intersección VIAL con ALINEACION OFICIAL superior e inferior.

RASANTE MODIFICADA= Altura desmonte y/o terraplen $\leq h$



PLANTAS COMPUTABLES

EDIFICACION RETRANQUEADA SOBRE VIAL SUPERIOR



NP = N° de plantas establecidas por el planeamiento

S = Sótano

h = Altura máxima de ventanaje

RASANTE TEORICA= Una intersección VIAL con ALINEACION OFICIAL superior e inferior.

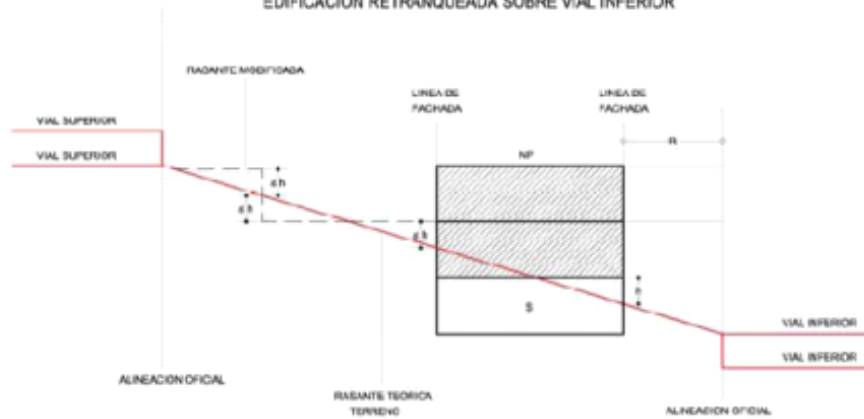
RASANTE MODIFICADA= Altura desmonte y/o terraplen $\leq h$

R = Retranqueo sobre alineación



PLANTAS COMPUTABLES

EDIFICACION REBANQUEADA SOBRE VIAL INFERIOR



NP = NP de plantas autorizadas por el planeamiento

S = Sótano

h = Altura máxima de sotano

RASANTE TEÓRICA = Una intersección VIAL con ALINEACIÓN OFICIAL superior e inferior.

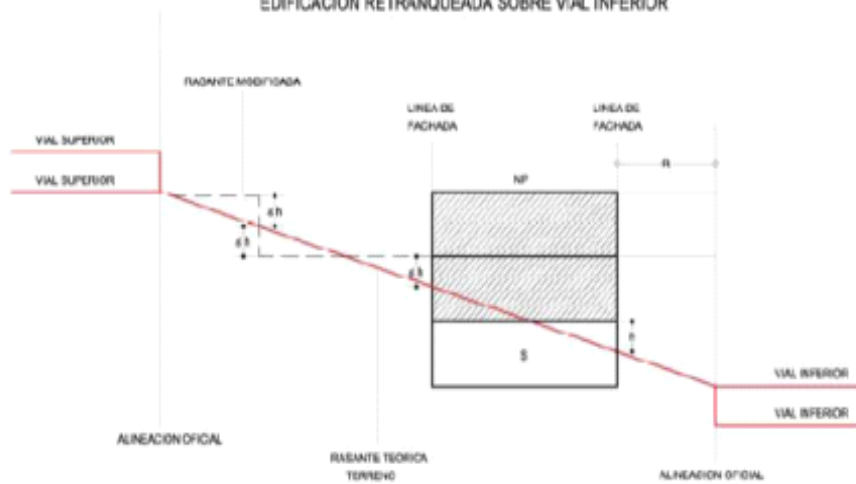
RASANTE MODIFICADA = Altura desmonte y/o terraplen < h

H = Terrapleno sobre alineación



PLANTAS COMPUTABLES

EDIFICACION REBANQUEADA SOBRE VIAL INFERIOR



NP = NP de plantas autorizadas por el planeamiento

S = Sótano

h = Altura máxima de sotano

RASANTE TEÓRICA = Una intersección VIAL con ALINEACIÓN OFICIAL superior e inferior.

RASANTE MODIFICADA = Altura desmonte y/o terraplen < h

H = Terrapleno sobre alineación



PLANTAS COMPUTABLES

2.- Como norma general, no podrá reducirse la anchura mínima establecida para los patios mediante la presencia de cuerpos salientes o cualquier otro tipo de construcción, salvo necesidad de accesibilidad, eficiencia energética (según lo establecido en los artículos 43 y 45 de la OME), y otro tipo de instalaciones necesarias para la edificación. Salvando además, en edificios preexistentes, la existencia de cuerpos o elementos salientes que reduzcan dicha dimensión.

3.- Los patios deberán mantener su anchura mínima en toda su altura, salvo que dispongan retranqueos de paramentos que aumenten la latitud de los mismos.

4.- Se considerará como altura máxima de la edificación vinculada al patio (H), la distancia entre el suelo acabado de dicho patio y el elemento de remate más alto vinculado al mismo, tanto se trate de petos o barandillas de azoteas siempre que ambos tengan la consideración de opacos, o cornisas o aleros de elementos contruoidos. No se considerarán al efecto del cómputo de esta altura máxima las construcciones permitidas por encima del número de plantas permitidas (casetones y núcleos de ascensores) siempre que su longitud vinculada al patio no exceda de un cuarto del perímetro de éste. A estos efectos no se contabilizarán como vinculados al patio los paños verticales retranqueados del perímetro de éste cuyo remate superior no sobresalga de un plano de cuarenta y cinco grados (45°) trazado desde el borde del forjado donde se inicia el retranqueo.

5.- Los patios tienen el objetivo de garantizar las condiciones mínimas de ventilación e iluminación de las piezas habitables vivideras cuyas ventanas abran a dichos patios, en consecuencia aquellas barandillas de azoteas cuyas características constructivas no limiten significativamente las condiciones de iluminación y ventilación, no serán consideradas como elemento vinculado al patio, para el cálculo de la altura máxima de la edificación vinculada a éste, y por tanto dentro de la altura vinculada al patio (H).

Artículo 30.- Dimensiones mínimas de los patios.

1.- Patios de luces. Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones de las diversas calificaciones previstas por la ordenación urbanística, las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes:

a.- La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a trescientos centímetros (300 cm).

b.- En todo patio de luces, se podrá trazar en su interior un círculo de diámetro igual a trescientos centímetros (300 cm) y un tercio de la altura máxima vinculada al mismo ($H/3$), siempre que las construcciones de referencia se integren dentro de la misma parcela. Las luces rectas no podrán en ningún caso ser inferiores a trescientos centímetros (300 cm). A estos efectos se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, trazado desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.

c.- Todo patio de luces contará con una superficie útil igual o superior a nueve metros cuadrados (9 m²).

2.- Patios abiertos. La embocadura del patio abierto deberá tener en todo caso un ancho mayor de un tercio de la altura máxima vinculada a dicho patio ($H/3$). Esta dimensión mínima deberá salvarse en cualquier situación de paramentos enfrentados del patio abierto. La profundidad de los patios abiertos será como máximo tres veces la anchura de su embocadura. Cuando la dimensión de la embocadura del patio sea superior a la dimensión de la profundidad de éste, y siempre que la embocadura tenga un mínimo de trescientos centímetros (300 cm), no tendrá la consideración de patio, sino de espacio exterior. En todo caso, estos espacios exteriores de la edificación así como los patios abiertos, cuando sean de titularidad privada, deberán cerrarse conforme a lo establecido para cada calificación y en ausencia de regulación expresa, según lo dispuesto en el artículo 93 de la presente OME.

3.- Patios de manzana. Los patios de manzana deberán cumplir las siguientes condiciones dimensionales:

a.- Será inscribible un círculo de diámetro igual a la menor de las alturas máximas (H) de las edificaciones vinculadas al mismo y como mínimo de novecientos centímetros (900 cm) en su interior, no siendo en ningún caso las luces rectas inferiores a trescientos centímetros (300 cm).

b.- En todo caso se deberá asegurar una superficie mínima útil igual o superior a ochenta y uno metros cuadrados (81 m^2), de la cual deberá encontrarse a la misma cota una superficie no inferior a cuarenta metros cuadrados (40 m^2).

c.- En el caso de inmuebles que dispongan un patio interior sin llegar a presentar las dimensiones fijadas en los puntos anteriores, y que la vía en la que se inserta la entrada principal presente un ancho inferior a las medidas establecidas para los diferentes tipos de patios (en la longitud media de la fachada en la que se inserta la entrada principal), dicho patio se considerará apto para cumplir las exigencias mínimas de ventilación e iluminación de dependencias para condición de vivienda, siempre que en el mismo se pueda inscribir un círculo de la misma longitud que presente el ancho de vía anteriormente referido, con un mínimo de 3 m.

Artículo 31.- Acceso a los patios.

1.- Cualquiera que sea la naturaleza del patio, éste deberá contar con acceso al objeto de facilitar la obligada limpieza y policía del mismo, impidiéndose en todo caso la existencia de patios inaccesibles.

2.- Los patios de manzana deberán tener siempre acceso desde todos los portales o espacios comunitarios que permitan el acceso a las viviendas que rodean al mismo.

3.- A nivel de planta baja, los patios de manzana configurados por los patios de distintas parcelas podrán ser objeto de cerramiento de parcela en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.- Los patios de manzana se situará como máximo a una distancia inferior a ciento treinta centímetros (130 cm) por encima de la cota de referencia, debiendo además cumplirse con las determinaciones derivadas de la aplicación de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

Artículo 32.- Construcciones e instalaciones en los patios. Limitaciones

1.- No se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios, cualquiera que sea su tipo. No se entenderán como tales las dotaciones propias de mobiliario a disponer en los patios de manzana, salvo lo regulado en el apartado siguiente.

2.- Se admiten instalaciones que tenga por objeto garantizar la funcionalidad, evacuación y accesibilidad del edificio, y no puedan ubicarse en otro sitio, siempre que no dificulten su función específica y ocupe el mínimo espacio posible. Esta instalación no computará a efectos de edificabilidad y ocupación.

3.- En el caso de que el patio tenga la consideración de espacio exterior descubierto serán autorizables en él las actuaciones de acondicionamiento previstas en el artículo 21.3 de la presente OME.

Artículo 33.- Cubrición de los patios en obra nueva y en edificios existentes.

1.- Podrán cubrirse patios de luces con claraboyas y lucernarios translúcidos resueltos sobre estructuras tipo monteras, a cualquier cota por encima de la planta baja, siempre que se asegure la adecuada ventilación entre los muros del patio y el elemento de cubrición. Los patios así cubiertos no dejarán de tener la consideración de patios a efectos de cómputo.

2.- Quedan expresamente prohibidas las cubriciones de patios de luces mediante elementos opacos.

CAPÍTULO IV.- ACCESIBILIDAD A LAS PARCELAS Y EDIFICIOS.

Artículo 34.- Definición de ámbito de aplicación.

1.- En función de la regulación establecida en la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario, la presente OME atiende a los criterios de sostenibilidad urbanística que serán conformes con las regulaciones en materia de calidad de las construcciones y accesibilidad universal de las parcelas y las edificaciones que contengan.

2.- Se tendrán en cuenta las previsiones contempladas en el CTE (Código Técnico de la Edificación), la restante legislación sectorial de aplicación, así como las señaladas en la presente OME.

3.- Las condiciones de accesibilidad universal son de aplicación a las obras de nueva planta y a las actuaciones que se realicen sobre las edificaciones existentes siempre que se actúe en aquellos elementos que puedan incidir en la mejora de la accesibilidad.

4.- En el caso de edificaciones catalogados por la ordenación urbanística y catálogos de protección, en las que la propuesta de intervención para adecuación a la normativa de accesibilidad pueda afectar a los elementos clave de interés, se deberá analizar, de forma pormenorizada, si el alcance de la posible afección es de tal entidad que impida el objetivo fundamental de la accesibilidad universal a la edificación. La posible denegación de la propuesta de accesibilidad deberá ser expresamente argumentada desde el punto de vista patrimonial.

Artículo 35.- Seguridad de utilización y accesibilidad.

1.- Las edificaciones y las parcelas deben cumplir las condiciones señaladas en el Documento Básico SUA sobre utilización y accesibilidad del CTE.

2.- En las actuaciones sobre edificación preexistente y en cumplimiento del deber de conservación, se debe asegurar con carácter general, el cumplimiento de los requisitos básicos de la edificación establecidos en la LOE y CTE, relativos a la funcionalidad de la misma, y en concreto a su accesibilidad, utilización y dotación de servicios. En relación a la accesibilidad se les debe asegurar a las personas con movilidad y comunicación reducida, la posibilidad de acceso y circulación por el edificio en los términos previstos en la normativa específica. En relación con la utilización se procurará que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

3.- En relación con la necesidad de posibilitar la accesibilidad universal en las edificaciones preexistentes, siempre que sea posible y esté dentro del concepto de ajuste razonable en los términos previstos legalmente, tal y como determina la ordenación urbanística y normativa sectorial de afección, se podrán ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que la garanticen, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público, y en los términos regulados por la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

Artículo 36.- Elementos de circulación interior.

1.- Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación, entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre estos y los accesos con el exterior, y con los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores.

2.- La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla desde cualquier local hasta la vía pública, debiendo en cualquier caso aplicarse el CTE, documento básico SUA ("*Seguridad de utilización y accesibilidad*") y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o normativa que los sustituyan.

Artículo 37.- Escaleras y rampas.

Se atenderá a lo que dicta el CTE DB SUA Punto 4 Escaleras y rampas.

Artículo 38.- Dotación obligatoria de ascensores en los edificios.

1.- El número y características de los ascensores a prever será el derivado de legislaciones o normativas específicas de aplicación que regulen la obligatoriedad de su disposición en

edificios destinados a los distintos usos. En ausencia de dicha legislación o normativa, el número y características de los ascensores a prever será el resultante del cálculo de estudios de tráfico vertical que tomen como criterio el cumplimiento de los niveles de servicio recomendables de acuerdo a parámetros internacionalmente reconocidos justificados por el proyectista.

2.- No requieren de la instalación de ascensor los edificios destinados a vivienda unifamiliar, o aquellos que por sus peculiares características y destino, y previa justificación, no necesiten de dicha instalación.

3.- En edificios de concurrencia pública de más de una planta, será obligatoria la disposición de ascensores para salvar el desnivel, que además serán aptos para su utilización por personas con discapacidad.

4.- Los desembarques de los ascensores instalados tendrán comunicación directa a través de zonas comunes de circulación con la escalera del edificio, en aquellas plantas donde existan estas zonas comunes de circulación. En uso plurifamiliar, el caso de plantas donde no existan zonas comunes, el ascensor podrá desembarcar en zona privativa siempre que se asegure el uso privado del mismo en dicha planta.

5.- Podrán instalarse montacargas en aquellos casos que así convenga al funcionamiento del edificio.

6.- Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

7.- Cualquiera que sea la clase de aparato elevador instalado, deberá atender al cumplimiento de las normas exigidas por la legislación sectorial vigente de afección.

8.- Se atenderá además a lo dispuesto al efecto en las condiciones de uso de la normativa de la ordenación urbanística y la presente OME.

Artículo 39.- Ocupación de suelo libre de edificación de la parcela para asegurar la accesibilidad.

1.- Siempre que sea posible, y con el fin de asegurar la accesibilidad universal de la edificación existente, podrá ocuparse el espacio libre de edificación de la parcela, ya sean patios de cualquier tipo, o el resto del suelo no ocupado exterior a la línea de edificación, bien con rampas, elementos elevadores, ascensores, etc., cuando estos elementos impliquen una mejora en el acceso de cualquier persona al edificio, perfectamente evaluable en relación con la pérdida del espacio libre y los efectos que provoca la misma en el resto de requisitos básicos de la edificación.

2.- La ocupación del espacio libre de la parcela por estos elementos, tal y como estipula la legislación básica, no computa a los efectos de edificabilidad ni de uso, ni implican ocupación, ni alteración en relación con los retranqueos de la edificación o modificación de la altura.

Artículo 40.- Propuesta de dotación de accesibilidad en edificios existentes. Dotación de ascensores.

1.- Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios preexistentes de cualquier tipo de uso y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.), que sean posibles técnica y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de conseguir la accesibilidad universal en el mismo y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban realizarse hasta el ingreso en el inmueble.

2.- Se establece un orden de prioridad a la hora de proceder a conseguir esas condiciones de accesibilidad universal, mejorando el acceso y la utilización del parque inmobiliario existente, orden de prioridad o preferencia que atenderá a las características concretas de cada edificio y que habrá de justificarse en cada expediente por parte de los solicitantes, siendo el orden de preferencia el siguiente:

- En zonas comunes del interior del edificio.
- En patio comunitarios interiores.
- En el exterior del edificio desarrollado sobre espacio libre privado.
- En el exterior del edificio desarrollado sobre dominio público.
- En espacio interior privativo.

3.- Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, pueden presentar las siguientes situaciones:

a.- Ubicación del ascensor en el interior del edificio. Comprende las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

- En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera. Situación con afectación de elementos comunes.
- En patio comunitario interior. Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada.
- En espacio interior privativo de las viviendas.

b.- Ubicación del ascensor en el exterior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:

- Sobre espacio privado. Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy

diferente naturaleza y atendiendo a las circunstancias que se puedan dar en cada caso en concreto.

-Sobre dominio público. Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel, así como a los cánones que puedan corresponder al respecto.

4.- Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación. Las condiciones para la instalación del ascensor en los edificios que afecten a los requisitos del CTE, atenderán a lo desarrollado por dicha norma y por sus documentos interpretativos.

5.- El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio, como regla general. No obstante, no será inconveniente que el desembarque de usuarios de los ascensores a instalar se haga a una zona privativa o planta del inmueble de carácter privado en la que no coexista tal desembarque con una zona común o itinerario de escalera del inmueble, siempre que la solución sea viable técnicamente y acorde con las condiciones aplicables de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

6.- Siempre que sea viable se realizará la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendedores, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar, siempre que sea técnica y económicamente viable, a la misma.

7.- El cuarto de máquinas deberá ubicarse en el interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. Podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico según la normativa aplicable.

8.- La instalación de un nuevo ascensor no podrá suponer la desaparición de huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

9.- En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente o reduzcan por debajo de las mínimas exigibles las condiciones de salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o los edificios colindantes.

10.- Cuando la instalación del ascensor, por las dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de piezas habitables vivideras, definidas así según la presente OME, y se demuestre que la instalación del ascensor exige inevitablemente reducir las luces rectas a menos de dos metros (2 m), podrá autorizarse su instalación siempre que el cerramiento perimetral del ascensor se construya con materiales permeables a la luz (vidrio transparente), la cabina sea opaca y descienda automáticamente a la planta más baja cuando no se encuentre en uso.

11.- En ningún caso las obras de mejora de la accesibilidad en el exterior (por ejemplo, en las obras para instalación del ascensor, plataformas elevadoras, rampas, etc. en la fachada del edificio), pueden reducir las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de

emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

12.- La instalación de elementos que faciliten la accesibilidad universal dentro de la parcela tiene que respetar las condiciones y elementos protegidos de edificios catalogados. Se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección.

Artículo 41.- Ocupación de suelo de dominio público para garantizar la accesibilidad a parcelas y edificaciones. Condiciones.

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la parcela soporte de la edificación, podrá autorizarse la instalación de la caja de ascensor en el exterior del edificio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.- La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos, entre otros, el caso de ascensor separado de la fachada comunicado por pasarela, para acceder desde plazas de aparcamiento.

2.- Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y, que en todo caso, quede garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

3.- Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afección al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor.

4.- Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público se realizarán con materiales de idénticas características a los preexistentes.

5.- La ocupación de las superficies de espacio libre o de dominio público que sean de titularidad municipal, será causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios correspondiente. Cuando fuere preciso ocupar bienes de dominio público pertenecientes a otras Administraciones, el Ayuntamiento podrá solicitar a su titular la cesión de uso o desafectación de los mismos, la cual procederá, en su caso, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE AHORRO ENERGÉTICO DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 42.- Definición y ámbito de aplicación. Tratamiento de las edificaciones para asegurar el ahorro energético.

1.- Las construcciones de nuevos edificios y la intervención sobre los preexistentes adoptarán las medidas necesarias para posibilitar su eficiencia y ahorro energético. En el caso de intervenciones sobre inmuebles afectos por cualquiera de los Instrumentos de Ordenación Urbanística de Protección vigentes, dichas intervenciones estarán sujetas a las determinaciones establecidas en el marco de los mismos teniendo en cuenta la necesidad de integración en estos instrumentos de la normativa básica.

2.- El tratamiento de las edificaciones para asegurar el ahorro energético se basa entre otros:

a.- En la dotación de aislamiento adecuado y propuesta de la mejor envolvente térmica del edificio.

b.- La mejora del rendimiento de las instalaciones.

c.- En la instalación de equipos de climatización eficientes.

d.- En el uso de energías renovables (módulos de captación solar, o cualquier otro sistema de generación de energía).

3.- Las actuaciones sobre las edificaciones preexistentes tendrán en cuenta la posibilidad de intervención en los aspectos anteriores, considerando el menor impacto visual y/o estético. Si es necesario se podrán utilizar los espacios libres de la parcela e, incluso, el suelo colindante de dominio público.

Artículo 43.- Ocupación de espacios libres de edificación de la parcela para asegurar el ahorro energético.

Se podrán ocupar los espacios libres de edificación de la parcela sin que suponga incremento de volumen de la edificación, ocupación, edificabilidad o implantación de uso (no implica mayor aprovechamiento objetivo de la parcela), ni afección a distancias a linderos, si se realizan obras que consigan reducir al menos, en un treinta por ciento (30%) la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio y que consistan en:

1.- La instalación de aislamiento térmico o fachadas ventiladas por el exterior del edificio, o el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas.

2.- La instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas.

3.- La realización de las obras y la implantación de las instalaciones necesarias para la centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energía renovables, en las fachadas o cubiertas, cuando consigan reducir el consumo anual de energía primaria no renovable del edificio, al menos, en un treinta por ciento (30%).

4.- La realización de obras en zonas comunes o viviendas que logren reducir, al menos, en un treinta por ciento (30%), el consumo de agua en el conjunto del edificio

Artículo 44.- Ocupación de suelo de dominio público para asegurar el ahorro energético de las edificaciones.

Para conseguir los objetivos señalados en el artículo anterior, también será posible la ocupación de suelo de dominio público en las condiciones señaladas en el artículo 41 de la presente OME que le sean de aplicación.

Artículo 45.- Implantación de placas solares y fotovoltaicas en las edificaciones y parcelas. Condiciones.

Las determinaciones de este artículo regulan la necesaria incorporación de sistemas de captación, almacenamiento, distribución y utilización de energía solar, tanto fotovoltaica para autoconsumo (para la producción de electricidad) como térmica (para la producción de agua caliente), en los edificios, construcciones, espacios públicos y parcelas situadas en el término municipal de Granada.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción

La seguridad de estas instalaciones se cumplirá con respecto a la edificación a la que se fijen, sistema constructivo de soporte y anclaje, estructuras y elementos auxiliares, garantizándose su resistencia, en especial, ante la carga de viento.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se incluya en el proyecto o memoria técnica de diseño, de forma detallada, la solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Estas instalaciones no producirán reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Las instalaciones deberán ser accesibles para facilitar las operaciones de mantenimiento, reparación, modernización, sustitución, eliminación y ampliación.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible a fin de garantizar la eficiencia, la integración estética de las instalaciones y evitar la contaminación visual del paisaje.

Se entiende por:

- Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a red; Aquella instalación de generación conectada en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a este a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. También tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.
- Instalación visible: La visibilidad es la cualidad de los elementos que se sitúan en el exterior de las edificaciones de ser percibidos. Serán más visibles los que se perciban desde la vía pública y/o zonas adyacentes afectadas al uso público. Para los inmuebles ubicados en el Conjunto Histórico serán visibles las instalaciones que se observen desde las perspectivas visuales protegidas y vías cercanas.
- Instalación integrada: Aquella cuyos elementos exteriores se encuentran armonizados con la edificación en la que se ubican evitándose el impacto visual. Podrán introducirse soluciones correctoras para evitar el impacto visual.
- Impacto visual: Se modula el impacto visual en función de la calidad del paisaje, perspectivas desde las que se produce, número de personas afectadas, intrusión u obstrucción de las vistas, reacción de las personas afectadas.

- Contaminación visual o perceptiva: Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ordenanza, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble con carácter general y especialmente en el caso de ser integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.
- Se permiten únicamente aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios de su entorno, bien para agua caliente sanitaria (instalaciones solares térmicas) o para generación de electricidad, conforme a la normativa vigente.
- La posible implantación de instalaciones solares fotovoltaicas o de módulos de generación de agua caliente sanitaria sobre las cubiertas de los inmuebles seguirá la siguiente regulación:
 - Regulación en el Conjunto Histórico:
 - Las placas se integrarán en las superficies de cubierta que presenten la tipología plana, quedando bajo el plano horizontal generado por la parte superior del elemento de protección que presente dicha superficie en su perímetro. En el caso de inexistencia de dicho elemento de protección perimetral, la instalación de los módulos se llevará a cabo con la menor inclinación posible. En el caso de parcelas incluidas en el ámbito de afección del Pepri Albaycín, la implantación en superficies planas de cubierta, no podrá llevarse a efecto si la misma presenta la consideración de Tratamiento de Cubierta por dicho instrumento de protección.
 - Los módulos se integrarán en los paramentos verticales interiores que generen los elementos de cierre perimetrales de las superficies de cubiertas planas.
 - En el caso de inmuebles que presenten elementos de cubrición de patios interiores, conforme a lo establecido por la normativa de aplicación, o que puedan ser dotados de los mismos, podrán ser instalados en dichas superficies, módulos de captación siempre que los mismos no generen superficies totalmente opacas que impidan la iluminación del patio interior. Estas superficies podrían ser cubiertas en su totalidad por módulos solares siempre que los mismos permitiesen la permeabilidad solar manteniendo las condiciones de ventilación e iluminación fijadas por el instrumento de planeamiento que los desarrolla.
 - Regulación en parcelas fuera del ámbito del Conjunto Histórico:
 - Las placas se integrarán en los faldones de cubierta mediante un sistema coplanar, con la misma inclinación de éstos y manteniendo su plano y orientación, no pudiendo sobresalir en ningún caso de la proyección horizontal del faldón de cubierta en el que inserte. Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.
 - Todas las placas se separarán un mínimo de cincuenta centímetros (0,50 m) de los bordes de la cubierta o de los planos de las fachadas. Estas distancias serán medidas en proyección horizontal.
 - No podrán instalarse sobre la cubierta, ni fachadas a calle, ni quedar visibles en ella, ningún elemento auxiliar como depósitos, acumuladores, contadores, inversores,

cuadros eléctricos, canalizaciones, etc., debiendo ubicarse todos ellos de manera no visible desde vía pública, bien en el interior del edificio o en fachada interior.

- Se permite la instalación de paneles solares sobre cubiertas planas de los edificios, con las siguientes condiciones:
 - Podrán quedar ocultos por antepechos y se situarán por debajo de la altura de coronación de éstos. La existencia de otros elementos (tipo barandillas, vidrios, etc.) que permitan la visión parcial o total de la cubierta plana y por ende de la instalación, imposibilitará su instalación en la citada ubicación, salvo que junto a la instalación se proyecten medidas que impidan estas vistas y cuenten con el visto bueno del Ayuntamiento.
 - Se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar, siempre y cuando no superen la altura de los antepechos y/o elementos constructivos permitidos en las ordenanzas que generen su ocultación.
 - Podrán implantarse paneles sobre estructuras ligeras auxiliares existentes o instaladas al efecto, siempre que dicha instalación quede por debajo del plano paralelo al forjado sobre el que apoya dicha estructura, separado del mismo un máximo de 3,30m. En cualquier caso, esta instalación deberá ser instalada por debajo del forjado inmediatamente superior al que se inserta la estructura auxiliar si lo hubiera. La instalación sobre estos elementos tendrá que presentar obligatoriamente el carácter de coplanar, no pudiendo tener tipología totalmente opaca. Tendrán la misma consideración que las pérgolas a efectos de separación a líneas de edificación.
- En fachadas, balcones, miradores o similares, ya sea en el caso de intervenciones de carácter particular o de conjunto del inmueble, será necesario el trámite de propuesta unitaria formulada por la propiedad del edificio, suscrita por técnico competente.
- Se permite la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:
 - Solamente se permitirá la instalación cuando ya existan las edificaciones consumidoras o cuando se otorgue simultáneamente la licencia de obras para las mismas.
 - Se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar.
 - Los paneles se colocarán apoyados sobre el terreno o sobre estructuras auxiliares. Las instalaciones, incluidos los soportes y otros elementos, no podrán superar la altura máxima de un ciento sesenta centímetros (160 cm) medidos desde el terreno.
 - La superficie máxima ocupada será del cuarenta por ciento (40%) con un máximo de cuarenta metros cuadrado (40 m²). Se presentará un estudio sobre posibles afecciones a edificaciones colindantes, principalmente en relación

con posibles reflejos y efecto espejo sobre éstas, y quedarán condicionadas en su caso a su cumplimiento.

- Se tendrá en cuenta el contenido de la Ordenanza municipal sobre captación solar térmica en el Municipio de Granada.

Artículo 46.- Implantación de pérgolas bioclimáticas en las edificaciones. Condiciones.

Con las mismas condiciones previstas en el artículo 92 de la presente OME, para las pérgolas decorativas, se podrán instalar pérgolas bioclimáticas, entendiendo como tales las dotadas de lamas orientables motorizadas, que permitan la apertura de forma automática para elegir cuánta luz, ventilación o protección se desea en cada momento, contribuyendo al ahorro energético de las edificaciones y los espacios libres de la parcela. Se considera una pérgola cubierta con elementos fijos no estructurales a los efectos previstos en el artículo señalado.

Artículo 47.- Instalaciones de climatización. Ubicación de unidades exteriores, en fachadas y cubiertas. Pantallas acústicas.

1.- Todo edificio donde existan dependencias destinadas a la permanencia de personas deberá contar, cuando menos, con preinstalación de calefacción y refrigeración, que podrá emplear cualquier sistema de producción, buscando siempre las soluciones que conduzcan a un mayor ahorro energético.

2.- En el caso de instalación de sistemas de climatización, la parte exterior de los sistemas de climatización o similares, debería llevarse a cabo siguiendo el siguiente orden de prioridad en casos de Suelos No Protegidos. En el caso de Suelos Protegidos por alguno de los instrumentos de protección que desarrollan el Conjunto Casco Histórico, quedarán sujetas a la autorización de la propuesta por parte de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía o la Comisión de Seguimientos de los Planes Especiales, dependiendo de la competencia que regule la zona en la que se inserta el inmueble objeto de intervención:

- Zonas especialmente habilitadas localizadas en cubiertas o terrazas.
- Cubiertas que no estuviesen dotadas con superficies especialmente habilitados, si se pudiesen generar dichos espacios, siempre que su creación no genere una alteración de la composición arquitectónica del conjunto del inmueble visible desde la vía pública. En el caso de cubiertas de inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico, la instalación de estos sistemas se llevará a cabo mediante su ubicación bajo los faldones de cubierta, siendo estos ejecutados en la superficie de afección, eliminando las líneas de canal y manteniendo las líneas de cobijas generadas en la formación de pendiente. En el caso de inviabilidad técnica de la solución anterior, deberá plantearse la superficie de terraza que posea el inmueble como superficie alternativa.
- Patios interiores siempre y cuando la instalación pretendida no implique el incumplimiento de los límites establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en las viviendas localizadas en dichos patios.

- En el interior de las viviendas, generando una superficie tipo rejilla en el plano exterior de fachada el cual deberá quedar integrado en la composición arquitectónica del conjunto edificado.
- En superficies exteriores de la vivienda tipo balcones sin que la cara superior de la instalación sobrepase el nivel definido por la parte superior del elemento de protección perimetral que posea dicha superficie, ya sea barandilla o peto. En el caso de superficies de balcones o terrazas con soluciones distintas a petos opacos, se podrá instalar un revestimiento fijado en la cara interior del elemento de protección, ejecutado mediante superficie tipo celosía con apertura de huecos máxima de 3 cm. Podrá ser utilizado de igual manera elementos tipo chapa perforada con taladros cuadrangulares de igual medida que en el caso anterior.

En cualquier caso, los elementos instalados, presentarán el mismo color que presente el elemento de protección perimetral sobre el que se instalen.

Podrá ser sustituido el revestimiento anterior por un encapsulado del volumen ocupado por la maquinaria, realizado mediante cualquiera de los materiales descritos anteriormente en sus paramentos verticales, pudiendo ser resuelta la cara superior de dicho encapsulado mediante materiales que generen superficies opacas.

- En el caso de imposibilidad de instalación en cualquiera de las opciones anteriores, siempre que dicha imposibilidad esté técnicamente justificada mediante informe suscrito por técnica/o competente, podrá llevarse a cabo la instalación en la fachada del inmueble según propuesta conjunta o unitaria presentada por la propiedad del edificio. Esta propuesta conjunta o unitaria deberá ser suscrita por técnica/o competente y garantizará un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico. Esta posibilidad no será autorizable en inmuebles que posean cualquier grado de protección que recoja la fachada del inmueble como clave de interés.

3.- Toda intervención que quiera llevarse a cabo en inmuebles incluidos en Conjunto Histórico, en cualquiera de las posibilidades anteriormente relacionadas, deberá obtener con carácter previo la autorización correspondiente por parte de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía o de la Comisión de Seguimiento de los Planes Especiales, dependiendo de su inclusión en alguno de los entornos de protección establecidos.

4.- En todo caso, la instalación de este tipo de sistemas en cualquiera de las opciones relacionadas no implicará la implantación de conductos fijados a la fachada del inmueble o a cualquier elemento que componga la misma. De igual forma no podrá generarse el vertido de agua de condensación directamente a la vía pública.

5.- Toda instalación de climatización atenderá al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las legislaciones sectoriales vigentes de afección, en especial la normativa de protección acústica.

6.- En edificios de nueva construcción se deberá prever en el proyecto, la posible localización de la instalación de climatización en el inmueble, integrándola en la composición del edificio.

Artículo 48.- Otras instalaciones para asegurar el ahorro energético de los edificios.

1.- Se posibilita la materialización de envolventes térmicas de los edificios para asegurar su aislamiento, posibilitando el cierre de balcones y terrazas ya techadas, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 77 de la presente OME.

2.- La dotación de envolventes térmicas de los edificios, actuando sobre sus fachadas, permitirá rebasar la alineación oficial con salientes de hasta quince centímetros (15 cm).

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 49.- Definición y ámbito de aplicación.

1.- Son condiciones de calidad, salubridad, seguridad e higiene, las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y el posterior uso de los edificios.

2.- Estas condiciones serán las establecidas en el CTE, restante legislación sectorial de aplicación, así como en la presente OME.

3.- Las condiciones de calidad, salubridad, seguridad e higiene son de aplicación a las obras de nueva planta y a las actuaciones que se realicen sobre las edificaciones preexistentes.

4.- Quedarán exentas del cumplimiento de las condiciones establecidas en este Capítulo, las edificaciones y/o elementos protegidos por la ordenación urbanística y sus catálogos, si por la aplicación de las mismas puedan ver alterados sus valores clave de interés.

Artículo 50.- Protección contra las caídas. Barandillas y antepechos.

Se tendrá en cuenta, especialmente, el contenido del CTE, Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad, SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas.

Artículo 51.- Seguridad contra incendios.

1.- Las nuevas edificaciones deberán observar las medidas que respecto de la prevención y protección de incendios se contienen en las disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

2.- Se cumplirán las exigencias y requisitos básicos que se establecen en el artículo 1 de la Parte I del CTE, Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio y demás normativa sectorial de aplicación, cuyo objetivo fundamental consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características del proyecto y construcción del edificio, así como de su mantenimiento y uso previsto.

Artículo 52.- Pararrayos y puesta a tierra.

1.- Cuando por la localización de los edificios o por la inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgos de accidentes por rayos, será exigible la instalación de pararrayos, adecuada al volumen de la edificación a proteger y a la peligrosidad del lugar en que se ubica.

2.- Asimismo, en todo nuevo edificio se exigirá la puesta a tierra de las masas metálicas de los elementos de cimentación y estructura de la edificación y de sus instalaciones, todo ello de acuerdo con el contenido del CTE, Documento Básico SUA 8, Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo, y demás normativa de aplicación.

Artículo 53.- Pieza habitable.

1.- Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo y/o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas. No se considerarán como piezas habitables los cuartos de baño y/o aseos.

2.- Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones siguientes:

a.- Dar sobre una vía pública, calle o plaza.

b.- Recaer sobre un espacio libre de carácter público o privado.

c.- Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes a las indicadas para patios de luces, abiertos y/o patio de manzana.

d.- En caso de que no se den alguna de las condiciones anteriores, se pueda asegurar la ventilación e iluminación, conforme al resto de normativa sectorial aplicable según el uso al que se destine.

3.- Deberá cumplir además, en los supuestos a, b y c del apartado anterior, las condiciones correspondientes de superficie de huecos establecidas en la presente OME, según el uso al que se destine, así como las derivadas de la legislación sectorial aplicable.

4.- No obstante, para determinados usos no residenciales o turísticos, podrán admitirse piezas habitables que carezcan de huecos en razón de la actividad que en ellas se desarrolle, siempre que cuenten con iluminación, instalación mecánica de ventilación y extracción forzada de aire, y se cumplan las prescripciones establecidas por la legislación o normativa de obligado cumplimiento de afección, u ordenanzas municipales dictadas a tal efecto. En cualquier caso para usos residenciales o turísticos podrán autorizarse estancias complementarias que carezcan de los huecos señalados siempre, que no se trate de dormitorios, estancia-comedor o despachos.

Artículo 54.- Condición de vivienda.

- Las viviendas deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - Todas las piezas habitables vivideras de las viviendas de nueva edificación (estancia-comedor, cocina, dormitorios y despachos) tendrán huecos que abran a dominio público, espacio libre de la parcela, o patio abierto o a patio de luces que cumplan las condiciones establecidas en esta OME (artículo 30).
 - Al menos una pieza habitable recaerá sobre calle, espacio libre de dominio y uso público o privado (que sea colindante con el de uso público), o patio de manzana

según su definición en la presente OME (artículo 30). En el caso de inmuebles que dispongan un patio interior sin llegar a presentar las dimensiones fijadas por el planeamiento para ser considerado como tal, y que la vía en la que se inserta la entrada principal presente un ancho inferior a las medidas establecidas para los diferentes tipos de patios (en la longitud media de la fachada en la que se inserta la entrada principal) dicho patio se considerará apto para cumplir las exigencias mínimas de ventilación e iluminación de dependencias para condición de vivienda, siempre que en el mismo se pueda inscribir un círculo de la misma longitud que presente el ancho de vía anteriormente referido, con un mínimo de 3 m.

- Todas las viviendas de nueva edificación con superficies en contacto con el terreno deberán disponer una solución constructiva que garantice el correcto aislamiento de la vivienda ante la humedad exterior.
- En calles en pendiente se permitirá disponer hasta un cincuenta por ciento de la superficie del forjado de las viviendas de planta baja por debajo del nivel del acerado, siempre que se asegure la disposición de un forjado antihumedad y cámara de aire con dimensiones mínimas de veinticinco centímetros (25 cm) en el contacto con el terreno inferior, y se garantice el correcto aislamiento de la vivienda ante la humedad exterior, y se cumplan las condiciones del artículo 27.3 de la OME.
- En edificaciones será suficiente con que las piezas habitables vivideras de las viviendas (estancia-comedor, cocina, dormitorios y despachos) cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
 - Recaer sobre un espacio libre de carácter público o privado.
 - Dar a un patio que cumpla las condiciones indicadas para patios de luces, abiertos y/o patio de manzana en el apartado 1.b del presente artículo.
- Las dimensiones mínimas que deberán presentar las diferentes piezas de la vivienda serán:
 - Cocina: tendrá una superficie útil mínima de siete (7) m² y su forma permitirá la inscripción de un círculo de ciento sesenta centímetros de diámetro.
 - Estancia-Comedor: tendrá una superficie útil mínima de catorce (14) m² y su forma permitirá la inscripción de un círculo de trescientos (300) centímetros de diámetro, tangente al paramento en el que se sitúe el hueco principal de ventilación e iluminación.
La cocina podrá integrarse en la estancia-comedor uniendo ambas piezas sin que existan entre ellas elementos delimitadores de suelo a techo y conservando la superficie total, la suma de la superficie parcial de cada una de las piezas independientes.
 - Dormitorio: tendrá una superficie útil mínima de doce (12) m² y su forma permitirá la inscripción de un círculo de doscientos setenta (270) centímetros de diámetro; los dormitorios adicionales que puedan disponerse tendrán una

superficie mínima de ocho (8) m² y su forma permitirá la inscripción de un círculo de doscientos (200) centímetros de diámetro. En ambos casos, el círculo inscrito será tangente al paramento en el que sitúe el hueco principal de ventilación e iluminación.

- Baño: estará compuesto, al menos, por bañera/ducha, lavabo e inodoro y su superficie mínima será de tres (3) m². El acceso al baño no podrá realizarse de forma directa, desde la cocina o salón, ni desde un dormitorio, salvo que la vivienda disponga de un único dormitorio, si la disposición y dimensiones de la vivienda obliga al acceso desde las dependencias anteriores, será necesaria la interposición de un elemento de separación que suponga una interrupción entre el espacio habitable y la entrada al baño, propiciando un acceso indirecto. Cuando se dispongan varios baños, uno de ellos tendrá acceso independiente, pudiendo accederse al resto desde los dormitorios. Adicionalmente, podrá, incorporarse locales para aseo con una composición y dimensión menor que la indicada.

Artículo 55.- Condiciones de la vivienda hipogea.

1.- Se entiende por vivienda hipogea aquella que cuenta con alguna de sus dependencias habitables excavada en cueva.

2.- Dichas viviendas podrán ser objeto de obras tendentes a su conservación, mantenimiento y acondicionamiento, rehabilitación y mejora, de reforma, no teniendo que cumplir estrictamente las condiciones de salubridad referentes a ventilación e iluminación.

3.- En todo caso, las obras de reforma de las viviendas hipogreas tenderán a la mejora de las condiciones de habitabilidad de las mismas, y en especial en lo referente a condiciones de ventilación e iluminación, utilizando para ello métodos tanto naturales como artificiales, siempre que ello no suponga menoscabo de los invariantes tipológicos que dotan de interés a dicho tipo de viviendas.

4.- Para determinar si las viviendas hipogreas existentes reúnen condiciones mínimas de seguridad y salubridad se comprobarán:

a.- Las condiciones de seguridad estructural necesarias, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b.- Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c.- La dotación de un sistema de abastecimiento de agua y de suministro eléctrico que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso de vivienda, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d.- Un sistema de evacuación de aguas residuales conectado a la red pública, o bien un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales, con las correspondientes autorizaciones según lo previsto en la normativa sectorial.

e.- Las características como piezas habitables en función del uso de cada una de sus estancias, según lo dispuesto en el artículo 56 de la presente OME.

f.- La superficie de la vivienda y sus dependencias será la existente.

5.- Queda prohibida la construcción o ampliación de nuevas cuevas viviendas hipogeas en el Término Municipal, salvo aquellas obras de ampliación necesarias según las condiciones de cumplimiento mínimo según uso, establecidas por la ordenación urbanística y normativa sectorial de aplicación.

Artículo 56.- Programa funcional mínimo de la vivienda.

1.- La vivienda mínima dispondrá de estancia-comedor, cocina, un dormitorio principal, y un cuarto de baño completo, compuesto por ducha o bañera, inodoro y lavabo.

2.- No obstante, podrán disponerse apartamentos compuestos como mínimo, por un sólo espacio habitable de estancia-comedor cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de baño completo. Su superficie útil no podrá ser inferior a los treinta metros cuadrados (30 m²), dentro de los cuales no podrán computarse las superficies correspondientes a terrazas, balcones, miradores, tendederos, ni espacios anejos.

3.- Se admitirán programas funcionales propios de nuevos tipos de viviendas que respondan a nuevas demandas sociales, siempre que se justifique adecuadamente tales circunstancias por el proyectista, y siempre que no se consideren infravivienda. Debiendo, en todo caso, atenderse a las determinaciones derivadas de las legislaciones vigentes de obligado cumplimiento de aplicación.

4.- Tendrán la consideración de infravivienda la finca construida que tenga una superficie útil inferior a veinticinco metros cuadrados (25 m²), y cuando en al menos veinte metros cuadrados (20 m²) de su superficie construida no cuente con una altura libre mínima de doscientos veinte centímetros (220 cm). Además se considera infravivienda por presentar deficiencias muy graves en sus dotaciones e instalaciones básicas o no cumplir los requisitos mínimos de seguridad, salubridad, y características exigibles, en general, a las diversas piezas habitables según el contenido en la presente OME. Si las actuaciones sobre estos inmuebles, a través de obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento no permiten recuperar las condiciones determinadas para el uso residencial, no se autorizará o habilitará su uso como vivienda a través de ninguna de las posibilidades de habilitación previstas en la legislación urbanística su desarrollo reglamentario, y esto, con independencia de su consideración a través de inscripción en registros de carácter público.

Artículo 57.- Superficie mínima de la vivienda.

1.- Para viviendas promovidas en régimen libre, en función del número de piezas de dormitorio, las superficies útiles mínimas de las viviendas serán las que siguen:

- Estudios 30 metros cuadrados.
- Viviendas de 1 dormitorio: 35 metros cuadrados.
- Viviendas de 2 dormitorios: 45 metros cuadrados.
- Viviendas de 3 dormitorios: 60 metros cuadrados.
- Viviendas de 4 o más dormitorios: 70 metros cuadrados.

2.- Se admitirán superficies útiles mínimas distintas a las anteriormente reguladas, propias de nuevos tipos de viviendas que respondan a nuevas demandas sociales, siempre que no se consideren infravivienda, siempre que se justifique adecuadamente tales circunstancias por el proyectista, debiendo en todo caso atenderse a las determinaciones derivadas de las legislaciones vigentes de obligado cumplimiento.

3.- Para viviendas promovidas en régimen de protección oficial, en relación con la superficie mínima de las viviendas, se estará a lo señalado en la vigente normativa de viviendas de protección oficial, o de la que en su caso la supliera.

4.- En el caso de obras en un edificio que no impliquen reestructuración y donde sea inviable la ampliación, el programa funcional será libre y se adaptará a las condiciones tipológicas del edificio. Por razones higiénicas el inodoro deberá estar independizado del resto de la vivienda. En todo caso la superficie útil mínima de la vivienda será de treinta metros cuadrados (30 m²). Excepcionalmente si el edificio preexistente tuviera, por su tipología, viviendas entre veinticinco y treinta metros cuadrados (25 m² o 30 m²) útiles, podrán permitirse siempre y cuando se justifique la imposibilidad de aumentarlas por motivos de las condiciones de la edificación, que impidan la unión o ampliación de las viviendas, cumpliendo en todo caso las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

5.- Cuando se actué en edificios preexistentes con obras de rehabilitación y mejora o reforma, y el cumplimiento de las determinaciones de este artículo suponga una gran dificultad técnica, que deberá justificarse en el proyecto, se podrá permitir una reducción en las superficies mínimas en hasta un veinte por ciento (20%), siempre que no se consideren infravivienda.

Artículo 58.- Dimensiones mínimas de las estancias de la vivienda.

1.- Para cualquier clase de vivienda, se cumplirán las dimensiones superficiales mínimas para las distintas piezas habitables expresadas en la presente OME, siempre y cuando las viviendas no estuviesen acogidas a algún tipo de régimen de promoción que determinase unas condiciones dimensionales más restrictivas.

2.- El proyectista podrá justificar la propuesta de dimensiones superficiales más pequeñas siempre que acredite su adecuado servicio en función del tipo de vivienda diseñado.

Artículo 59.- Condiciones para la transformación de locales en viviendas. Habitabilidad.

1.- Siempre que las condiciones de la calificación urbanística lo permita podrá transformarse el uso de locales en planta baja a vivienda, teniendo en cuenta el carácter de uso plurifamiliar de

la calificación. La posible transformación no puede alterar un uso unifamiliar de una parcela convirtiéndolo en plurifamiliar si la calificación urbanística no lo contempla como uso alternativo o compatible.

2.- La posible transformación de local a vivienda debe respetar, además de lo anterior, las siguientes condiciones:

a.- Dimensiones mínimas de las piezas vivideras que conforman la nueva vivienda. Las dimensiones de las piezas de estancia-comedor, cocina, dormitorio principal y resto de dormitorios de la vivienda serán las fijadas en el artículo 54.

b.- Condiciones de acceso a la nueva vivienda en edificios plurifamiliares, debiéndose cumplir alguna de las siguientes situaciones:

-Acceso a la vivienda a través del propio portal del edificio y pasillos comunes interiores.

-Acceso a la vivienda desde soportales o zonas exteriores privativas del edificio, ya sean éstas de acceso público o privado.

-Acceso a la vivienda desde patios de luces o abiertos, y patios de manzana (artículo 30 de la OME), siempre que éstos estén en contacto y permitan el acceso desde la vía pública o espacio de dominio público, o desde propio portal del edificio y pasillos comunes interiores.

-Acceso a través de la fachada del edificio a vía pública o espacio de dominio público, pudiendo crearse un espacio intermedio antes de la entrada a la vivienda, de carácter privativo. Todo esto, teniendo en cuenta que la fachada del edificio es un elemento común. Dicho espacio intermedio cumplirá con la dimensión exigible para un hall o recibidor de entrada de una vivienda (como mínimo dos metros cuadrado -2 m²- útiles) y se conformará como un espacio independiente y no computable en la superficie de la misma.

Y lo anterior, siempre y cuando se formalice adecuadamente la continuidad de la fachada, evitando la formación de pequeños entrantes o discontinuidades, salvo que tengan la suficiente entidad y semejanza para ser asimilables a portales de la edificación ya existente.

c.- Viviendas diáfanos o lofts. Será de aplicación el contenido del artículo 59.2 de la presente OME.

3.- Podrán introducirse nuevas viviendas en la planta baja de aquellas edificaciones cuya ocupación en planta baja sea ya superior a la establecida para ello por la calificación aplicable, siempre que no se prohíba, por cualquier razón, el uso residencial en la planta baja por el instrumento de ordenación urbanística y concurra alguno de los siguientes supuestos:

- En aquellos casos en que la edificación contara originalmente con título habilitante de ocupación con destino residencial, no contraría el régimen aplicable, en su caso, por situación en fuera de ordenación.
- El inmueble en el que se inserta hubiese obtenido título habilitante para su construcción en fecha anterior a la entrada en vigor del PGOU de 1985.

- En el caso de inmuebles localizados en los límites de los perímetros delimitados por los Planes Especiales de Protección y Reforma vigentes, resulte compatible con los mismos.
- En el caso estar en alguno de los supuestos anteriores, además tendrán que asegurar las condiciones establecidas en el artículo 57.1 de la presente OME.

4.- No podrán transformarse en viviendas los locales destinados a “*servicio (terciario)*” que respondan a la dotación mínima obligatoria vigente.

5.- En cambios de uso de locales a vivienda, así como en cualquier intervención en la que se incremente el número de viviendas de la edificación, no resultan de aplicación las tolerancias funcionales y dimensionales descritas en el artículo 57.5 de la presente OME.

6.- La nueva vivienda cumplirá las condiciones establecidas en el artículos 54 y 57.1 de la presente OME.

7.- Condiciones estéticas de adecuación exterior:

Las fachadas de las nuevas viviendas deberán quedar integradas y reconocibles como uso vivienda, para ello se estará a lo dispuesto en las condiciones estéticas reguladas en el capítulo VIII del presente texto, y especialmente se atenderá a las siguientes situaciones:

- Cuando en un local existente, su formalización de huecos ya estuviera autorizada por título habilitante que corresponda, el cambio de uso podrá mantener en lo sustancial la conformación física y dimensional de los huecos, en su caso, proponiendo las medidas oportunas de ventilación de estancias integrado en el mismo adecuadas al nuevo uso.
- En aquellos casos en los que no exista formalización previa de los huecos, estuviera o no prevista en el proyecto autorizado en su caso, deberá proponerse una solución acorde con la distribución compositiva de la fachada.

Artículo 60.- Iluminación y ventilación.

1.- Los huecos de iluminación de las piezas habitables, en caso de ser necesarios, deben tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la superficie útil en planta del local, debiendo garantizar las condiciones fijadas en el artículo 57 de la presente OME.

2.- En todo caso, se atenderá al cumplimiento de las determinaciones derivadas de las diversas legislaciones sectoriales y normativas de obligado cumplimiento de aplicación, y de las ordenanzas municipales dictadas, en su caso, a tal efecto, asegurando la ventilación cruzada en la totalidad de piezas generadas.

Artículo 61.- Características de los accesos a la edificación:

Accesos comunes a las viviendas en edificios de carácter plurifamiliar:

Las dimensiones mínimas de las puertas de acceso a los edificios, y en su caso a las viviendas, se ajustarán a lo establecido en la normativa aplicable.

Acceso a establecimientos incluidos en el uso Espectáculos, centros de reunión:

En el caso de implantación de este uso como uso complementario de otro dominante sobre un mismo inmueble, deberá asegurarse el acceso independiente para el local de espectáculos o centro de reunión en relación con el resto de usos implantados en la edificación, bien a través de un espacio público o a través de zonas comunes privadas.

Artículo 62.- Implantación por plantas de la edificación.

Implantación de uso Espectáculos o Centros de Reunión

Los establecimientos incluidos en el uso Espectáculos o Centros de Reunión, como uso complementario de la edificación, podrá situarse como tal en planta sótano, semisótano, baja y primera con otro uso dominante, siempre en continuidad del mismo local en dichas plantas, sin que exista limitación en cuanto a la superficie mínima de este.

Implantación de uso Institucional Privado

El uso institucional privado, como uso complementario, podrá ubicarse en cualquier planta del edificio.

Implantación de uso Oficinas

Como uso complementario, podrá ubicarse en cualquier planta de los inmuebles con otros usos dominantes siempre que las plantas situadas debajo del local de oficinas no estén destinadas a viviendas, En el caso de despachos profesionales, podrán ser ubicados como uso complementario en cualquier planta del mismo, independientemente del uso que presente la planta inferior al mismo.

Implantación Bajo Rasante

Podrá implantarse bajo rasante todo uso permitido por la normativa de regulación sectorial que le sea de aplicación al uso pretendido y por la normativa estatal de regulación de las exigencias básicas que han de cumplir los edificios para satisfacer los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad y funcional. Dicha implantación responderá a los criterios de implantación definidos por la normativa sectorial de afección y normativa estatal de regulación de las exigencias básicas que han de cumplir los edificios para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

En cualquier caso podrán implantarse bajo rasante los usos no residenciales funcionalmente complementarios y vinculado a cualquier otro uso que se implantase en el mismo edificio en planta baja, y siempre que contasen ambos con un único acceso.

Artículo 63.- Compatibilidad de actividades.

En las zonas de concentración de actividades clasificadas, pudieran dar lugar a molestias a los vecinos de un área determinada se aplicará lo establecido en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente acústico en Granada.

Artículo 64.- Limitaciones por contaminación atmosférica, olores y ruido.

1.- No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o que deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2.- Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

3.- Se aplicará, en relación con la emisión de ruidos, lo establecido en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente acústico en Granada.

Artículo 65.- Limitaciones por vertidos y saneamiento.

Será de aplicación las disposiciones del CTE, Documento Básico HS 2. Recogida y evacuación de residuos, así como lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Granada.

CAPÍTULO VII.- CONDICIONES DE DOTACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 66.- Definición y ámbito de aplicación.

1.- Se considerarán condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones y maquinarias al servicio de la edificación, así como al conjunto de los espacios que ocupen, que permitan asegurar el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

2.- Las condiciones que se señalan para las instalaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a las intervenciones sobre edificaciones preexistentes.

3.- En todo caso, las instalaciones y servicios de la edificación, cumplirán las determinaciones establecidas en el CTE, así como las derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de ámbito municipal que en este sentido pudiera promulgarse y tuviese carácter más restrictivo que aquéllas.

Artículo 67.- Servicios urbanísticos básicos.

1.- Todos los edificios de nueva edificación situados en suelo urbano no sometido a actuación de transformación, dispondrán de las dotaciones de servicios obligatorias según normativa urbanística de aplicación. En el caso de actuaciones sobre edificios preexistentes se tenderá a disponer, con carácter mínimo, de todos los servicios de:

- Abastecimiento de agua potable.
- Energía eléctrica.
- Climatización.

- Agua caliente sanitaria.
- Servicios higiénicos.
- Saneamiento.
- Evacuación de residuos sólidos urbanos.
- Telecomunicaciones.

2.- Se exceptúan aquellos edificios en los que la obligación de disponer de alguna de las dotaciones señaladas en el apartado anterior, sea manifiestamente innecesaria, en función del uso al que se destinen o de la actividad que se desarrolle en los mismos.

Artículo 68.- Condiciones estéticas de las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación. Condiciones en las edificaciones existentes.

1.- Todas las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación procurarán situar sus trazados, maquinaria y elementos auxiliares, en el interior de la edificación evitándose, siempre que sea posible, su manifestación externa directa.

2.- Para aquellos elementos que ineludiblemente deban aparecer al exterior, se requerirá su integración en el diseño del edificio y la previsión de las medidas oportunas correctoras de impacto visual, fundamentalmente en aquellas áreas o zonas de especial valor histórico, artístico y/o paisajístico a preservar.

3.- Todas las antenas de telecomunicación, incluidas las receptoras de señal vía satélite, deberán emplazarse en el punto del edificio o parcela en que el impacto visual sea menor, y siempre donde dichos elementos sean menos visibles desde las vías, espacios y/o miradores públicos, y que no supongan deterioro y/o lesión sobre los valores históricos, artísticos y/o paisajísticos del entorno, y en especial, sobre las visuales que pudiesen afectar con su implantación. Se prohíben las instalaciones de cualquier tipo de antena en las fachadas exteriores del edificio.

Artículo 69.- Servicios postales.

Toda edificación deberá disponer de buzones adecuados, adaptados a la normativa sectorial en materia de accesibilidad, para la recogida de la correspondencia, en lugar fácilmente accesible para los servicios de correos, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.

Artículo 70.- Dotación de comunicaciones.

1.- En los edificios colectivos de viviendas se preverá la intercomunicación desde el portal con cada una de las viviendas, adaptados a la normativa sectorial de accesibilidad, y la instalación de antena colectiva de televisión y radiodifusión.

2.- Las antenas receptoras vía satélite deberán emplazarse en los puntos de la edificación o de la parcela de menor visibilidad desde el exterior, pudiendo el Ayuntamiento denegar la autorización para su instalación cuando el impacto visual que pudieran producir sea claramente negativo respecto de la composición del área en que se sitúan.

Artículo 71.- Evacuación de humos.

- 1.- En edificios de nueva construcción se debe prever la disposición de conductos de humos integrados en los mismos, con salida en las cubiertas, tanto para las viviendas como para todos los locales, no permitiéndose instalar la salida libre de humos por fachada, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.
- 2.- Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficiente para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, cumpliendo la normativa específica de aplicación.
- 3.- En los edificios preexistentes los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta. Los conductos de evacuación de humos discurrirán predominantemente por el interior de los edificios, a través de los correspondientes huecos practicados para darles albergue. En edificios preexistentes donde no existan los huecos señalados podrán discurrir por patios siempre que se integren adecuadamente, asegurando condiciones estéticas aceptables, y en caso de que sea imposible la ubicación de los conductos en patios, ya sea por las características de éstos o por su inexistencia, los mismos podrán discurrir por las fachadas asegurando la integración de material y color en condiciones estéticas aceptables.
- 4.- En caso de edificios catalogados, en ningún caso se permitirá la instalación de salida de humos en las fachadas exteriores o interiores objeto de protección.
- 5.- Las salidas de humos a fachadas interiores o exteriores deberán incorporar la instalación de los correspondientes sistemas de depuración establecidos en la normativa de protección medioambiental y normativa técnica de aplicación.

Artículo 72.- Evacuación de residuos sólidos.

- 1.- Todo edificio de nueva planta o preexistente sometido a una obra de rehabilitación o mejora, reforma o reestructuración, deberá prever un espacio en el interior del mismo, con dimensiones suficientes para el almacenamiento de contenedores homologados requeridos para la recogida de los deshechos y residuos que produzcan. Dicha dependencia asegurará su perfecta independencia de otros usos contenidos en la edificación.
- 2.- En todo caso, se estará a lo establecido en el CTE Documento Básico HS 2 Recogida y evacuación de residuos dispuesto en las legislaciones sectoriales vigentes de afección, así como en las normativas y/u ordenanzas municipales dictadas al efecto en cuanto a la clasificación, depósito y recogida de las basuras o residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en los inmuebles.

Artículo 73.- Evacuación de aguas pluviales.

- 1.- Toda nueva edificación deberá disponer de instalación de recogida y conducción de aguas pluviales y residuales, que de forma obligada habrá de conectarse o acometer a la red general de alcantarillado público, mediante arqueta o pozo registrable.
- 2.- Sólo se admitirá el vertido libre de aguas pluviales a la propia parcela cuando se trate de edificaciones aisladas o exentas.

3.- Cuando la instalación reciba aguas procedentes de garajes, aparcamientos colectivos o actividades similares, se dispondrá de una arqueta separadora de fangos o grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro, según legislación sectorial de aplicación.

4.- Las explotaciones e instalaciones industriales deberán dotarse de los dispositivos de depuración mecánica, químicos, o fisicoquímicos necesarios para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos o insalubres que pudieran generarse.

Artículo 74.- Soterramiento de canalizaciones y canalizaciones ocultas.

1.- Las nuevas edificaciones, o en el caso de obras de reforma integral de las fachadas (que impliquen la sustitución mayoritaria de carpintería, revestimientos, reparación generalizada o sustitución de aleros, cornisas, molduras y zócalos, pinturas, etc.) de edificios preexistentes, deberán proceder al soterramiento o canalización oculta y eliminación del cableado y demás equipos que se requieran para su correcto funcionamiento. Una vez acondicionado el conducto soterrado o la canalización oculta por parte del promotor, la obligación de trasladar el cableado y equipos será de la compañía suministradora. El Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente el traslado si es necesario por inacción de la compañía, repercutiendo su costo a la misma.

2.- Las características de la canalización soterrada serán las que se indiquen por el servicio municipal correspondiente, debiendo hacerse constar en el título habilitante.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 75.- Definición y ámbito de aplicación.

1.- Las condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de su composición, de los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

2.- Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a título habilitante urbanístico. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas, en los términos establecidos en la legislación aplicable. La regulación de las condiciones estéticas se define en la presente Capítulo de la OME, en la normativa de protección y en las condiciones particulares de regulación de cada calificación.

Artículo 76.- Composición y materiales de las fachadas.

1.- Las fachadas de los edificios deberán componerse de forma unitaria en todas las plantas incluida la baja, debiendo resolverse en el proyecto o memoria técnica que se presente para la solicitud del título habilitante urbanístico correspondiente.

2.- La composición de todas las fachadas del edificio se tratará con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

3.- En todas las edificaciones en esquina será obligatorio, para el promotor de la actuación, la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles. Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la administración municipal. Criterio análogo se seguirá para la rotulación del número de calle correspondiente a los inmuebles.

Artículo 77.- Modificaciones de fachadas existentes. Cierre de balcones y fachadas bioclimáticas.

1.- Se entiende que son fachadas existentes las de aquellas edificaciones que ya cuentan con la correspondiente ocupación/utilización o se considera terminada.

2.- Será de aplicación el presente artículo, exclusivamente, sobre edificios no catalogados, donde podrá procederse a la modificación de sus fachadas, mediante la realización de un proyecto o memoria técnica que garantice el tratamiento unitario del conjunto arquitectónico y su adecuación al entorno y lugar donde se ubica. Se exceptúan las actuaciones que se realicen con carácter individual sobre los locales en planta baja del inmueble sin afectar al conjunto global de la fachada.

3.- En caso de solicitud de obras de mantenimiento o remodelación de fachada se podrá exigir por el Ayuntamiento que se proceda a la adecuación de ésta a unas condiciones estéticas mínimas, si dicha fachada se considera discordante con el entorno patrimonial en el que se integra el inmueble al que pertenece. El proyecto o memoria técnica, en su caso, precisará acuerdo de conformidad suscrito por la propiedad del inmueble en los términos regulados en la legislación aplicable.

4.- Igualmente podrá procederse al cerrado de terrazas y balcones existentes, de forma individual, siempre y cuando responda a un diseño sobre la totalidad de la fachada produciendo una solución unitaria de la misma. En este caso no existirá limitación en cuanto al tipo de materiales a emplear.

5.- Queda expresamente prohibido el cerramiento anárquico de terrazas o balcones existentes con diferentes tipologías, materiales y tonos.

6.- En el caso de que la ejecución de los cerramientos se realice con cortina de cristal sin perfilería no se requerirá la presentación de una propuesta unitaria para su ejecución.

7.- La administración municipal podrá instar en un plazo determinado al propietario o comunidad de propietarios de un inmueble, en caso de existencia de cierres anárquicos de terrazas y/o balcones en éste, a que presente un proyecto o memoria técnica del conjunto para la adecuación de toda la fachada a un diseño unitario pudiendo, en caso de no presentación, exigir su ejecución mediante la correspondiente orden vinculada con el deber de conservar.

8.- Queda expresamente prohibida la colocación de capialzados exteriores a los huecos de la edificación, salvo que los mismos respondan a un proyecto o memoria técnica unitaria que afecte a toda la fachada, y siempre que la solución formal propuesta no suponga daño o deterioro de los valores patrimoniales y arquitectónicos de la misma.

Artículo 78.- Soportales.

- En aquellas zonas o calificaciones donde la ordenación urbanística permita la disposición de soportales en la edificación, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - No podrán rebasar en ningún caso las alineaciones exteriores fijadas por el planeamiento con los elementos verticales de apoyo.
 - Su ancho interior libre será como mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm).
 - La altura libre mínima y la altura máxima corresponderán a las fijadas para las plantas bajas en las condiciones generales de la edificación, condiciones de usos y en las determinaciones de la correspondiente calificación urbanística.
- La rasante del soportal no podrá superar con carácter general la de la rasante de la planta baja que lo soporta. En el caso de que parte del soportal abierto al acceso libre se eleve sobre la rasante oficial, deberá dotarse de la correspondiente protección o medidas de evacuación siempre que no impida el acceso libre al público
- Por motivos de seguridad y salubridad se podrá proceder al cierre de soportales, siempre que el planeamiento lo permita, durante el horario no comercial, con elementos tipo reja que impidan el acceso sin que se modifiquen el resto de las características propias del soportal. Todo esto con la previa autorización municipal para el cierre de espacios de uso general o público en los términos previstos legalmente.
- En caso de que se proceda al cierre de los soportales impidiendo el uso público y perdiendo con ello su condición de tal, previa autorización municipal y siempre que la ordenación urbanística lo permita, se habrá de garantizar la existencia de un acerado público accesible.

Artículo 79.- Zócalos.

- Las edificaciones, salvo disposición en contra de la normativa de protección o de las determinaciones correspondientes a la calificación donde se sitúen, podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.
- En caso de aceras de ancho inferior a un metro (1 m) no se admite ningún tipo de saliente.
- El zócalo podrá sobresalir con respecto al plano de fachada cinco centímetros (5 cm). Para la fijación de su altura se considerarán las invariantes de las edificaciones del entorno más próximo, evitándose en cualquier caso soluciones que distorsionen las imágenes urbanas preexistentes.

Artículo 80.- Cuerpos salientes o balcones.

- Se entiende por cuerpos salientes, los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la línea de edificación. Dichos cuerpos salientes podrán a su vez estar cubiertos o no.
- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja en cualquier tipo de edificación.
- Salvo disposición contraria recogida en las condiciones particulares de calificación o en la correspondiente normativa de protección, se permiten los cuerpos salientes sobre la calle o espacio público si su vuelo es igual o inferior a las dimensiones que a continuación se indican siempre que los vuelos resultantes mantengan una separación mínima al encintado de la acera de 40 cm, consideradas las mismas siempre entre alineaciones:

Calles o espacio público de ancho:

Igual o mayor de 20 m.	1,50 m.
Igual o mayor de 10 m.	0,70 m.
Inferior a 10 m.	0,40 m.

- El saliente se computará a partir del paramento de fachada.
- Los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo, como mínimo sesenta centímetros (60 cm), de la medianería sobre el plano de fachada.
- Los cuerpos salientes se situarán dejando una altura libre mínima de trescientos centímetros (300 cm.) sobre la rasante de la calle.

Artículo 81.- Elementos salientes.

1.- Se entiende por elementos salientes aquellas partes integrantes de la edificación, o sus elementos constructivos, no habitables ni ocupables, que poseen carácter fijo y que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de la edificación.

2.- Las rejas voladas y las molduras decorativas podrán sobresalir un máximo de quince centímetros (15 cm) respecto al paramento de fachada. En planta baja no podrán superar los cinco centímetros (5 cm).

3.- Para el caso de piezas de aleros y cornisas, el ancho del vuelo de dichos elementos cumplirá las determinaciones establecidas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, en función del ancho de la vía hacia donde se vincule la edificación.

4.- Cualquier voladizo se dispondrá a una altura mínima respecto de la rasante de la acera contigua a la edificación de trescientos centímetros (300 cm), debiendo en todo caso dicho vuelo quedar remetido cuarenta centímetros (40 cm.) respecto de la línea del borde más exterior de la acera, respetando en cualquier caso el arbolado y cualquier tipo de mobiliario urbano existente en el viario o espacio público.

Artículo 82.- Marquesinas y toldos.

1.- La altura libre mínima de marquesinas y toldos sobre la rasante de la acera contigua a la edificación será de trescientos centímetros (300 cm), debiendo en todo caso quedar remetidos respecto de la línea de borde exterior de acera cuando menos cuarenta centímetros (40 cm). Las dimensiones de las marquesinas responderán a los mismos criterios establecidos en el artículo 81 de la presente OME para los cuerpos salientes. La instalación de estos elementos no supondrá la imposibilidad de acceso de vehículos de emergencias a la vía en la que se insertan.

2.- Se admiten elementos colgantes no rígidos para los toldos que dejen una altura libre mínima respecto a la rasante de la acera de doscientos cincuenta centímetros (250 cm). No se permitirá en ningún caso la existencia de elementos sustentantes que apoyen directamente sobre la calzada o acera.

Artículo 83.- Portadas, escaparates, anuncios y muestras.

1.- La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a cinco centímetros (5 cm), con ninguna clase de decoración de portales o cualquier otro elemento.

2.- En el caso de aceras existentes de ancho menor de cien centímetros (100 cm), no se admitirá ninguna clase de saliente.

3.- Las decoraciones publicitarias de locales comerciales, las muestras y los anuncios, deberán integrarse en la composición de la fachada, no ocultar huecos de locales propios y/o colindantes, y responder a las necesarias condiciones de dignidad y estética en la utilización de sus materiales, recomendándose el empleo de rótulos sobre los dinteles de los locales, sin ocultar los mismos.

4.- Los vuelos de anuncios y muestras no rebasarán las dimensiones fijadas para los cuerpos y elementos salientes en la presente OME.

Artículo 84.- Rótulos.

1.- Los carteles o rótulos instalados en fachadas y que sirvan para indicar la denominación social de las personas físicas o jurídicas o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Se podrán colocar en los huecos de fachada correspondientes al local donde se desarrolla la actividad, en cualquier planta del inmueble.

b.- No sobresaldrán del plano de fachada.

c.- No se podrán colocar por el exterior de barandillas y antepechos.

d.- No estarán iluminadas para evitar molestias.

e.- En general, la altura de las letras o figuras que formen el rótulo no será superior a sesenta centímetros (60 cm) y no volará sobre la vía pública más de quince centímetros (15 cm) del plano de fachada.

2.- En edificios singulares (hoteles, instalaciones singulares, etc.) se podrán instalar rótulos en las plantas superiores de los mismos y en la cubierta, siempre que no superen la altura de las

construcciones por encima de la altura máxima. Para su instalación, se deberá presentar memoria técnica que garantice la estabilidad estructural de los mismos.

3.- La iluminación de los rótulos, anuncios y carteles será tipo Led, debiendo desactivarse, en caso de que estén colocados en las distintas plantas de edificios plurifamiliares, en horario nocturno, para evitar molestias a los vecinos.

4.- En el Conjunto Histórico, se respetarán las condiciones particulares exigidas para estos elementos, según el ámbito de ordenación urbanística que asume la protección, donde se ubiquen.

5.- No se contemplan en este artículo los elementos publicitarios (vallas, pantallas variables, mono postes, lonas, etc.) que son objeto de regulación en la Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias en el término municipal de Granada.

Artículo 85.- Iluminación de fachadas singulares.

Excepcionalmente se podrá plantear la iluminación de fachadas de edificios singulares previa presentación de propuesta para su autorización por parte del Ayuntamiento y sin menoscabo de los informes o autorizaciones sectoriales que procedan.

Artículo 86.- Medianerías.

1.- Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de fachada, de tal forma que queden integrados en el color y textura de las mismas.

2.- Con el fin de garantizar el debido ornato público, el Ayuntamiento podrá requerir la ejecución de obras de mejora, en paños medianeros visibles desde determinados espacios públicos de importancia estética y patrimonial para la ciudad, mediante la correspondiente orden de ejecución vinculada al deber de conservar.

Artículo 87.- Cubiertas.

1.- La solución de cubiertas atenderá a las determinaciones expresadas en las condiciones particulares de calificación urbanística, y/o normativa de protección correspondiente.

2.- La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes, vistos u ocultos, que eviten el vertido directo de pluviales desde las cubiertas al viario o espacio público salvo las excepciones recogidas por la ordenación urbanísticas del conjunto histórico.

3.- Los bajantes vistos deberán quedar embutidos en el paramento de fachada, y/o protegidos hasta una altura de ciento cincuenta centímetros (150 cm) centímetros desde la rasante de la acera terminada.

Artículo 88.- Condiciones estéticas de las construcciones por encima de la altura máxima permitida.

Los elementos de calefacción, acondicionamiento de aire, placas solares y fotovoltaicas, antenas y otras instalaciones deberán quedar integrados, en la medida de lo posible, en la

composición general del inmueble, especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público, o desde puntos de miradores visuales de especial interés.

Artículo 89.- Cercado de solares y cerramientos de parcelas.

1.- El cercado de parcelas y solares no edificadas responderá a dos supuestos:

a.- Solares ubicados en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación. Deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación exterior, de altura comprendida entre doscientos centímetros (200 cm) y trescientos centímetros (300 cm), mediante fábrica de elementos opacos debidamente enfoscada y pintada, previendo una puerta de acceso. Será obligatorio mantener el decoro y limpieza del paramento exterior del cerramiento.

En el caso de haber solicitado licencia de obras nueva o sustitución de edificación, mientras la parcela sea solar, se admitirá el vallado con carácter provisional, que será portante en sí mismo.

b.- Parcelas ubicadas en suelo urbano y rústico sometido a actuaciones de transformación. Se admitirá su vallado con carácter provisional que será auto portante que no genere situaciones afectas a la seguridad de los viandantes.

c.- Parcelas en suelo rústico no sometido a actuaciones de transformación. Se autorizará un vallado conformado por un máximo de dos hiladas de bloque más albardilla sobre el terreno como parte ciega, y hasta una altura máxima total de doscientos cincuenta centímetros (250 cm) con tela metálica o vallado no opaco; la primera hilada de bloque se colocará en avispero con objeto de respetar la circulación de la fauna y la flora silvestres de la zona.

2.- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales, o daños a los bienes.

Artículo 90.- Altura máxima de los elementos de separación entre parcelas. Tratamiento en separación de parcelas con distinto nivel de rasante. Separación de patios y terrazas.

1.- Los cerramientos hacia el vial o espacio público o hacia fincas colindantes responderán a las condiciones particulares de calificación y/o normativas de protección de aplicación, no pudiendo rebasar en ningún caso la altura de trescientos centímetros (300 cm) medida desde la cota más baja.

2.- En caso de existir diferencia de rasante entre los espacios a separar superior a cien centímetros (100 cm.), el muro de separación entre ambos no podrá superar los doscientos centímetros (200 cm) desde la rasante del espacio más alto.

3.- En todo caso, los cerramientos de parcelas hacia fincas colindantes tanto interiores como exteriores tendrán una altura mínima de doscientos centímetros (200 cm) realizados con elementos que garanticen la privacidad y ausencia de vistas sobre las fincas colindantes.

4.- La separación entre patios y terrazas se ajustará a lo previsto en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 91.- Protección de elementos naturales y vegetales. Mantenimiento, sustitución o trasplante.

- 1.- Los espacios que se encuentren ajardinados deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, especialmente las de gran porte y/o especial valor botánico.
- 2.- Cuando una obra pueda afectar a un ejemplar vegetal de interés, deberá expresarse dicha circunstancia al Ayuntamiento y, en su caso, venir reflejado en el correspondiente proyecto o memoria técnica. El promotor deberá presentar y asegurar la ejecución del conjunto de medidas destinadas a su conservación y/o preservación, dotando a la planta en cuestión de los mecanismos de protección adecuados.
- 3.- La sustitución del arbolado de gran porte existente, bien por causas de deterioro o desaparición, será obligatoria a cargo del responsable de la actuación causante de tal hecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran afectarle en caso de tratarse de especie protegida. La sustitución se hará por la misma especie del mayor porte posible, o en caso de imposibilidad justificada de tal extremo, por la especie predominante en el conjunto del arbolado próximo.

Artículo 92.- Pérgolas decorativas.

- 1.- Se entiende por pérgola al entramado formado por elementos lineales verticales y horizontales con capacidad auto portante, e independiente de la estructura de la edificación en la que se ubica y que por tanto, no supone un incremento de la superficie edificada de éste.
- 2.- La instalación de pérgolas estará sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a.- En el caso de suelo urbano considerado Conjunto Histórico quedará sujeto a la normativa específica de la ordenación urbanística que les afecte.
 - b.- En caso de instalación de pérgolas en edificios sujetos a un régimen de comunidad de propietarios, su diseño deberá de ser acordado por la comunidad y será de aplicación a todo su conjunto edificatorio.
 - c.- Los elementos que componen la pérgola responderán a dimensiones proporcionadas, se evitará el sobredimensionado de los mismos.
- 3.- Las pérgolas se podrán cubrir horizontalmente con materiales textiles o cualquier otro material no estructural, fijo o móvil de espesor mínimo, conformando un plano mediante una matriz con un 50% de superficie no cubierta. Esta superficie máxima no computará en el caso de pérgolas tipo bioclimáticas o similares, que presenten un sistema de lamas móviles.
- 4.- La superficie cubierta con la pérgola podrá ser cerrada en sus laterales con materiales transparentes, sin perfilera, sin zonas ciegas (mínimas de sujeción), sin sistema de oscurecimiento integrado ni toldos y practicables de forma que se garantice la correcta ventilación.

Artículo 93.- Acondicionamiento de espacio exterior sin modificación del uso.

Podrán autorizarse las actuaciones de acondicionamiento de espacios exteriores descubiertos de edificación de la parcela en todas sus plantas, que reúnan las siguientes condiciones técnicas y siempre que no dificulten las exigencias mínimas de ajardinamiento del espacio, según la calificación urbanística de la parcela, y no afecten a las condiciones de catalogación y protección del edificio.

a.- Que utilicen elementos ligeros, livianos, desmontables, que tengan la capacidad de soportar exclusivamente cargas propias (auto portante), permitiéndose su cubrición horizontal, total o parcial, con elementos no estructurales fijos o móviles de espesor mínimo, que deberán quedar integradas en el conjunto constructivo sin menoscabo de los valores patrimoniales y arquitectónicos del conjunto. En cualquier caso, deben resultar alturas libres mínimas de paso bajo los elementos horizontales de doscientos veinte centímetros (220 cm). La altura máxima de la instalación no podrá superar la cara superior del forjado o techo de la planta del edificio donde se implante.

b.- En caso de utilizar elementos de cerramiento verticales deberán ser transparentes, sin perfilería, sin zonas ciegas (mínimas de sujeción), sin sistema de oscurecimiento integrado no toldos, y practicables de forma que se garantice la correcta ventilación.

c.- El desmontaje de estos elementos supondrá la completa restitución al estado primitivo, sin necesidad de obras.

d.- Deberá respetarse la condición de espacio exterior del ámbito sobre el que actúa, manteniendo la configuración original, sin suprimirse cerramientos existentes de la misma, ni modificándose la posición de éstos, y manteniendo pavimentos y sistema de evacuación.

e.- El vertido de las aguas que recojan estos elementos no afectará a colindantes ni vía pública, debiendo solucionarse dentro del propio espacio no ocupado de la parcela. Así mismo, estas instalaciones no podrán sobresalir del plano de la fachadas del edificio donde se ubique.

f.- En su caso, deberá quedar integrada, debiéndose presentar una propuesta unitaria del aspecto externo de la edificación.

g.- En el caso de instalación sobre cubiertas planas transitables o patios, estos elementos deberán retranquearse de la línea de fachada, al menos, en ciento cincuenta centímetros (150 cm), y las instalaciones que se puedan materializar en el ámbito serán las mínimas para un mejor aprovechamiento de ese espacio exterior, no permitiéndose instalaciones de climatización.

h.- En todo caso, serán de aplicación las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 92 del presente texto.

Artículo 94.- Canaletas y molduras para entubado de cableado en fachadas.

1.- El presente artículo tiene por objeto regular el paso por fachada de cableado de suministro eléctrico y de telecomunicaciones.

2.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa particular y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica y telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.- Sólo será exigible la canalización soterrada del cableado (artículo 74 del presente texto) en actuaciones generales, entendiéndose por éstas las que se ejecutan en fachadas de edificios en todo su conjunto, exceptuándose el caso en que la disposición de las alineaciones de fachada de los edificios afectados impida una ejecución lógica del trazado de la canalización.

4.- En el caso de que no se actué de forma integral en la fachada según lo señalado en el artículo 74.1 de la OME, no se modificará la situación del cableado. En caso contrario y no sea posible su soterramiento, los cables se ocultarán bajo una canaleta o moldura en la fachada.

5.- Las canaletas o molduras discurrirán por el frente del forjado en sentido horizontal y por la línea de medianería o cambio de cota de forjado en sentido vertical.

6.- La actuación sobre el cableado en edificios catalogados en el Conjunto Histórico, implicará su soterramiento con carácter general, siendo objeto de propuesta detallada, sometida a informe previo de la Delegación de la Consejería con competencia en materia de protección del patrimonio de la Junta de Andalucía o de la Comisión Municipal que tiene delegadas dichas competencias en los ámbitos del Conjunto Histórico. En los edificios catalogados exteriores al Conjunto Histórico se requerirá informe del técnico municipal especializado.

Disposición adicional.

1.- La presente OME completa e interpreta todos los artículos relativos a los Títulos VI y VIII de la Normativa del PGOU vigente que tengan el alcance de ordenanza de la edificación a tenor del contenido de los artículos 73 de la LISTA y 96 de su Reglamento, y por remisión de éste último del artículo 78.2.g del Reglamento.

2.- Quedan derogadas todas las interpretaciones relacionadas con la aplicación de ordenanzas de edificación del PGOU de Granada.

3.- Cualquier ajuste en el contenido de las ordenanzas de edificación en el suelo urbano de Granada no sometido a actuaciones de transformación, estará vetado a interpretaciones y será objeto de innovación parcial de la presente OME.

50

Corrección de error material en la cartografía del Plan Especial y Reforma Interior del Albaicín en Carril de San Agustín, nº 18. (Expte. 29909/2024)

Se presenta a Pleno expediente núm. 29904/2024 de la Dirección General de Urbanismo relativo a corrección de error material en PEPRI Albaicín en Carril de San Agustín, nº 18 (anterior nº 15).

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 12 de febrero de 2025, visado por el Director General de Urbanismo, y emitido de conformidad con la normativa vigente, así como con los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, y en el que, en su parte expositiva, se hace constar lo siguiente:

“Con fechas de registro de entrada 18 de noviembre de 2024 y 4 de diciembre de 2024 (registro electrónico estatal), D. RFM, a través de su representante, presenta documentación para corrección de error en PEPRI Albaicín, relativo a parcela sita en Carril de San Agustín, nº 18 (anterior nº 15), parcela catastral 7854416.

Con fecha 28 de enero de 2015, la Arquitecta municipal emite informe donde explica, entre otros:

“La parcela de Carril de San Agustín nº 15, con referencia catastral 7854416VG4175D0001AO, está enclavada en el ámbito del PEPRI Albaicín de Granada, sobre la misma se tramitó una licencia de obras Expediente 5207/87 concedida con fecha 21 de julio de 1988, y la primera ocupación del mismo expediente es de fecha 11 de diciembre de 1989.

El PEPRI Albaicín aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1990 incluye esta parcela como Jardín Privado; parcela catastral 7854416VG4175D0001AO.

Sobre esta parcela se concedió licencia de ampliación y reforma para estudio, quedando como resultado una edificación con una altura a la Calle Carril de San Agustín por lo que resulta necesaria su corrección de oficio, según lo señalado por el art. 86.4 de la LISTA.

Existe por tanto una contradicción entre la documentación gráfica del Plan Albaicín, y la documentación obrante en el expediente de licencias 5207/87 que nos indica que el error está en la documentación gráfica del Plan Especial.

En el expediente consta Plano modificado del Plan Especial donde se recoge esta corrección de error, en concreto la Hoja A7 de Alineaciones y Ordenación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Albaicín de Granada.

De acuerdo con lo señalado por el art. 86.4 de la LISTA, la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración del instrumento de ordenación urbanística, y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, por lo que, habiendo sido dictaminado por la Comisión de Seguimiento de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior en sesión celebrada el 28 de enero de 2025, se somete a la aprobación del Pleno Municipal.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo I.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín que, en el caso de que existiesen errores “*materiales*” en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento

gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “*materiales*” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.*” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “*los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa*”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “*Revisión de oficio*”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el “*error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto*”.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“*Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo*

de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2025, dictaminó el asunto.

El expediente administrativo es remitido a la Junta municipal de Distrito Albaicín mediante oficio fechado el día 12 de febrero de 2025.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Por tanto, emitido informe jurídico de 12 de febrero de 2025, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación de la indicada corrección de error material en PEPRI Albaicín.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 17 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 12 de febrero de 2025, con el visto bueno del Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material existente en PEPRI Albaicín que afecta a la parcela sita en Carril de San Agustín, nº 18 (anterior nº 15), parcela catastral 7854416VG4175D0001AO, y, por tanto, sustituir el plano original por el plano corregido Hoja A7 de Alineaciones y Ordenación aportado.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado y a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materias de patrimonio histórico y urbanismo.

ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

51

Transferencia de crédito. (Expte. 35/2025). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 35/2025 de Intervención relativo a modificación de crédito, mediante transferencia de crédito, vista la necesidad de aumentar la dotación de la aplicación que se indica para la adquisición de un ordenador para el Teatro Municipal Isabel la Católica, según solicita el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 17 de febrero de 2025, y vistos sendos informes de Intervención de fecha 10 de febrero de 2025, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, rubricada al margen por la Coordinadora General del Área, **acuerda** por unanimidad de los presentes, aprobar expediente de modificación de crédito mediante transferencia de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobadas las modificaciones si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Expte. 018.1.12.2025 Transferencia de Crédito

APLICACIÓN QUE AUMENTA SU CONSIGNACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0606 92006 62600	ADQUISICION EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION	1.512,52
	TOTAL	1.512,52

APLICACIÓN QUE DISMINUYE SU CONSIGNACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0902 33401 2269901	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO TEATRO IC	1.512,52
	TOTAL	1.512,52

52

Memoria del Tribunal Económico-Administrativo Municipal correspondiente al ejercicio de 2024. Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la Memoria Anual elaborada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Granada correspondiente al ejercicio 2024, obrante en el expediente.

Informe Control Permanente en materia de ingresos 2023: PACF 2024 2.2 AMT Servicios Jurídicos 2023. (Expte. 163/2024). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del Informe Control Permanente en materia de ingresos 2023: PACF 2024 2.2 AMT Servicios Jurídicos 2023, suscrito por el Sr. Interventor General, con fecha 12 de febrero de 2.025, y que literalmente dice:

“Del total de expedientes emitidos por la Agencia Municipal Tributaria, en Servicios Jurídicos, en el transcurso del año 2023, han sido seleccionados una muestra de doce expedientes (12), sobre los que se llevó a cabo el presente trabajo de fiscalización.

Dichos expedientes han sido seleccionados por muestreo dentro de las siguientes aplicaciones del Sistema de Información Municipal (SIM):

- Recurso de Reposición (RDT)*
- Recurso de Reposición (AMT)*

Dentro de esta selección no se encontraron incidencias a destacar, si bien sí hay un hecho que llama nuestra atención y que era ya una debilidad manifestada en otros informes de control financiero permanente realizados por Intervención en ejercicios anteriores.

*Nos estamos refiriendo a la **tardanza** en la asignación y consecuentemente en la tramitación de expedientes.*

Con anterioridad a la emisión de este Informe definitivo, los mismos fueron planteados ante la AMT, y luego recogidos mediante Informe Provisional a fin de poder presentar alegaciones en el plazo establecido; plazo que ya ha transcurrido convirtiendo este Informe en definitivo.

Los expedientes donde se detecta este retraso son los que se detallan más adelante.

*Dado que el número total seleccionado de expedientes son 12 y que la tardanza se ha verificado en 3 de ellos, esto representa por tanto que en un **25%** de los mismos se da esta circunstancia.*

Relacionamos a continuación tres expedientes de los doce seleccionados en la muestra donde se aprecia este hecho que llama nuestra atención:

1- EXPEDIENTE 298/2476/2023 Recurso de Reposición (RDT)

En este expediente hemos podido comprobar que transcurren más de 9 meses desde que entra la solicitud por Registro hasta que se asigna para iniciar la tramitación.

Las fechas en este expediente son las siguientes:

- Entrada en registro:* 08/02/2023
- Fecha de alta en el SIM y asignación:* 09/11/2023
- Fecha de Resolución:* 10/11/2023

2- EXPEDIENTE 298/5837/2023 Recurso de Reposición (RDT)

En este expediente concretamente la tardanza en la tramitación es mayor todavía. Las fechas son las siguientes:

- Entrada en registro:	02/03/2023
- Fecha de alta en el SIM y asignación:	16/07/2024
- Fecha de Resolución:	24/10/2024

Por tanto podemos ver claramente que la dilación del tiempo (un año y medio) se produce fundamentalmente desde que entra la solicitud por registro hasta que se empieza a tramitar.

3- EXPEDIENTE 14412/2023 Recurso de Reposición (AMT)

En este tipo de procedimientos también hemos detectado la tardanza en la tramitación. En este caso las fechas han sido:

- Entrada en registro:	14/11/2023
- Fecha de alta en el SIM y asignación:	16/10/2024
- Fecha de Resolución:	02/12/2024

Podemos observar según estas fechas que efectivamente transcurre prácticamente un año en iniciarse la tramitación.

Dado que la debilidad detectada sigue siendo dilación en la asignación de expedientes para su tramitación, reproducimos en las conclusiones lo ya manifestado en el anterior Informe de Fiscalización de ingresos 2022 de fecha 13 de febrero de 2024.

CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado ponemos de manifiesto la tardanza en la tramitación de expedientes y los efectos negativos que dicho retraso puede tener en los recursos económicos municipales como consecuencia de la producción de intereses de demora a favor de los interesados.

Planteadas estas cuestiones al área, asumen y reconocen dicho retraso de aproximadamente un año, considerando que el mismo se debe tanto al volumen de expedientes como a la falta de personal existente para poder acelerar el proceso.

Finalmente plantean como solución la contratación de 2 Técnicos/as.”

Proponemos una mayor dotación de personal, dado que ello implicará un mayor ahorro económico y agilidad en los procesos. “

54

Informe Control Permanente en materia de ingresos 2023: PACF 2024 2.6 Servicio de Catastro 2023. (Expte. 163/2024). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del Informe Control Permanente en materia de ingresos 2023: PACF 2024 2.6 Servicio de Catastro 2023, suscrito por el Sr. Interventor General, con fecha 12 de febrero de 2.025, y que literalmente dice:

1. Introducción

La Intervención General del Ayuntamiento de Granada, en uso de las competencias que le atribuye el Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018) y en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2024, del que se ha dado cuenta en el Pleno celebrada el día veintitrés de febrero de 2024, ha realizado control financiero permanente de los expedientes de gestión de Catastro dentro del control en materia de Ingresos.

2. Objetivo y alcance

El objetivo del presente trabajo de control se centra en revisar la ejecución los expedientes de gestión del catastro referentes al Impuesto de Bienes Inmuebles. Para ello se comprueba si se han resuelto y se han gestionado adecuadamente los expedientes que se reflejan en la herramienta de gestión SIM del Ayuntamiento.

Nos encontramos ante una auditoría operativa que revisa el proceso de gestión de expedientes de catastro. El periodo de estudio comprende los expedientes del ejercicio 2023.

3. Conclusiones

Del análisis de expedientes se destaca que se han resuelto el 97% de los mismos, encontrándose solo un expediente, que representa el 3% de la muestra, pendiente de resolución.

Respecto al tiempo medio de resolución destacar que es algo superior a los 6 meses, siendo los expedientes de cambio de titularidad con una media de 10 meses y algunos más problemáticos menos numerosos como la devolución de cobros indebidos con 20 meses o declaraciones tributarias con 14 meses, los que más se demoran.

Desde el servicio nos indican que han tenido problemas de recursos humanos (bajas laborales, pocos recursos y volumen de trabajo alto).

Sería aconsejable que el servicio de gestión de catastro mejorase en el tiempo de resolución de los expedientes por debajo de 6 meses. Para ello, además de los esfuerzos en planificación que ya se vienen realizando en el servicio, gracias a los que consigue con gran esfuerzo sacar todos los ejercicios un Padrón nuevo, sería conveniente que contasen con los recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades de trabajo de forma más adecuada, realizándose mejoras en la dotación de personal y cobertura de bajas. Estas circunstancias son especialmente relevantes en procesos clave que pueden tener una repercusión directa en la mejora de ingresos.

Apéndice 1

Análisis del entorno

La gestión de expedientes de catastro se realiza por el servicio de catastro dentro de la Dirección Técnica de Hacienda.

La gestión Catastral se realiza dentro del marco regulatorio:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).*

- *Ordenanza fiscal N°3: Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. En especial Art. 10.6.*
- *Ordenanza fiscal N°1: General de recaudación e inspección. En especial Art. 24.*
- *Convenio de Colaboración en materia de Gestión Catastral, suscrito con fecha de publicación en el BOE n°90 de 15 de abril de 2022, entre este Ayuntamiento y la Dirección General del Catastro.*
- *LEY 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. En especial art. 194.2 y Art 99.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.*

Apéndice 2

Metodología y memoria de ejecución

1. Evaluación de riesgo y selección de muestra.

*Se han utilizado técnicas de auditoria para la selección de la muestra. Considerando un riesgo de auditoria del 5% y siguiendo la formula de evaluación del riesgo ($\text{Riesgo de auditoria} = \text{Riesgo inherente} * \text{Riesgo de control} * \text{Riesgo de detección}$), obtenemos una muestra de 33 elementos, sobre una población de 9.061 expedientes.*

Para la selección de los elementos muestrales se utiliza la función de número aleatorio de excell, multiplicado por el número de objetos poblacionales.

2. Muestreo de expediente

Durante el mes de noviembre y diciembre de 2024 se analizan los distintos expedientes realizando las siguientes comprobaciones:

- *Si se cumplen los requisitos legales en las bonificaciones*
- *Si se ha domiciliado el pago y es necesario*
- *Si el usuario está al corriente con Hacienda*
- *Si se ha resuelto el expediente*
- *El tiempo desde solicitud a resolución*

Para ello se utiliza las aplicaciones del SIM “Expedientes de gestión catastral” y cumplimentándose, en algunos casos, con la aplicación del SIM “Beneficios fiscales IBI Urbana”. Se han comprobado los obtenidos en la muestra y posteriormente se han solicitado explicaciones al Servicio de Catastro sobre los expedientes no tramitados.

Originalmente se han identificado 3 expedientes no tramitados, tras la reunión con el Jefe de Servicio de Catastro y a fecha de este informe, se ha podido comprobar que uno de ellos si estaba tramitado en combinación con otro expediente, otro expediente ha sido tramitado durante las fechas de análisis de este informe y quedando a fecha del informe un tercer expediente que se encuentra aún pendiente de tramitación.

Obteniéndose los siguiente resultados

Del total de los expedientes revisados se encuentran pendientes de actuación el 3%.

EXPEDIENTES	
CONCLUIDOS	97 %
PENDIENTES DE ACTUACIÓN	3 %

El tipo de expedientes analizados en la muestra se distribuye según la siguiente tabla:

MOTIVO EXPEDIENTES	PESO	TIEMPO(MESE)
BONIFICACION ENERGIA	6,06 %	3.9
BONIFICACION FAMILIA	27,27 %	4.4
BONIFICACION SOCIAL	27,27 %	4.7
CAMBIO TITULARIDAD	15,15 %	10.3
COMUNICACIÓN SEGREGACIÓN DE PARCELAS	3,03 %	6.2
DECLARACION IBI	6,06 %	14.7
DEVOL COBRO INDEBIDO	3,03 %	20.5
LIQUIDACION ALTERACION ORDEN JURIDICO	3,03 %	10.1
LIQUIDACION EJERCICIOS NO PRESCRITOS	6,06 %	8.4
RECURSO REPOSICION	3,03 %	-
Total Resultado	100,00 %	6.9

Para el cálculo del tiempo de tramitación de los informes de bonificación se computa desde el final del periodo de solicitud, es decir, desde el uno de marzo del año.

Se han identificado que 3 expedientes de solicitud de bonificación no cumplían requisitos para ser resueltos satisfactoriamente por distintos motivos, como solicitud fuera de plazo, no domiciliación del impuesto o por incompatibilidad con otra bonificación. Estos expedientes se han resuelto desestimatoriamente de forma correcta.

55

Estimación de Derechos de difícil o imposible recaudación Liquidación Presupuesto 2024. (Expte. 13/2025). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe del Órgano Titular de la Contabilidad, de fecha 14 de febrero de 2025 relativo a estimación de los derechos de difícil o imposible recaudación. Liquidación Presupuesto 2024, que literalmente dice:

“PRIMERO. El artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, establece:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

De acuerdo con la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acerca de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de 5 de marzo de 2014, “no tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella”.

SEGUNDO. La Base de Ejecución Nº 50 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2024 establece:

“BASE 50ª. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE DEUDORES DE DUDOSO COBRO.

En aplicación del artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales se establecen como criterios de determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación los siguientes:

a) Los derechos pendientes de cobro del presupuesto al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 0 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.

e) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

En los derechos pendientes de cobro correspondientes a los conceptos de ingresos de Multas y Sanciones, los porcentajes señalados se corregirán aumentando en 15 puntos en el caso de que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación sea inferior al 25% y superior al 10 %; y en 25 puntos en el caso de que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación sea inferior al 10 %.

No se incluirán en el cálculo los derechos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en caso de incumplimiento y aquellos derechos que correspondan con

deudas de otras Administraciones Públicas a favor del Ayuntamiento. Cuando se trate de deudas en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital será necesario que correspondan con obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas.

Igualmente, no se incluirán en el cálculo derechos que forman parte del exceso de financiación afectada para evitar un doble ajuste al Remanente de Tesorería Total por los mismos.

El resultado de la aplicación de los criterios deberá informarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en el trámite anual de remisión de la Liquidación del Presupuesto) y al Pleno de la Corporación.”.

TERCERO. A efectos de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2024 y para el cálculo del Remanente de Tesorería, se determinan los derechos de difícil o imposible recaudación conforme a los porcentajes establecidos en la Base de Ejecución mencionada en el apartado anterior, dando un resultado de **119.518.651,11 euros**. En este cálculo están incluidos saldos deudores presupuestarios y no presupuestarios. En lo referente a multas y sanciones, se ha aumentado el porcentaje a dotar en un 15% puesto que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación es inferior al 25 % pero superior al 10 % (12,76%).

En el caso de los no presupuestarios se han utilizado los mismos criterios dando un resultado de **264.415,13**.

De acuerdo con la información que obra en el Servicio de Contabilidad y en el Sistema de Información Municipal se considera que de la cuantía inicial calculada con los porcentajes habría que realizar la siguiente corrección:

1. La cuantía considerada de dudoso cobro de aquellas deudas que estén garantizadas mediante aval o fianza por deudor, que se estima en **335.607,37** euros.
2. La cuantía considerada de dudoso cobro de aquellas deudas que corresponden a otras Administraciones Públicas, que se estima en **583.858,56** euros.
3. Así mismo para evitar una duplicidad en los ajustes al Remanente de Tesorería Total por dudoso cobro y por exceso de financiación afectada de los mismos Derechos Reconocidos incluidos en proyectos de gasto, se corrige la cuantía en **9.500.608,82** euros.

Tal y como se puso de manifiesto en el informe del Titular de Contabilidad correspondiente a la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2023 en referencia a la situación de los saldos obrantes en la contabilidad municipal respecto de las deudas de derecho público, *“Es favorable que se pueda elaborar regularmente una Cuenta de Recaudación que permita la depuración de los saldos contables de deudas derivadas de ingresos de naturaleza pública.”*. Una vez realizada esta depuración, se podría hacer un cálculo del saldo de difícil o imposible recaudación más fiable que el actual.

Por tanto, la cuantía estimada de los derechos de difícil o imposible recaudación sería de **109.098.576,36** euros.

Se adjunta anexo que relaciona todos los conceptos de ingresos de ejercicios anteriores con sus derechos pendientes de cobro y el saldo de difícil o imposible recaudación determinado tras la aplicación de dichos porcentajes.”

56

Informe Periodo Medio de Pago diciembre 2024. (Expte. 19/2025). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2.024 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 28 de enero de 2025:

PMP GLOBAL DICIEMBRE 2024 23,98 días.

57

Informe Morosidad Trimestral 4º trimestre 2024. (Expte. 20/2025). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención a los efectos previstos en el artículo 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, **se da por enterado** de informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 30 de enero de 2025, correspondiente al Cuarto Trimestre 2.024 y Anexo F119 del Ayuntamiento de Granada, así como del resguardo de firma del envío telemático, de fecha 31 de enero de 2025, del informe de morosidad del Ayuntamiento de Granada y de las siguientes entidades: Agencia Municipal Tributaria, Agencia Albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo, F. Archivo Manuel de Falla, EMASAGRA, EMUCESA y MERCAGRANADA.

58

Ejecución Presupuestaria 4º trimestre 2024. (Expte. 21/2025). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la remisión al Ministerio de Hacienda de la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o estados financieros iniciales de las entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Corporación, ejecución del cuarto trimestre del ejercicio 2.024, de las entidades: Ayuntamiento de Granada, Agencia Municipal Tributaria, Agencia Albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo y F. Archivo Manuel de Falla.

59

Informe seguimiento Plan de Ajuste 4º trimestre 2024. (Expte. 22/2025)

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe trimestral de Intervención, de fecha 31 de enero de 2025, sobre ejecución del Plan de Ajuste modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 21 de abril de 2023, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023, el cual

se ha presentado con fecha 31 de enero de 2025 ante la Subdirección General de Coordinación de la Información Económica-Financiera, y cuya redacción literal es la siguiente:

“4º Trimestre 2024

1.- Legislación aplicable.

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales

- Artículo 108 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad.

- Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023 por el que se establece el procedimiento y la asignación para 2023 de los importes para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales con cargo al compartimento FO y se fijan las condiciones financieras aplicables en los préstamos que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.

- Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales y al contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.

2.- Antecedentes:

En aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales el Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del Plan de Ajuste con inclusión de medidas adicionales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

El Plan de Ajuste vigente ha sido modificado en cuatro hitos temporales distintos:

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2017, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo.

2.- Así como su modificación de conformidad con el acuerdo del día 14 de marzo de 2019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales, en virtud del cual el Ayuntamiento de Granada aprobó el día 27 de noviembre de 2019 acogerse a la Medida 5, en virtud del cual se aprobó la modificación de su plan de ajuste, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, comprometiéndose a la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Además, aquella solicitud se acompañó de un plan de tesorería, referido a 2019, que se deberá actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

3.- Posteriormente la modificación del Plan de Ajuste para conversión de deuda a corto plazo en operaciones de crédito a largo plazo, de conformidad con la Disposición Adicional 109ª de la Ley 11/2020, siendo el importe de las operaciones a corto plazo que se consolidaron a largo plazo, en términos consolidados, de 4.000.000,00 euros. Dicha medida se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 29 octubre de 2021 y ha sido aprobada por el Ministerio de Hacienda.

4.- Y, finalmente mediante acuerdo plenario de 21 de abril de 2023, se ha modificado el Plan de Ajuste vigente, al haberse incluido al Ayuntamiento de Granada en el procedimiento obligatorio de pago a proveedores aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023, dado que ha presentado un período medio de pago a proveedores global superior a 60 días de forma reiterada, de acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento a este Ministerio.

Respecto de la última modificación del Plan de Ajuste mediante Acuerdo Plenario de 21/04/2023, y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, las medidas del lado de los gastos extienden sus efectos desde 2.024 a 2.035, teniendo el plan de ajuste una vigencia análoga al del período de amortización del préstamo que se ha formalizado, es decir hasta 2035.

En conclusión, en el presente informe correspondiente **al cuarto trimestre de 2024** se analiza por tanto, las medidas contenidas en la última modificación del Plan de Ajuste adoptada mediante acuerdo plenario de **21 de Abril de 2.023**, en el que se acordó igualmente la concertación de operación de endeudamiento en el marco del Plan de Pago a Proveedores 2023 de importe de 35.578.383,33 entre el AYUNTAMIENTO DE GRANADA y el FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, creado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, (en adelante "RDL 17/2014") cuyo destino ha sido el pago de deuda comercial realizado con fecha de 19 de abril de 2023 por el Ministerio de Hacienda en nombre del Ayuntamiento de Granada en el mencionado importe.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.3, establece:

“3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones”.

La Modificación del Plan de Ajuste propuesto según Acuerdo de 6 de febrero de 2.023, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, es la siguiente:

A. Medidas de gastos

Medida 16.1 REDUCCION DEL GASTO EN INTERESES DE DEMORA

El abono por el Fondo de Financiación a las Entidades Locales de las facturas a las que los proveedores hayan dado su consentimiento junto con el abono del resto de deuda comercial actual con las disponibilidades de la tesorería municipal permitirá minorar el

Periodo Medio de Pago a Proveedores por debajo de los 30 días en los meses de abril – mayo de 2023.

Esto redundará en un menor gasto en intereses de demora en los ejercicios 2024 y siguientes, dado que se cumplirá el Periodo Medio de Pago a Proveedores impuesto en la normativa

Por ello, se reconoce como medida de reducción del gasto corriente el efecto del ahorro proyectado en las obligaciones reconocidas en la aplicación presupuestaria de Intereses de demora para los ejercicios 2024 y siguientes con la siguiente estimación:

B.1 Descripción medidas de gastos	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Reducción gasto por intereses demora	1.200.000	1.700.000	2.700.000	3.700.000	4.700.000	5.700.000

B.1 Descripción medidas de gastos	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Reducción gasto por intereses demora	6.700.000	7.700.000	8.700.000	9.700.000	10.700.000	11.700.000

Medida 16.2 LIMITACION DE CONCERTACION DE OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONDICIONADA A LA MINORACION DEL RLTGG NEGATIVO ANUAL

En el ejercicio 2023 quedaron totalmente amortizados los prestamos concertados por la refinanciación en base al RDley 8-2014. En concreto quedarán amortizados los siguientes préstamos:

Prestamos concertado por la refinanciación en base al RDLEY 8-2014

Org. Pro. Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados
0801 01100 91334	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 CAIXA	1.025.797,93
0801 01100 91336	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 BBVA	2.500.000,00
0801 01100 91337	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 BMN	661.260,86
0801 01100 91338	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 CAJA RURA	1.558.123,68
0801 01100 91339	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 B POPULA	681.059,83
	6.426.242,30	

Esto ha supuesto que para el ejercicio 2024 y siguientes los ingresos corrientes destinados a la amortización de estos préstamos puedan destinarse a nuevos usos.

La previsión era la concertación de nuevas operaciones de crédito en 2024 por importe que alcanzasen cuotas de amortización anuales equivalentes a los importes actualmente previstos en los créditos iniciales del capítulo IX de gastos para los préstamos relacionados anteriormente.

Se propone como medida afectar esos ingresos corrientes, actualmente destinados a financiar capítulo IX para amortización de estos préstamos, a la aprobación de los presupuestos anuales de los ejercicios 2024 y siguientes con superávit de 6.300.000,00 € hasta la absorción total del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo, limitando la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, salvo la obligada por el presente plan, a la efectiva minoración anual el RLTTG negativo en la cuantía prevista en el plan de ajuste presente

Este superávit solo podrá ser destinado al pago de deuda a proveedores hasta la eliminación del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo.

El efecto acumulado respecto a los datos de la Liquidación del ejercicio 2022 sería, expresado en euros

B.1 Descripción medidas de gastos	2024	2025	2026	2027	2028
Limitación nuevas operaciones de endeudamiento (salvo FFEL23)	6.300.000	12.600.000	18.900.000	25.200.000	31.500.000

A partir de 2028 el importe acumulado respecto 2022 se mantendría en 31.500.000,00 €.

Medida 16.3. ANULAR la medida 4. “AMORTIZACIÓN PLAZAS VACANTES POR JUBILACIÓN” contemplada en el plan de ajuste vigente
(Modificación 2019 del Plan de Ajuste 2017, RD 4/2012).

Ante la incidencia positiva de estas medidas en las diferentes magnitudes económicas municipales y la previsión de corrección a corto plazo del Periodo Medio de Pago a Proveedores estabilizándose por debajo de los 30 días a 31 de diciembre de 2023 así como del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales será positivo a partir de 2029, según las estimaciones que se contienen en el apartado siguiente, se propone anular la medida contemplada en la Modificación del Plan de Ajuste aprobado en sesión Plenaria extraordinaria y urgente de fecha 23 de octubre de 2017, en base al Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero (Expte OP/2019.P2), aprobada en sesión Plenaria extraordinaria y urgente celebrada el pasado día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a la cual se establecía:

4.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por Medida 5ª):

Años	2020	2021	2022	2023	2024
Amortización plazas vacantes por jubilación	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

Es decir, se propone anular la medida de “Amortización plazas vacantes por jubilación” que se cifra para el ejercicio 2024 en 1.168.500 € permitiendo el mantenimiento de los recursos humanos necesarios en las distintas áreas.

Resumen de medidas de gastos:

B.2 Descripción medidas de gastos	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	0	6.331.500,00	13.131.500,00	20.431.500,00	27.731.500,00	35.031.500,00
Reducción gasto por intereses demora		1.200.0000	1.700.000	2.700.000	3.700.000	4.700.0000
Limitación nuevas operaciones de endeudamiento (salvo FFEL23)		6.300.000	12.600.000	18.900.000	25.200.000	31.500.000
Anulación Medida PA2019 Amort. plazas vacantes por jubilación		- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00

B.2 Descripción medidas de gastos	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2.035
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	36.031.500,00	37.031.500,00	38.031.500,00	39.031.500,00	40.031.500,00	41.031.500,00	42.031.500,00
Reducción gasto por intereses demora	5.700.000,00	6.700.000,00	7.700.000,00	8.700.000,00	9.700.000,00	10.700.000,00	11.700.000,00
Limitación nuevas operaciones de endeudamiento (salvo FFEL23)	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00
Anulación Medida PA2019 Amort. plazas vacantes por jubilación	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00

2.- Contenido del informe.

El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debe contener información sobre los siguientes extremos:

- Avaes públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las Entidades que dispongan de un Plan de Ajuste vigente, actualmente tienen la obligación de remitir antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de

cada trimestre, la información actualizada sobre su ejecución y/o modificación en el caso en el que proceda.

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada:

Se une al presente informe los Anexos cumplimentados en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades locales del **cuarto trimestre de 2024**. De donde procede destacar:

Los ingresos financieros se han incrementado en las previsiones iniciales por la incorporación obligatoria de remanentes de crédito con financiación afectada. Este mismo efecto se traslada a los gastos de capital que se incrementan con la incorporación de remanentes.

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos se efectúa con normalidad.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan de Ajuste:

- **INGRESOS**, no se prevé ninguna medida del lado de los ingresos, ni subidas tributarias, ni supresión de exenciones y bonificaciones tributarias, ni incremento de inspección de tributos, etc.

- **GASTOS**: Todas las medidas del lado de los gastos serán de aplicación a partir del año 2.024.

Respecto de reducción del gasto en intereses de demora (**Medida 16.1**), se prevé reducir un total de 1.200.000 € en obligaciones reconocidas en la aplicación presupuestaria de Intereses de demora para el ejercicio 2024 con respecto a las obligaciones reconocidas en 2022, que fueron por importe de 1.244.316,28 €. Las obligaciones reconocidas por este concepto durante este **cuarto trimestre de 2024** han ascendido a 821.416,28 €, la reducción de intereses de demora ha sido de 422.900,00 €.

Respecto de la **Medida 16.3**. ANULAR la medida 4. “AMORTIZACIÓN PLAZAS VACANTES POR JUBILACIÓN” contemplada en el plan de ajuste vigente (Modificación 2019 del Plan de Ajuste 2017, RD 4/2012) que supone anular la medida de “Amortización plazas vacantes por jubilación” que se cifra para el ejercicio 2024 en 1.168.500 € permitiendo el mantenimiento de los recursos humanos necesarios en las distintas áreas, la misma se aplica por si sola.

Y, respecto de la LIMITACION DE CONCERTACION DE OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONDICIONADA A LA MINORACION DEL RLTGG NEGATIVO ANUAL (**Medida 16.2**), queda constatado que en el presupuesto de 2024, los ingresos corrientes que anteriormente se destinaban a financiar capítulo IX para amortización de préstamos concertados por la refinanciación en base al RD Ley 8-2014, se han destinado a la aprobación del presupuesto con superávit de 6.300.000,00 € hasta la absorción total del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo, limitando la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, salvo la obligada por el presente plan, a la efectiva minoración anual el RLTGG negativo en la cuantía prevista en el plan de ajuste presente.

3.- Conclusiones.

Primera:

Las consecuencias del incumplimiento del Plan de Ajuste, como bien recuerda el Ministerio de Hacienda y Función Pública en carta remitida a este Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2.017, las encontramos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores:

“Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento”.

Dicho informe se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda a la valoración por los órganos competentes de éste.

El ahorro derivado de la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del período medio de pago a proveedores y del plan de tesorería. En el caso de que se produzca un empeoramiento de aquél, esa Secretaría General podrá imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida. En el caso de que, de la evaluación anual del plan de tesorería, se observe que no se reduce el período medio de pago a proveedores, o que, al cabo de cinco años, supera el plazo de 30 días, el ayuntamiento quedaría obligado a adoptar medidas modificando el plan de ajuste.

Segunda. - Respecto del análisis de otras magnitudes financieras:

- Ahorro Neto después de aplicar remanente de tesorería: Positivo.
- Estabilidad: Cumplimiento.
- Endeudamiento: Cumplimiento.
- Periodo Medio de Pago: Cumplimiento (mes de diciembre 23,98 días).

Respecto del cumplimiento del Remanente de Tesorería para gastos generales.

En la liquidación del ejercicio 2.023, se observa un incumplimiento de la misma, si bien se ha pasado de un RTGG negativo en 2.022 de - 65.865.830 € a -40.825.617,52 € en 2023 (RTGG Plan de Ajuste de -34.787.440 €) y de un RTGG ajustado después de incluir las operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto de -74.233.710 € a - 53.535.273,91 € (RTGG Ajustado Plan de Ajuste de -48.287,440 €).

Luego la medida contemplada en esta última modificación del Plan de Ajuste, ha servido para corroborar:

- Por un lado, que la financiación, a través de la operación de préstamo en las condiciones aprobadas por la CDGAE, de la deuda contraída por el Ayuntamiento con Fondo

de Financiación a las Entidades Locales por el pago de las facturas a las que los proveedores hayan dado su consentimiento, ha permitido minorar el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo en ese importe a finales de 2023.

- Y, por otro, que efectivamente los ingresos corrientes, actualmente destinados a financiar capítulo IX para amortización de estos préstamos, se han destinado a la aprobación de los presupuestos anuales de los ejercicios 2024 y siguientes con superávit de 6.300.000,00 € hasta la absorción total del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo, limitando la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, salvo la obligada por el presente plan, a la efectiva minoración anual el RLTGG negativo en la cuantía prevista en el plan de ajuste presente.

En definitiva, queda acreditado que el superávit corriente existente en la aprobación del presupuesto de 2.024, es decir, saldo entre ingresos corrientes y los gastos corrientes más la amortización de deuda, se va a destinar a la absorción del saldo negativo de RTGG.

El Ayuntamiento de Granada remitió el 21 de diciembre de 2023 al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial), el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

Analizada la documentación aportada se ha emitido con fecha 17 de enero de 2024, informe favorable al proyecto de presupuesto general remitido por el Ayuntamiento de Granada para 2024, condicionado a una serie de puntos, entre ellos, aprobar el presupuesto con un saldo positivo en operaciones corrientes que permita absorber el saldo por devolución de ingresos indebidos con que se estime liquidar el presupuesto de 2023 (449.356,18 euros) y aquella parte del saldo de la cuenta (413) con que se estime liquidar el presupuesto de 2023 que exceda del objetivo comprometido en el plan de ajuste en vigor para ese ejercicio.

El saldo positivo de operaciones pendientes de aplicar (413) descontados los reconocimientos que se han realizado en 2024 en estas aplicaciones es de 310.595,87 euros, por lo que el **saldo positivo mínimo** en operaciones corrientes que debe tener el presupuesto es:

SUPERÁVIT		
Plan de Ajuste	6.350.000,00	
Saldo devolución ingresos indebidos (Cta. 4180)		449.356,18
Saldo OPA no consignadas en el Presupuesto (Cta.413)		310.595,87
TOTAL SUPERÁVIT	7.109.952,05	

El saldo positivo de operaciones corrientes del presupuesto que se ha aprobado definitivamente con entrada en vigor en fecha 10 de abril de 2024 es de **7.487.401,57 euros**, por lo que se cumpliría este apartado.

Para la liquidación del ejercicio 2024 el Plan de Ajuste prevé un RTGG de – 28.487,44 miles de euros, unas operaciones pendientes de aplicar a fin de ejercicio (saldo de la 413) por importe de 9.500 miles de euros, lo que daría un remanente de tesorería ajustado de -37.987,44 miles de euros.

De la ejecución hasta el cuarto trimestre de 2024 remitida al Ministerio de Hacienda hace prever que en la liquidación de 2024 se puede alcanzar un RTGG de -13.258,80 miles de euros, unas operaciones pendientes de aplicar a fin de ejercicio (saldo de la 413) por importe de 544,98 miles de euros, lo que daría un remanente de tesorería ajustado de -13.803,78 miles de euros. Por lo que, en la liquidación del ejercicio 2024 es previsible el cumplimiento del RTGG y del RTGG ajustado.

Concluyendo que, es necesario, por un lado, recortar gastos o generar ingresos reales para conseguir un superávit presupuestario de 6.300.000 €, hasta la absorción total del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo, cubriendo totalmente los gastos del ejercicio, más las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicar a presupuesto en 2.024. Los dos contratos de mayor cuantía del Ayuntamiento (limpieza viaria y recogida de basura, y el transporte urbano) se encuentran vencidos en su duración, por lo que se hace urgente su regularización a fin de evitar que estos contratos de gestión de los servicios públicos tengan carácter indefinido, impidiendo la entrada de nuevos interesados para prestarlos, con grave detrimento del principio de concurrencia.

Y, por otro, debe continuarse la aplicación de las medidas que agilicen los procedimientos de conformidad de las facturas, y la realización de los pagos una vez reconocida la obligación, a efectos de mantener el PMP por debajo de 30 días, teniendo en cuenta que, existiendo saldo en las cuentas municipales para el pago de facturas debidamente aprobadas, no debería procederse al abono de intereses de demora en el pago de las mismas, máxime cuando el interés por morosidad en operaciones comerciales es en 2024 del 12,5%.

60

Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayto. de Granada ejercicio 2024. (Expte. 22/2024). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del Decreto de Alcaldía, de 20 de febrero de 2025, rubricado por el Sr. Interventor, relativo a liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, ejercicio 2024, y que se reproduce literalmente a continuación:

“Visto el expediente de Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2.024, conocido el preceptivo informe de la Intervención evacuado en relación con el mencionado expediente el día 18 de febrero de 2.025, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por medio del presente DISPONGO:

PRIMERO.- *Aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.024, cuyo resumen a fin del citado ejercicio, es el siguiente:*

I. Estado Remanente de Tesorería

Componentes	Importes Año	
1- Fondos Líquidos		56.852.870,14
2- Derechos pendientes de cobro		175.482.421,92
+ del Presupuesto corriente	26.893.190,07	

	+ del Presupuesto cerrados	144.793.604,84	
	+ de operaciones no presupuestarias	3.795.627,01	
3-Obligaciones pendientes de pago			57.010.651,57
	+ del Presupuesto corriente	31.112.349,74	
	+ del Presupuesto cerrados	216.079,26	
	+ de operaciones no presupuestarias	25.682.222,57	
4- Partidas pendientes de aplicación			-7.896.692,59
	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	7.974.766,84	
	- de operaciones no presupuestarias	78.074,25	
I. Remanentes de Tesorería total (1+2-3)			167.427.947,90
II. Saldos de dudoso cobro			109.098.576,36
III. Exceso de financiación afectada			68.917.008,33
IV. Remanente tesorería para gastos generales I - II - III			-10.587.636,79

II. Resultado Presupuestario

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOC NETOS	OBLIGACIONES RECONOC NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	363.283.085,55	310.521.548,56		52.761.536,99
b. Operaciones de capital	24.579.676,14	22.306.545,66		2.273.130,48
1. Total operaciones no financieras (a+b)	387.862.761,69	332.828.094,22		55.034.667,47
c. Activos financieros	412.700,00	412.700,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	12.097.046,27		-12.097.046,27
2. Total operaciones financieras (c+d)	412.700,00	12.509.746,27		-12.097.046,27
RESULTADO PRESUPUEST. EJERCICIO	388.275.461,69	345.337.840,49		42.937.621,20
<u>AJUSTES</u>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos gles.			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			24.725.958,42	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			38.760.479,76	-14.034.521,34
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				28.903.099,86

III. Resultados Liquidación:

a) Derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente a 31 de diciembre: **26.893.190,07** euros.

b) Obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente a 31 de diciembre: **31.112.349,74** euros.

c) *Remanente de Crédito: 72.235.746,41 euros.*

SEGUNDO.- *Aprobar igualmente el criterio seguido por la Intervención Municipal para determinar el ahorro neto que se deduce del expediente estableciéndose a los efectos correspondientes un importe de derechos liquidados computables por operaciones corrientes a 31 de diciembre de 2.024 de 361.893.577,28 euros.*

TERCERO.- *Dese cuenta de este Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre.”*

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

61

Modificación de plantilla. (Expte. 3549/2025). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 3549/2025 de la Dirección General de Recursos Humanos relativo a modificación de plantilla.

En el expediente obra propuesta del Teniente Alcalde Concejal Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 11 de febrero de 2025, rubricada al margen por el Director General de Recursos Humanos, en la que en su parte expositiva se hace constar que:

"Diversas cuestiones afectan a la plantilla municipal como uno de los instrumentos de gestión de recursos humanos de las administraciones públicas, el director general de recursos humanos ha informado:

“1º. El denominado relevo generacional en el que están inmersas todas las administraciones afecta en gran manera a este Ayuntamiento pues en los próximos diez años el personal municipal se renovará en un 50% lo cual obliga a racionalizar determinadas plazas próximas a quedar vacantes por jubilación para adaptarse a las nuevas necesidades de los diferentes servicios municipales, especialmente, cuando se trata de los restos de personal laboral fijo que corresponden a funcionarios.

2º. Por otro lado se avanza en procesos de promoción interna de forma muy concreta y específica en aquellas categorías que se han integrado en el grupo B, de las cuales, algunas se mantienen encuadradas en el grupo C1 porque venían ocupadas por interinos ahora estabilizados. Se produce una incongruencia porque funciones iguales están desempeñadas por categorías diferentes, a pesar de que las retribuciones complementarias son idénticas, además del beneficio organizativo a la estructura de la plantilla, acorde con las titulaciones actuales. Esta cuestión fue aprobada en sesión de la Mesa General de Negociación de 2 de diciembre de 2024.

3º. Se plantea la cuestión de la posible funcionarización del personal laboral fijo a la luz de la DT 2ª del RDLegislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que mantiene la misma redacción de la Ley 7/2007,

de 12 de abril, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), derogado por el citado texto refundido cuando establece:

“Disposición transitoria segunda. Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario.

El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.”

El debate doctrinal sobre la citada DT 2ª es amplio y sin alcanzar una interpretación única en cuanto a su aplicación posterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, el 13 de mayo de ese mismo año. La misma administración general del estado ha ido modificando sus criterios interpretativos en las sucesivas ofertas de empleo anuales aprobadas, a pesar de que una posibilidad posterior que anula ciertos requisitos de la citada disposición pero exclusivamente para el personal laboral fijo de tal administración por ser desarrollo de su convenio colectivo, sin que quepa aplicación supletoria al resto. Sin embargo es de destacar la eliminación del requisito de que sea exclusivamente el que ya prestaba servicios en tal condición como personal laboral fijo a la entrada en vigor del EBEP, DA 24ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023: Disposición adicional vigésima cuarta. *Procesos selectivos de cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo del anexo II del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que desempeña funciones o actividades reservadas al personal funcionario*, pues el requisito de antigüedad se circunscribe a *“tanto el personal laboral como el funcionario deberá (...) tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo”*.

A este respecto es de destacar que el segundo párrafo exige *“procesos de promoción interna”*, indicando que el personal que reúna los requisitos del primer párrafo podrá participar siempre que disponga de la titulación exigida en procedimientos de concurso-oposición a tal fin.

En este sentido tres sentencias de igual fecha del TSJ de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) de 5 de junio de 2019, números 239, 240 y 241, sientan la doctrina que implica prohibir la funcionarización si se restringe solo a la participación de personal laboral fijo, citamos a continuación un extracto de su contenido:

1. La DT2ª EBEP estamos *“lejos ya de la situación creada por la STC99/87, la citada disposición transitoria segunda del EBEP establece la nueva norma básica aplicada por el acto de cuya anulación judicial se trata”*: este colectivo de personal laboral puede seguir desempeñando funciones propias de personal funcionario y además *“podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre*

concurrancia en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe" con determinados méritos por servicios prestados y por las pruebas selectivas superadas para acceder a la condición de personal laboral fijo. A continuación, el Tribunal señala que no desconoce que esta promoción interna ha sido entendida como un proceso selectivo de funcionarización equivalente a un turno restringido en el que sólo podrán participar los laborales fijos con funciones de funcionario excluyéndose a los funcionarios de otros colectivos y a los aspirantes del turno libre, es decir, un proceso selectivo independiente de los procesos selectivos ordinarios de libre concurrancia y/o de promoción interna.

No obstante, el Tribunal Superior afirma que *“tiene otro criterio: la norma transitoria enjuiciada no atribuye e derecho a un proceso selectivo exclusivo de personal laboral sino únicamente el derecho a participar en la promoción interna restringida a los que ya son funcionarios ya sea esta promoción interna independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrancia”*.

2. El tenor literal no establece explícitamente un turno restringido de funcionarización como el previsto inequívocamente en la Ley presupuestaria de 1990 con reserva de plazas. Por tanto, la DT2ª EBEP modifica los criterios de la DT15 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, y normas paralelas así como las posteriores leyes de presupuestos.

Con carácter general, en la legislación española, no existe una promoción interna de personal laboral a personal funcionario. Para acceder a la función pública en régimen de derecho administrativo, el personal laboral también ha de realizar una prueba selectiva de ingreso. El personal laboral tiene derecho a la promoción profesional en los términos del art.19 del TREBEP pero no tiene derecho a participar en un promoción interna de personal funcionario, esto es, el carácter general establece que no existe la promoción horizontal cruzada o promoción vertical cruzada de laboral a funcionario.

Por el contrario, con la DT2ª EBEP se fija una excepción, quizá la más relevante en el sistema de empleo público español desde 1984; en este sentido, la doctrina judicial citada indica que precisamente es la DT la que atribuye de forma excepcional este derecho a participar en la promoción interna conjuntamente con el personal funcionario, compitiendo para una misma plaza de carácter funcional.

3. La exclusión del personal funcionario de la promoción interna vulneraría su derecho a no ser discriminado, a no sufrir un trato desigual en la participación en un proceso selectivo ya que no se aprecia una razón objetiva y razonable referida al principio de mérito y capacidad por la que se haya de convocar una promoción interna en la que sólo pueda participar personal laboral excluyendo a otros aspirantes.

ESTE MISMO TRIBUNAL CITA SU PROPIA SENTENCIA DE 25 DE ENERO DE 2018 (RECURSO DE APELACIÓN 193/2017) CUYO FUNDAMENTO CUARTO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"Resulta evidente, que la finalidad de la DT es permitir al personal laboral fijo, que estuviera desempeñando funciones propias de personal funcionario, pasar a participar en procesos selectivos de promoción interna; en definitiva, la disposición no excluye al personal laboral fijo, que reuniendo determinados requisitos pueda concurrir en igualdad

de condiciones con el personal funcionario; pero lo que no se comprende en dicha norma, por mucho que estemos ante personal laboral fijo que realizara tales funciones, es la exclusión del personal funcionario de la concurrencia a una plaza vacante ya funcionarizada, y esto es justo lo que hace la resolución impugnada cuando recoge en la base cuarta 4 que es requisito para ser aspirante tener la condición de personal laboral fijo (...).

Este Ayuntamiento ya desarrolló procesos de promoción interna para el personal que con anterioridad a la entrada en vigor del EBEP era laboral fijo y desarrollaba funciones reservadas al personal funcionario, siguiendo el art. 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante siguen existiendo determinadas categorías similares a la de funcionarios que realizando idénticas funciones siguen siendo desempeñadas por esta clase de personal.

Entendemos que la denominada “*promoción interna cruzada*” permite en procesos de promoción interna ya sea conjuntamente con los libres o de forma separada acceder tanto a funcionarios de carrera como a personal laboral fijo siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria en ambos casos, considerando lo dispuesto en el art. 16 del actual convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal laboral a su servicio.

4º. La propuesta que se describe a continuación no supone coste alguno, considerando que parte de este está previsto en la aplicación denominada “*incrementos y otros*” del vigente presupuesto municipal dentro de las previsiones de modificación de plantilla por importe de 48.881,68 €, y el resto se financia con las amortizaciones de otras vacantes por jubilación, según el siguiente cuadro:

PROPUESTA MODIFICACION PLANTILLA PLENO FEBRERO 2025						
PLAZAS A CREAR FUNCIONARIOS	GRUPO	NUMERO	CODIGO	COSTE	ADSCRIPCION	OBSERVACIONES
Arquitecto técnico	A2	1	031201	48.600,00	D. Técnica Obras	Efectos 01/08/2025
Administrativo de administración general	C1	2	023000	84.000,00	1 - DG Urbanismo - 1 Tribunal Económico Administrativo	1 Efectos 01/01/2025 - 1 Efectos 01/07/2025
Operario personal de oficios	E (AP)	1	032510	41.176,14	Deportes	Efectos 01/10/2025
Auxiliar de Bibliotecas	C2	1	032423	34.872,00	Bibliotecas	Efectos 01/07/2025
Subalterno de administración general	E (AP)	1	025000	35.613,33	Gestión de Palacios	Efectos 01/03/2025
				6.065,00		Promoción interna deportes
				61.750,31		Promoción interna cruzada labores y funcionarios
Total plazas a crear		6		312.076,78		
PLAZAS A AMORTIZAR		NUMERO	CODIGO	COSTE	ADSCRIPCION	OBSERVACIONES
Técnico especialista en delineación FC	B	1	031308N006	58.673,99	D. Técnica Obras	Efectos 31/07/2025
Técnico de grado medio FC	A2	1	031237N002	69.288,29	Deportes	Efectos 30/09/2025 - Modificación pleno 30/12/2024 creación plaza técnico de gestión deportiva
Oficial Administrativo LF	Asimilado C1	1	043016N001	55.124,36	DG Urbanismo	Efectos 01/01/2025

Secretaria de dirección LF	Asimilado C1	1	043017N002	64.329,87	Tribunal Económico Administrativo	Efectos 30/06/2025
Auxiliar Servicios Múltiples	E (AP)	1	032462N017	42.202,23	Gestión de palacios	Efectos 01/03/2025
Total plazas a amortizar		5		289.618,74		
Sobrante modificación RPT				25.748,34		
Total economías				315.367,08		

PROPUESTA PROMOCION INTERNA - PLAN DE RECURSOS HUMANOS 2025

PLAZA DE ORIGEN		NÚMERO	PLAZA DE DESTINO	NÚMERO	OBSERVACIONES	RPT
Delineante		6	Técnico Especialista en Delineación	6	Grupo C1 al B	CBP2-21
Auxiliar Técnico de Informática - u otros con titulación requerida		???	Técnico Especialista en Electricidad/Electrónica o equivalente	1	Grupo C1 al B	CCPDP2-21
Auxiliar Técnico de Informática y otros con titulación requerida		???	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red o equivalente	2	Grupo C1 al B	RAJ5D3-22 - CCPD3-21
Encargado Informático y otros con titulación requerida		???	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones en Multiplataforma o equivalente	1	Grupo C1 al B	CCPD3-21
Guía Casa Museo		1	Guía Casa Museo	1	Grupo C1 al A2	TMJ3SJ5-22
Ingeniero Técnico/Arquitecto Técnico		3	Técnico Superior Areas Técnicas	3	Grupo A2 al A1	TM22 - TS24 - Base
Educador Social/Trabajador Social/Agente para la igualdad/etc.		2	Técnico Superior Ciencias Sociales/Igualdad	2	Grupo A2 al A1	TMSS22 - TSSS24- Base
		12	COSTE		Inlcuido coste en incrementos y otros "modificación plantilla" presupuestos 2025	48.881,68 €
Deportes personal C1 con titulación media/superior en ciencias físicas y del deporte		1	Técnico deportivo	1	Grupo C1 a A2	DGC120-DGA222- Base
			COSTE			6.065,00 €

PROPUESTA PROMOCION INTERNA CRUZADA PLAN DE RECURSOS HUMANOS 2025

PLAZA DE ORIGEN		NÚMERO	PLAZA DE DESTINO	NÚMERO	OBSERVACIONES	RPT
Técnico Superior laboral / Licenciado en derecho		6 4FC+2LF	Técnico de Administración General	2	Grupo A1 - A1	Sin coste

Técnico de gestión de administración general / Técnico medio laboral	59 57FC+2LF	Técnico de Administración General	1	Grupo A2 al A1	6.706,72
Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico/Arquitecto Técnico laboral	29 28FC+1LF	Técnico Superior Areas Técnicas	1	Grupo A2 al A1	6.706,72
Administrativo de administración general / oficial administrativo laboral / secretaria de dirección laboral	167 162FC+5L F	Técnico de Gestión de Administración General	5	Grupo C1 al A2	35.364,11
Auxiliar de administración general / auxiliar administrativo laboral	50 27FC+3LF	Administrativo de Administración General	3	Grupo C2 al C1	12.972,76
		COSTE	12		61.750,31 €

5º. La tramitación del expediente requiere:

a) En cuanto a la posibilidad de modificar la plantilla entre presupuestos, el art. 126.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, determina que las plantillas se aprobaran anualmente con ocasión del presupuesto, pudiéndose ampliar en los siguientes supuestos, punto 2º:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Como ya se ha expuesto el coste real es de 48.881,68 €, previsto en el aplicación “incrementos y otros” del vigente presupuesto municipal en el apartado “modificación de plantilla”.

b) Siendo el procedimiento a seguir el mismo que para la aprobación del Presupuesto (art. 126.3), aprobación inicial por el Pleno, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderán definitivas, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo.

6º. Se cumple la previsión de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 20 dedicado a la Oferta de Empleo Público y tasa de reposición de efectivos, pues la situación de la plantilla actual y de sus vacantes no siquiera alcanza al máximo permitido del 120% en sectores prioritarios y del 110 en el resto.”

Solicitada votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler y los/las 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña.

Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 17 de febrero de 2025, visto informe de Intervención, de fecha 12 de febrero de 2025, fiscalizado de conformidad, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente Alcalde Concejal Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 11 de febrero de 2025, rubricada al margen por el Director General de Recursos Humanos, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 abstenciones), aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal como se describe a continuación, sin que suponga incremento alguno de gasto en el capítulo I del vigente presupuesto municipal según ha quedado expuesto en el cuadro de financiación del apartado cuarto del informe que sirve de base a esta propuesta; según el procedimiento regulado en el art. 126.3 del RDLegislativo 781/86, de 18 de abril, tras su aprobación inicial, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo:

PRIMERO. PLAZAS A CREAR FUNCIONARIOS DE CARRERA

1. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

1.1. SUBESCALA: ADMINISTRATIVA

Denominación: Administrativo de administración general

Subgrupo C1

Nº plazas: 2

Código: 023000 (Uno con efectos del 1 de julio de 2025)

1.1. SUBESCALA: SUBALTERNA

Denominación: Subalterno de administración general

Subgrupo E

Nº plazas: 1

Código: 025000

2. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

2.1. SUBESCALA: TECNICA

2.1.1. CLASE: TECNICOS MEDIOS

Denominación: Arquitecto técnico

Grupo A2

Nº plazas: 1
Código: 031201 (Efectos 1 de agosto de 2025)

2.2. SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

2.2.1. CLASE: COMETIDOS ESPECIALES

Denominación: Auxiliar de bibliotecas
Subgrupo C2
Nº plazas: 1
Código: 032423 (Efectos 1 de julio de 2025)

2.2.3. CLASE: PERSONAL DE OFICIOS

Denominación: Operario personal de oficios
Subgrupo E
Nº plazas: 1
Código: 032510 (Efectos 1 de octubre de 2025)

TOTAL PLAZAS A CREAR: 8

SEGUNDO. PLAZAS A AMORTIZAR FUNCIONARIOS DE CARRERA

1. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

1.1. SUBESCALA: TÉCNICA

1.1.1. CLASE: TÉCNICOS AUXILIARES

Denominación: Técnico especialista en delineación
Subgrupo B
Nº plazas: 1
Código: 031308N006 (Efectos 31 de julio de 2025)

Denominación: Auxiliar de servicios múltiples
Subgrupo C2
Nº plazas: 1
Código: 032462N017

TERCERO. PLAZAS A AMORTIZAR PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación: Oficial administrativo
Subgrupo C1 (asimilado)
Nº plazas: 1
Código: 043016N001

Denominación: Secretaria de dirección
Subgrupo C1 (asimilado)

Nº plazas: 1

Código: 032462N017 (Efectos 30 de junio de 2025)

CUARTO. PROMOCIÓN INTERNA. PLAZAS A CREAR FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Condicionadas a su efectiva provisión tras la celebración de los procesos selectivos correspondientes.

1. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

1.1. SUBESCALA: TÉCNICA

1.1.1. CLASE: TECNICOS SUPERIORES

Denominación: Técnico superior áreas técnicas

Subgrupo A1

Nº plazas: 3

Denominación: Técnico superior ciencias sociales/igualdad

Subgrupo A1

Nº plazas: 2

1.1.2. CLASE: TÉCNICOS MEDIOS

Denominación: Guía casa museo

Subgrupo A2

Nº plazas: 1

1.1.3. CLASE: TÉCNICOS AUXILIARES

Denominación: Técnico especialista en delineación

Subgrupo B

Nº plazas: 6

Denominación: Técnico especialista en electricidad/electrónica

Subgrupo B

Nº plazas: 1

Denominación: Técnico superior en administración de sistemas informáticos en red

Subgrupo B

Nº plazas: 2

Denominación: Técnico superior en desarrollo de aplicaciones en multiplataforma

Subgrupo B

Nº plazas: 1

TOTAL PLAZAS DE PROMOCIÓN INTERNA: 16

**QUINTO. PROMOCIÓN INTERNA. PLAZAS A AMORTIZAR
FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Condicionadas a su efectiva provisión tras la celebración de los procesos selectivos correspondientes.

1. ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

1.1. SUBESCALA: TÉCNICA

1.1.1. CLASE: TÉCNICOS MEDIOS

Denominación: Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico

Subgrupo A2

Nº plazas: 3

Denominación: Trabajador Social/Educador Social/Agente de Igualdad y otros

Subgrupo A2

Nº plazas: 1

1.1.2. CLASE: TÉCNICOS AUXILIARES

Denominación: Delineante

Subgrupo C1

Nº plazas: 6

1.2. SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

Denominación: Guía casa museo

Subgrupo C1

Nº plazas: 1

Denominación: Auxiliar técnico informática, encargado informático y otros con titulación requerida para acceder al grupo B

Subgrupo C1

Nº plazas: 4

TOTAL PLAZAS A AMORTIZAR PROMOCIÓN INTERNA: 16

**SEXTO. PROMOCIÓN INTERNA CRUZADA. PLAZAS A CREAR
FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Condicionadas a su efectiva provisión tras la celebración de los procesos selectivos correspondientes.

1. ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

1.1. SUBESCALA: Técnico de administración general

Denominación: Técnico de administración general

Subgrupo A1

Nº plazas: 2

Procedencia plazas de funcionario de carrera o de personal laboral fijo con los requisitos exigidos que pertenezcan al grupo A1 o asimilado en el caso del personal laboral.

Denominación: Técnico de administración general

Subgrupo A2

Nº plazas: 1

Procedencia plazas de funcionario de carrera o de personal laboral fijo con los requisitos exigidos que pertenezcan al grupo A2 o asimilado en el caso del personal laboral.

1.2. SUBESCALA: Técnico de gestión de administración general

Denominación: Técnico de gestión de administración general

Subgrupo A2

Nº plazas: 5

Procedencia plazas de funcionario de carrera o de personal laboral fijo con los requisitos exigidos que pertenezcan al grupo C1 o asimilado en el caso del personal laboral.

1.2. SUBESCALA: Administrativo de administración general

Denominación: Administrativo de administración general

Subgrupo C1

Nº plazas: 3

Procedencia plazas de funcionario de carrera o de personal laboral fijo con los requisitos exigidos que pertenezcan al grupo C2 o asimilado en el caso del personal

2. ESCALA: ADMINISTRACION ESPECIAL

2.1. SUBESCALA: TÉCNICA

2.1.1. CLASE: Técnicos Superiores

Denominación: Técnico superior áreas técnicas

Subgrupo: A1

Nº de plazas 1

Procedencia plazas de funcionario de carrera o de personal laboral fijo con los requisitos exigidos que pertenezcan al grupo A2 o asimilado en el caso del personal

TOTAL PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA CRUZADA: 12.

Quedarán amortizadas las de procedencia una vez finalicen los procesos selectivos pertinentes.

SÉPTIMO. OTRAS MODIFICACIONES

Modificar el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2024 relativo a los presupuestos municipales y plantilla municipal en el sentido de que la plaza que se crea de técnico medio de deportes se denomine técnico deportivo (A2), y se provea a través de un proceso de promoción interna dentro de los recogidos en el apartado tercero de la propuesta.

OCTAVO. CORREGIR ERROR MATERIAL

Corregir el error material existente en el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2024, donde dice amortizar la plaza de encargado de oficios número 032501N002 debe decir plaza número 032501N021, según lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CULTURA Y TURISMO

62

Constitución del Consorcio para la Capitalidad Cultural 2031. (Expte. 2025/12C-93/2025 SG). Constitución Consorcio y aprobación inicial de los Estatutos.

Se presenta a Pleno expediente 2025/12C-93/2025 de Cultura relativo a la constitución de un Consorcio para la Capitalidad Cultural 2031.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Estatutos del Consorcio "Granada Capital Europea de la Cultura 2031".
- Respuesta de fecha 18-12-2024, a la Consulta de fecha 10-12-2024, a la Subdirección General de Estudios financieros de Entidades Locales relativa a la posibilidad de creación de Consorcio para la designación oficial de Granada como Ciudad Europea de la Cultura 2031.
- Informe de Intervención de fecha 11 de febrero de 2025, fiscalizado de conformidad.
- Informe favorable de Secretaría General de fecha 11 de febrero de 2025.
- Dictamen favorable de la Comisión Delegada de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 17 de febrero de 2025.
- Petición del Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 20 de enero de 2025, a la Intervención General, la posibilidad de autorización para la constitución de un Consorcio para la Capitalidad Cultural 2031.
- Propuesta al Pleno formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 20 de febrero de 2025, para aprobación de la constitución de un Consorcio para la gestión de la Capitalidad Cultural 2031 y la aprobación inicial de sus Estatutos.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Delegada de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 17 de febrero de 2025, y vistos informes de Intervención y de Secretaría General, ambos del 11 de febrero, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 20 de febrero de 2025, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- La constitución de un Consorcio para la gestión de la Capitalidad Cultural 2031, de cara a la garantía del apartado 4.6 de la Orden CLT/1483/2024 de 18 de diciembre y tras lo informado por el Ministerio de Hacienda en relación a la petición de autorización para la constitución.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente los Estatutos del Consorcio "Granada Capital Europea de la Cultura 2031", con la redacción que se detalla a continuación:

“Granada Capital Europea de la Cultura 2031”.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 1. Constitución.

Artículo 2. Denominación y domicilio.

Artículo 3. Naturaleza y personalidad jurídica.

Artículo 4. Duración.

Artículo 5. Ámbito territorial.

CAPÍTULO II: FINES Y OBJETO.

Artículo 6. Objeto y fines del consorcio.

CAPÍTULO III: POTESTADES Y NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 7. Potestades y prerrogativas.

Artículo 8. Normas de aplicación.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Órganos de Gobierno y gestión.
Artículo 10. Representación de los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y composición.
Artículo 12. Competencias de la Junta General.
Artículo 13. Sesiones de la Junta General.

CAPÍTULO III: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

Artículo 14. Presidencia y Vicepresidencias.
Artículo 15. Competencias de la Presidencia.

CAPITULO IV: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva.
Artículo 17.- Régimen de funcionamiento.
Artículo 18.- Competencias de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V: DE LA DIRECCIÓN GERENCIA Y RESTO DE DIRECCIONES

Artículo 19.- La Dirección Gerencia.
Artículo 20.- Funciones.
Artículo 21.- De la Dirección Artística
Artículo 22.- De la Dirección Financiera

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 23. De la Secretaria, Intervención y Tesorería
Artículo 24. Plantilla y relación de puestos de trabajo

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Planificación
Artículo 26. Acuerdos de concertación
Artículo 27. Otras normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO

Artículo 28. Patrimonio.
Artículo 29. Inventario de Bienes

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 30. Contenido.
Artículo 31. Presupuesto.
Artículo 32. Contabilidad y rendición de cuentas.
Artículo 33. Control.
Artículo 34. Recursos económico-financieros.
Artículo 35. Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.
Artículo 36. Aportaciones extraordinarias de los entes consorciados.
Artículo 37. Del ingreso de las aportaciones de los entes consorciados.

TÍTULO IV: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38. Procedimiento

TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I: ALTERACIÓN DE FINES

Artículo 39. Modificación de fines.

CAPÍTULO II: ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 40. Carácter de la Alteración de los miembros del Consorcio

Artículo 41. Incorporación al Consorcio

Artículo 42. Del abandono de miembros y separación de miembros por incumplimiento de

CAPÍTULO III: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Disolución del Consorcio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 1. Constitución.

1. El Ayuntamiento de Granada, la Excma. Diputación Provincial de Granada y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Podrán adherirse al Consorcio aquellas instituciones municipales y/o provinciales públicas o privadas que así lo acuerden con arreglo a sus normas institucionales y sean admitidas por la Junta General del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

3. Tanto el Consorcio como los entes públicos o privados consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones y ejercicio de todos los derechos que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden válidamente por los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 2. Denominación y domicilio.

1. El Consorcio constituido se denominará «Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura ECoC 2031», y abreviado o simplificado «Consorcio GranadaECoC 2031».

2. La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede del Ayuntamiento de Granada, considerándose el domicilio de este el de la Entidad Consorcial. La Asamblea General, no obstante, podrá acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas.

Artículo 3. Naturaleza y personalidad jurídica.

El Consorcio regulado en estos Estatutos como ente de derecho público se establece de forma voluntaria, con carácter de Entidad Local de cooperación territorial con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen y adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Granada. Cuenta con plena capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos estatutos y las demás normas que le sean de aplicación, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Duración.

1. La duración del Consorcio será hasta el 31 de diciembre de 2033, salvo prórroga expresa y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución.

2. No obstante, podrá acordarse su disolución de modo anticipado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Consorcio se extenderá al municipio de Granada y a su Provincia. No obstante, sus actividades y/o proyectos podrán extenderse a otros ámbitos territoriales nacionales o internacionales, especialmente dentro de la Unión Europea y, por tradición histórica, los países iberoamericanos.

CAPÍTULO II: FINES Y OBJETO.

Artículo 6. Objeto y fines del consorcio.

1. Constituye el objeto del Consorcio la coordinación y cooperación económica, técnica y administrativa para la obtención de la designación oficial de Granada, como Capital Europea de la Cultura 2031 y el desarrollo, en su caso, del programa cultural y artístico a ejecutar para la celebración de dicha capitalidad cultural 2031.

2. Son funciones concretas a desarrollar por el Consorcio, entre otras, las siguientes:

- a) El fomento de la más amplia participación ciudadana en el desarrollo del proyecto de capitalidad cultural.
- b) Con carácter general la planificación de las actividades y proyectos necesarios a desarrollar como consecuencia del programa de acción que se apruebe por el Consejo Rector.
- c) Determinación de los ámbitos y sectores operativos de actuación.
- d) Estudio e investigación en materia de desarrollo cultural, medioambiental y económico de Granada y su Provincia.
- e) Elaboración del manual, planes y proyectos (*bidbook*) para la solicitud para la obtención de la designación.
- f) Participación en campañas de formación e información a la ciudadanía.
- g) Gestión de los ingresos derivados de tasas, contribuciones especiales y otros ingresos de cualquier clase que pudiesen percibirse.
- h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

CAPÍTULO III: POTESTADES Y NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 7. Potestades y prerrogativas.

En concreto el Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

- a) De autoorganización y de reglamentación de las actividades y servicios que gestione.

- b) De programación y planificación.
- c) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- d) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.
- e) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

Artículo 8. Normas de aplicación.

1. La actividad del Consorcio estará sometida al derecho administrativo con las peculiaridades que se establecen en estos Estatutos y, en lo en ellos no dispuesto por ellos, a la normativa de aplicación a supuestos semejantes de las Entidades Locales.

2. La contratación se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.

3. Los actos y resoluciones de los órganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en las leyes de aplicación.

4. Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Órganos de Gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta General.
- La Presidencia.
- Las Vicepresidencias.
- La Comisión Ejecutiva.

2. Los órganos de gestión son:

- La Dirección Gerencia
- La Dirección Financiera, en su caso.
- La Dirección Artística, en su caso.

Artículo 10. Representación de los Órganos de Gobierno.

1. En la Junta General existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. El voto no es delegable.

4. Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros de la Junta General serán voluntarios y no retribuidos.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y composición.

1. La Junta General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de Derecho Público.

2. La Junta General estará constituida por:

- a) La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Granada o miembro de la Corporación en quien delegue.
- b) La Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Granada o miembro de la Corporación en quien delegue.
- c) La Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada o miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
- d) La persona que ostente la titularidad del Rectorado de la Universidad de Granada.
- e) Un representante y suplente de los entes públicos o privados que se integren en el Consorcio.

La Junta General se renovará, a convocatoria de la Presidencia, dentro de los treinta días siguientes a la constitución de las Corporaciones Locales, y se disolverá automáticamente cuando se produzca su renovación. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

A la misma asistirán con voz, pero sin voto la Dirección Gerencia, la Dirección Financiera, la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Secretaría del Consorcio.

Artículo 12. Competencias de la Junta General.

- 1. Son competencias de la Junta General:
 - a) Determinación de su régimen de sesiones.
 - b) Proponer y aprobar las modificaciones de los Estatutos.
 - c) Aprobar la adhesión o separación del Consorcio de algún miembro por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes.
 - d) La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
 - e) Aprobar los convenios de colaboración y patrocinio con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
 - f) Aprobación del Plan de actuación anual y directrices de actuación.
 - g) Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
 - h) Acordar la disolución del Consorcio.
 - i) Controlar la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
 - a) Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia.
 - b) Determinar las aportaciones que anualmente hayan de efectuar los Entes consorciados.
 - c) Dictaminar y aprobar las Cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto.
 - d) Concertación de las operaciones de crédito y operaciones de tesorería.

- e) Reconocimiento extrajudicial de créditos.
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en los asuntos de su competencia.
- g) Aprobar la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Serán delegables en la Comisión ejecutiva las competencias de la Junta General relativas a aprobación de los convenios de colaboración y patrocinio con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos, concertación de las operaciones de crédito y operaciones de tesorería, reconocimiento extrajudicial de créditos, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en los asuntos de su competencia y la aprobación de la plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 13. Sesiones de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

3. La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará como mínimo con dos días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquellas. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos.

4. En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes un tercio del número legal de miembros; en segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

5. Los miembros de la Junta General, tendrán en su conjunto un total de 100 votos. Su distribución es la siguiente:

Excmo. Ayuntamiento de Granada: 35 votos.

Excma. Diputación Provincial de Granada: 15 votos.

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada: 10 votos.

Universidad de Granada: 15 votos.

Resto de los entes consorciados: 25 votos. El acuerdo de integración adoptado en Consejo Rector, determinará la representatividad del voto de cada ente, sin que la suma total pueda exceder de este porcentaje.

6. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, así como de votos, para la adopción de acuerdos en que la legislación de Régimen Local exija dicho quórum.

7. El voto de los miembros podrá ser afirmativo, negativo o podrán abstenerse de votar.

8. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO III: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

Artículo 14. Presidencia y Vicepresidencias.

1. La presidencia la ostentará la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Granada o miembro de la misma en quien delegue. La Presidencia continuará en sus funciones para la mera administración del Consorcio hasta la elección de un nueva Presidencia.

2. Las Vicepresidencias serán tres, la primera ejercida por la Excma. Diputación Provincial, la segunda ejercida por la Universidad de Granada y la tercera por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada.

3. Las Vicepresidencias sustituirán por su orden a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Durante el tiempo que dure la sustitución tendrán las mismas facultades que la Presidencia.

Artículo 15. Competencias de la Presidencia.

Son competencias de la Presidencia del Consorcio las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del consorcio.
- b) Ostentar la representación legal del consorcio a todos los efectos.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta General, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General asistido de la Secretaría.
- e) Suscribir en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior ¡¡¡REVISAR!!!, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido por la Intervención.
- h) Las firmas de los contratos y concesiones de toda índole
- i) Ostentar la Jefatura de todo el personal del Consorcio.
- j) Proponer a los entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la formación de los mismos hasta la propuesta de resolución.
- k) Aprobar la liquidación del Presupuesto.
- l) La aprobación de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre.
- m) La resolución de las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales.
- n) Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- o) Propuesta relativa a la modificación de Estatutos y la disolución del Consorcio.
- p) Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas en estos Estatutos, a la Junta General, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.

Todas las competencias de la Presidencia podrán ser delegadas en la comisión Ejecutiva, con excepción de las consignadas en las letras c), k) y n) del apartado anterior.

CAPITULO IV: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo que administra los intereses del Consorcio, de acuerdo con la ley, estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta General.

2. La Comisión ejecutiva estará compuesta por:

- a) La Presidencia, que será ejercida por quien la asuma en la Junta General
- b) Las Vicepresidencias por quienes las asuman en la Junta General
- c) Dos representantes del resto de entidades que formen parte de la Junta General, designadas por la misma mediante mayoría simple.

Asistirán también con voz y sin voto:

- a) La Dirección Gerencia.
- b) La Dirección Financiera, en su caso.
- c) La Dirección Artística, en su caso.
- d) La Secretaría.

Artículo 17.- Régimen de funcionamiento.

Será aplicable a la comisión Ejecutiva el régimen de funcionamiento recogido para la Junta General.

Artículo 18.- Competencias de la Comisión Ejecutiva.

Son competencias de la Comisión Ejecutiva, la relativa a la condición de órgano de contratación y las que se le deleguen por parte de la Presidencia y la Junta General.

CAPITULO V: DE LA DIRECCIÓN GERENCIA Y RESTO DE DIRECCIONES

Artículo 19.- La Dirección Gerencia.

La Dirección Gerencia se configura como un puesto directivo que ejercerá sus funciones con arreglo a las directrices emanadas de los órganos de gobierno, y sujeto a evaluación por el desempeño de las mismas.

1. Su nombramiento se efectuará por la Comisión Ejecutiva mediante procedimientos basados en los principios de mérito y capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia, transparencia y profesionalidad.

2. Su cese se producirá en caso de no cumplimiento de los objetivos previstos, clara falta de identidad con las directrices emanadas de los órganos de gobierno, clara falta de integración en los equipos de trabajo, excepcionalmente y de forma motivada, por falta de confianza apreciada por el órgano que lo nombró.

3. El desempeño de su trabajo no podrá acreditarse como mérito para el acceso a la función pública del Ayuntamiento y demás entes públicos integrantes del Consorcio.

4. Su cese deberá venir precedido de un expediente contradictorio en el que se garantizará el derecho de audiencia.

5. En el caso de que se trate de funcionario del Ayuntamiento de Granada, deberá pertenecer al Grupo A1 y permanecerá en situación de servicios especiales. Caso de ser personal laboral del Ayuntamiento de Granada, pasará a la situación de excedencia forzosa y se suscribirá contrato de trabajo de alta dirección, en ambos casos con reserva de puesto de trabajo.

Artículo 20.- Funciones

Le corresponde la redacción y el impulso del Plan de Actuación Anual, en el que se detallarán los objetivos a cubrir por cada ejercicio presupuestario, el ejercicio de las funciones de gestión y administración que se le deleguen por los órganos de gobierno, así como la superior dirección del personal, del titular de la Dirección Artística y la propuesta de gastos a los órganos de gobierno, salvo lo señalado en el artículo 21. 3.

Artículo 21.- De la Dirección Artística

La Junta General podrá acordar la creación de una dirección Artística que tendrá como funciones, el diseño de las actividades de tal carácter que se vayan a desarrollar a lo largo del proceso de designación y, en su caso, durante la celebración de la capitalidad cultural.

Artículo 22.- De la Dirección Financiera

1. La Junta General, previa petición razonada de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Granada podrá acordar la creación de una dirección Financiera que será designada por el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Granada que tendrá como funciones, la gestión y el control de la actividad económica del Consorcio a lo largo del proceso de designación y, en su caso, durante la celebración de la capitalidad cultural.

2. Su actuación se desarrollará bajo la superior dirección de la Intervención General a quien rendirá cuentas de su actuación.

3. Caso de ser nombrada, le corresponde las funciones de propuesta de gastos a los órganos de gobierno.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 23. De la Secretaria, Intervención y Tesorería.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería, serán desempeñadas por funcionarios de administración local con habilitación nacional del Excmo. Ayuntamiento de Granada, designados por la Presidencia del Consorcio a instancias de los titulares de tales órganos y ratificados por la Junta General.

Artículo 24. Plantilla y relación de puestos de trabajo

1. La Junta General anualmente, a través del Presupuesto, aprobará una Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones, conforme a la legislación local vigente.

2. El personal al servicio del consorcio, con la excepción recogida para la Dirección Gerencia, será funcionario o laboral y habrá de proceder de las Administraciones participantes, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

3. La Dirección Gerencia se integrará en la plantilla del Consorcio, siendo su régimen jurídico y de contratación el recogido en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

4. En caso de que el personal desempeñe sus funciones mediante atribución temporal de funciones, el Consorcio aportará la indemnización que corresponda por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Excepcionalmente, y cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o cuando, tras un anuncio público de convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo restringida a las administraciones consorciadas, no fuera posible cubrir dicho puesto, el Excmo. Ayuntamiento de Granada podrá autorizar la contratación de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas

funciones, en los términos previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Planificación.

1. La actividad del Consorcio se desarrollará conforme al Plan de Actuación Anual.
2. El Plan anual de actuación contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
 - Determinación de los objetivos a cumplir.
 - El plan de inversiones a realizar, el orden de prioridad y los medios para su financiación.
 - Determinación de la cuantía económica, que conforme a los criterios que se determinen, deben aportar los entes participantes.
 - El número de votos que cada Ente Consorciado tendrá en la Junta General, conforme al artículo 13.6.
3. La Memoria podrá ser ampliada si durante su vigencia se obtuvieran recursos financieros extraordinarios para inversiones determinadas no incluidos en la planificación inicial.

Artículo 26. Acuerdos de concertación.

El Consorcio podrá concertar con Organismos Públicos y otras Entidades, los programas y actuaciones adecuados al cumplimiento de sus fines, utilizando las formas de cooperación, asociación o gestión que considere más eficaces.

Artículo 27. Otras normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en relación con la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos consorciales se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen local para las Corporaciones Locales, y, en especial, a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO

Artículo 28. Patrimonio.

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:
 - a) Los bienes, derechos y acciones, productos y rentas que le cedan las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones. Estos bienes que las entidades consorciadas cedan al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.
 - b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión del ejercicio de sus funciones.
2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.
3. Las entidades consorciadas podrán ceder al Consorcio bienes para ellos disponibles. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada

caso, en los oportunos Convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

Artículo 29. Inventario de Bienes.

Dirigido por la Secretaría del Consorcio, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 30. Contenido.

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 31. Presupuesto.

1. La gestión del Consorcio estará sometida al mismo régimen presupuestario de aplicación en el ámbito de la Administración Local.

2. Anualmente se confeccionará el Presupuesto General, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos las aportaciones que hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio. La cuantía máxima que aportará el Excmo. Ayuntamiento de Granada mientras esté sujeto a la medida de control derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), más los ingresos afectados que pudieran destinarse para este fin. Las aportaciones dinerarias o en especie del resto de las instituciones se determinarán en el acuerdo de integración y no podrán superar el importe de la cuantía municipal en proporción a su porcentaje de votos en la Asamblea General.

3. En el Presupuesto General anual se determinará el número de votos en la Junta General de cada ente consorciado a los que se refiere el artículo 13.6 y 24.2.

4. Ordenación de gastos y pagos

a) Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente órgano a quien se delegue, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

b) La Ordenación de gastos corresponde al Presidente u órgano a quien se le delegue.

c) La ordenación de pagos corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

5. La liquidación del presupuesto se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Artículo 32. Contabilidad y rendición de cuentas

1. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para las Corporaciones Locales.

2. La Presidencia del Consorcio rendirá, ante la Junta General, la Cuenta General, en los términos establecidos por la legislación vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 33. Control

1. El Consorcio está sujeto al régimen de control del Excmo. Ayuntamiento de Granada
2. Se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
3. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Granada y su Cuenta General se incluirá en la cuenta general del Excmo. Ayuntamiento de Granada

Artículo 34. Recursos económico-financieros

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo.
2. En particular, serán recursos económicos financieros del Consorcio los siguientes:
 - a) Transferencias: El Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de los entes consorciados a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de la actividad del Consorcio.
 - b) Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público que le sean otorgadas por otras entidades de derecho público no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.
 - d) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.
 - e) Aquellos recursos económicos que en virtud de convenio o patrocinio pudieran obtenerse.
 - f) Otros ingresos de derecho público.

Artículo 35. Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Realizarán aportaciones ordinarias al Presupuesto de Ingresos del Consorcio las siguientes Entidades Consorciadas:
 - a) El Excmo. Ayuntamiento de Granada de acuerdo a lo previsto en el artículo 30.2
 - b) La Excmo. Diputación Provincial de Granada, con la cantidad consignada anualmente en su Presupuesto para esta finalidad.
 - c) La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada.
 - d) El resto de entes públicos y/o privados que se integren.
2. Las aportaciones ordinarias se destinarán:
 - a) A financiar los gastos corrientes del Consorcio.
 - b) A financiar el Plan Anual de Actuación que se apruebe en los términos del artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 36. Aportaciones extraordinarias de los entes consorciados.

Las aportaciones extraordinarias de los entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo de la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 37. Del ingreso de las aportaciones de los entes consorciados.

1. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban efectuar los entes consorciados, serán objeto de ingreso en las arcas del Consorcio en cualquier forma que garantice que las mismas estarán disponibles en todo caso con carácter trimestral.

2. Si para esa fecha no estuvieran disponibles, los entes municipales consorciados autorizan al Consorcio para que obtenga, bien con cargo a los anticipos o entregas a cuenta de la recaudación de sus tributos que el Servicio Provincial Tributario les practique, o bien con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a los municipios consorciados, por la Excm. Diputación Provincial de Granada o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, la retención e ingreso lo será en cuantía equivalente a las aportaciones devengadas y no satisfechas para su cancelación.

3. El resto de entidades deberán ingresar sus aportaciones en el primer trimestre de cada año natural.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38. Procedimiento.

Cualquier modificación de los Estatutos del Consorcio, deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAPÍTULO I: ALTERACIÓN DE FINES

Artículo 39. Modificación de fines.

La modificación de fines sólo se podrá hacer en aquellos asuntos o materias que tengan relación directa con los fines principales del Consorcio y, tanto para su ampliación como para su disminución exigirá la tramitación de la modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO II: ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

Artículo 40. Carácter de la Alteración de los miembros del Consorcio.

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por alta o por baja no tendrá el carácter de modificación de los Estatutos.

Artículo 41. Incorporación al Consorcio.

1. La incorporación al Consorcio de nuevos entes públicos o privados requiere solicitud previa del interesado a la que acompañará certificación del acuerdo aprobatorio de estos Estatutos, así como de adhesión al Consorcio, adoptado conformes sus reglas internas.

2. Dicha incorporación habrá de ser aceptada, a propuesta de la Presidencia del Consorcio, por la Junta General del Consorcio, quien asimismo establecerá las condiciones generales de incorporación.

Artículo 42. Del abandono de miembros y separación de miembros por incumplimiento de estatutos.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse, mediante acuerdo de sus órganos de gobierno notificado a la Junta General, en el que se hará constar los motivos de la separación.

2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del órgano competente de la Entidad, la Junta General procederá a designar una Comisión Liquidadora.

- Se calculará la cuota de separación que le corresponda de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación. Para el cálculo de la cuota de separación se tendrá en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

- La Junta General acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

- La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

4. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, previa advertencia de la Presidencia del Consorcio y audiencia a la entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta.

5. Siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la separación de la entidad consorciada que reiteradamente incumpliere sus obligaciones económicas, si las hubiere, respecto al Consorcio, adoptándose a estos efectos los acuerdos pertinentes teniendo siempre en consideración las repercusiones sobre la prestación del servicio a los ciudadanos.

6. En los casos de separación del Consorcio la entidad afectada no podrá alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del Consorcio, ni siquiera de aquellos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio.

7. Asimismo, el abandono y separación del Consorcio llevará consigo que la Entidad que lo ejerce se haga cargo de nuevo de los medios personales que, en su caso, hubiese adscrito al Consorcio. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

CAPÍTULO III: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Disolución del Consorcio.

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.
2. El acuerdo de disolución del Consorcio deberá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, nombrando un liquidador.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. Dicha cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.
4. Se acordará por la Junta General:
 - a) La forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
 - b) La forma y condiciones en que quedan las obligaciones económicas pendientes de cancelación.
 - c) La forma de procederse a la liquidación de los bienes y derechos.
 - d) En lo relativo al personal, cada ente consorciado asumirá el que le corresponda en función de las adscripciones que en su caso existieran, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El Excmo. Ayuntamiento de Granada asume el papel de impulsor del expediente, recogiendo toda la documentación necesaria, invitando a la Excma. Diputación Provincial, la Universidad de Granada y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada para que adopten los acuerdos necesarios para su integración y sometiendo el proyecto de Estatutos a información pública por el plazo de un mes, mediante publicación del anuncio de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en los tableros de los Entes consorciados, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.
2. Transcurrido el período de información pública, en caso de no formularse alegaciones o reclamaciones al respecto, los acuerdos de aprobación inicial adoptados se entenderán definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo.
3. Si se formularan alegaciones, se elaborará una propuesta sobre las mismas y se enviará a las instituciones que hubieran aprobado los Estatutos, quienes las resolverán adoptando acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos, por mayoría absoluta de su número legal de miembros.
4. Una vez aprobados definitivamente por todas las instituciones los Estatutos definitivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para general conocimiento, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos será la de publicación íntegra de los mismos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

63

Encomienda de gestión para la ejecución del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía. (Expte. 60/25). Aprobación inicial.

Se somete a Pleno expediente núm. 60/25 de la Concejalía Delegada de Cultura y Turismo relativo a encomienda de gestión a la Agencia Pública Albaicín Granada de las actuaciones en las que se concreta la ejecución del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Granada.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Informe Técnico suscrito por el Sr. Director Técnico de Turismo, de fecha 13 de febrero de 2025.
- Informe Jurídico suscrito por la Sra. Técnico de Gestión de Administración General adscrita al Área de Cultura y visado por la Sra. Directora Técnica de Cultura, de fecha 14 de febrero de 2025.
- Informe favorable de Secretaría General, suscrito por la Sra. Asesora Jurídico-Técnica y conformado por el Sr. Vicesecretario General, de fecha 14 de febrero de 2025.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 17 de febrero de 2025.
- Informe del Sr. Interventor Municipal, de fecha 20 de febrero de 2025.

Igualmente consta propuesta de acuerdo emitida por el Tte. de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 14 de febrero de 2025, en cuya parte expositiva se pone de manifiesto lo siguiente:

“El Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Granada firmado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada con fecha el 3 de marzo de 2021 ha sido modificado en su primera y segunda adenda en fecha 2 de marzo de 2022 y 15 de junio de 2022 respectivamente. Posteriormente, se modificó mediante tercera y cuarta adenda con fecha 3 de marzo de 2023 y 22 de noviembre de 2023, y más recientemente, mediante la quinta y última adenda que se corresponde con la 2ª FASE del citado plan y con fecha 18 de noviembre de 2024.

Las cláusulas cuarta y duodécima del referido convenio atribuyen la ejecución material de las actuaciones derivadas del mismo y su justificación documental, íntegramente al Ayuntamiento de Granada y del análisis del documento de la quinta adenda, más concretamente de su ANEXO I Cuadro Resumen, se recogen las actuaciones aprobadas siguientes correspondientes a la segunda fase:

INICIATIVAS DE CONTENIDO TURÍSTICO	ACCIONES FASE 2	PRESUPUESTO
ICT 3. DISEÑO Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS TURÍSTICO	PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	205.700,00
	ECOTURISMO	326.095,00

	NUEVOS PRODUCTOS TURÍSTICOS PARA REVITALIZAR EL COMERCIO TRADICIONAL	450.120,00
ICT 5. ADECUACIÓN DE ENTORNOS CULTURALES Y PATRIMONIALES CON PONTENCIAL TURÍSTICO	CASA DE ZAFRA	275.396,00
	MONDRAGONES	501.028,33
	PUNTO INFORMACIÓN TURÍSTICA PUERTA REAL	708.708,98
	ADAPTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TEATRO LA CHUMBERA Y TEATRO ISABEL LA CATÓLICA	229.900,00
	REHABILITACIÓN DE CASA ÁGREDA COMO CENTRO CULTURAL EXPOSITIVO	3.864.596,81
ICT 7. FORTALECIMIENTO DE LAS SINERGIAS ENTRE LA CIUDAD Y LA ALHAMBRA A TRAVÉS DE LA MEJORA Y CREACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS	ITINERARIOS PATRIMONIALES POR LA GRANADA DE LOS FORTUNY	52.756,00
ICT 9. DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS TURÍSTICOS Y FOMENTO DEL TURISMO MICE	GRANADA CIUDAD MICE & BLEISURE	477.345,00
ICT 11. PROMOCIÓN DE LA VISIÓN UNIVERSAL DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE SUS PROGRAMAS CULTURALES	GRANADA FILM OFFICE	412.005,00
	GRANADA CIUDAD DE LA MÚSICA	484.000,00
ICT 12. CREACIÓN, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MARCA TURÍSTICA	IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MARCA TURÍSTICA DE GRANADA	519.695,00
ICT 13. PROMOCIONAR EL TURISMO DE COMPRAS	GRANADA ARTESANA	246.840,00
ICT 14. MEJORAR LA CAPACITACIÓN DEL CAPITAL HUMANO VINCULADO AL SECTOR TURISTICO Y COMERCIAL	FORMACIÓN Y TUTORIZACIÓN AGENTES SECTOR TURÍSTICO	137.940,00
		8.892.126,12

En virtud de la heterogeneidad de las referidas actuaciones y dada la naturaleza multidisciplinar de las mismas, teniendo en consideración y como referente la experiencia acumulada de la Agencia pública local Albaicín Granada en la gestión de programas y proyectos subvencionados, tanto estatales como comunitarios, como el Plan de Excelencia Turística de la Ciudad de Granada, el programa Proyecto Piloto Urbano, el PROGRAMA PIC URBAN GRANADA 2000-2006, el Programa Operativo Local 2006-2006 o más recientemente, la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible y Integrado “De Tradición a Innovación” EDUSI de Granada 2014-2020, se estima conveniente acudir a la figura de Encomienda de Gestión (art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre del Régimen Jurídico de Sector Público) como mecanismo más eficaz para la coordinación y gestión integral y efectiva del citado Plan, cumpliendo de esta manera sus objetivos con eficacia y

eficiencia, al actuar el Organismo Autónomo como entidad única de gestión efectiva para la ejecución de las actuaciones y programas previstos en el Convenio de colaboración entre las partes.

El objeto de la prestación que se encomienda, la ejecución de las actuaciones derivadas de la aprobación del Plan Turístico referidas anteriormente, es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Granada, a través del Pleno, y como tal podrá ser encomendada en todo o en parte a la AGENCIA ALBAICIN GRANADA al ostentar esta los medios técnicos idóneos para su desempeño y poseer una amplia experiencia en la gestión de fondos procedentes de programas y proyectos subvencionados, como se ha indicado anteriormente, por lo que esta encomienda viene a constituirse como mecanismo racionalizador y de organización administrativa que permite el ejercicio de las competencias propias (25.2,h) LBRL y 16 Ley 5/20210, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía), ante la carencia de medios materiales para su ejercicio, por el ingente volumen de actuaciones que el desarrollo de las actuaciones tendentes a la producción, tramitación, licitación y ejecución de los proyectos derivados del cumplimiento del repetido Plan, consiguiendo adicionalmente una mayor eficacia en su gestión, quedando en todo caso excluida la aplicación de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su art. 6 .3.

Así pues, la encomienda de gestión es un mecanismo que permite a las Administraciones Públicas encargar la realización de sus actividades de carácter material o técnico a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o diferente administración que se caracteriza fundamentalmente porque no supone una cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Es más, es responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de encomienda. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada ejerce su tutela por medio de la Concejalía de Cultura y Turismo, en los términos previstos en los Estatutos de la Agencia, en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este Ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se asignan.

La “Agencia Albaicín Granada”, es una Agencia Pública administrativa local dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, creada al amparo de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y por adaptación del organismo autónomo “Patronato Municipal Fundación Albaicín Granada” a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone de los medios humanos y materiales necesarios y suficientes, en número y especialización, para garantizar la adecuada gestión de la segunda fase del Plan turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Granada.

En este sentido, el artículo cuatro de los estatutos de la Agencia pública local Albaicín Granada, habilita y propicia la intervención de este organismo autónomo en el Plan turístico de grandes ciudades de Andalucía de la Ciudad de Granada enmarcándolo dentro de los fines públicos de este organismo al atribuirle como objetivo y fin principal “la revitalización integrada de los barrios históricos de la ciudad de Granada” y la posibilidad

de “fomentar la colaboración de entidades públicas y privadas” gestionando “cuantos mecanismo y programas contribuyan a la revitalización de la Ciudad histórica y áreas urbanas interrelacionadas” y desarrollando, asimismo “cuantas líneas de trabajo permitan la difusión cultural, así como el fomento del turismo y del sector económico-empresarial”.

En todo caso, la AGENCIA ALBAICIN GRANADA tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Solicitada votación del expediente se obtiene el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 11 abstenciones emitidas por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, vista la documentación obrante en el expediente y aceptando Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la propuesta del Tte. de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de 14 de febrero de 2.025, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 11 abstenciones), y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.-Encomendar a la Agencia Pública Albaicín Granada la gestión efectiva de las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Granada cofinanciado con aportaciones de la Consejería de Turismo, y Acción Exterior y el Ayuntamiento de Granada, consistentes en:

- Propuestas de definición de proyectos y contenido de las actuaciones a contratar.
- Licitación y contratación necesaria para el desarrollo del plan
- Planificación, coordinación, ejecución y seguimiento técnico de las distintas actuaciones del plan.
- Establecimiento y control del plan financiero y de obras y proyectos
- Autorización y pago de facturas y certificaciones derivadas de la ejecución de las actuaciones del plan, y su justificación.
- Coordinar su actividad con la Gerencia del Plan Turístico.

SEGUNDO.- El sistema de actuación para la Encomienda de Gestión será el siguiente:

a) Las adjudicaciones de los diferentes contratos, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente, se realizarán a través de una Mesa de Contratación de la que, al margen de los miembros de la misma que designe el Organismo Autónomo, formarán parte por el Ayuntamiento, como mínimo el Interventor de Fondos Municipales, o funcionario en quien delegue del Área de Economía y Hacienda, la Secretaría General o persona en quien delegue, un técnico de la Concejalía de Turismo y, en su caso, un técnico designado por el Ayuntamiento en función de la materia específica objeto del contrato de conformidad con lo previsto con la Ley 9/2017, del 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ejerciendo la secretaría de la misma un/a funcionario/a de la Agencia

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por el órgano de la Agencia Albaicín que en cada caso sea competente para ello, de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes acuerdos de delegación de competencias adoptados por el Consejo Rector de este organismo autónomo en su sesión de 17 de julio de 2023 (publicado en el BOP núm. 152 de 11 de agosto de 2023).

b) Los estudios, programas y proyectos serán redactados por encargo de la Agencia Pública Albaicín Granada, debiendo ser informados favorablemente por el Servicio competente en función de la materia y aprobado por el órgano competente.

c) La dirección de los trabajos, programas y proyectos contratados por la Agencia Pública Albaicín Granada, estarán bajo la directa supervisión de un técnico municipal designado por el Servicio competente del Ayuntamiento de Granada en función de la materia.

d) El Ayuntamiento de Granada formalizará una Cuenta Restringida para los Fondos del Plan desde la que ingresará a la Agencia Pública Albaicín Granada las cantidades correspondientes para que ejecute los pagos, previa presentación de facturas y certificaciones conformadas por los técnicos supervisores y con el visto bueno del Director de la Agencia Pública Albaicín Granada y el Concejal Delegado de Cultura y Turismo/Vicepresidente de la Agencia Albaicín.

TERCERO.- La vigencia de la encomienda de gestión queda supeditada a la duración efectiva del Convenio entre la Consejería de Turismo y Acción Exterior, de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada o hasta la resolución anticipada de la misma por acuerdo del Pleno sin que pueda exceder los plazos estipulados en la legislación vigente, siendo causas de extinción:

- El mutuo acuerdo de las partes
- La denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.
- La revocación de la Administración encomendada.

CUARTO.- La presente encomienda implica exclusivamente la realización de las actividades técnicas descritas y no supone la cesión de titularidad de ninguna competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsable de la supervisión del ejercicio de la actividad encomendada, de la observancia y vigilancia del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Agencia.

QUINTO.- La presente encomienda de gestión deberá ser aprobada por el Consejo Rector de la Agencia Pública Albaicín Granada.

SEXTO.- Tanto el instrumento de formalización de la encomienda, como la Resolución acordando la encomienda de gestión, deberán ser publicados para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio del inicio de las actuaciones correspondientes a la encomienda desde el mismo día de su aceptación.

SÉPTIMO.- Procede igualmente realizar la debida publicidad en la web municipal y demás que resulte preceptiva conforme a las prescripciones legales vigentes.

PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

64

Solicitud de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y Suelo. (Expte. 42/2025).

Se presenta a Pleno expediente núm. 42/2025 de la Concejalía de Presidencia y Relaciones Institucionales relativo a solicitud de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y Suelo.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y Suelo.
- Informe-Memoria de adhesión del Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y Suelo, de fecha 4 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. Coordinador General de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Informe de Intervención, fiscalizado de conformidad, de fecha 11 de febrero de 2.025.
- Documento contable de retención de crédito, de 12 de febrero de 2025.
- Informe favorable de Secretaría General, suscrito por la Sra. Asesora Jurídico-Técnica y conformado por el Sr. Vicesecretario General, de fecha 14 de febrero de 2.025.
- Propuesta a Pleno, de fecha 12 de febrero de 2025, del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 17 de febrero de 2.025.

Solicitada votación del expediente se obtiene el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.
- 11 abstenciones emitidas por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo

Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, y de conformidad con el informe emitido por el Coordinador General de Presidencia y Relaciones Institucionales de 4 de febrero de 2025 y sendos informes favorables emitidos por la Intervención General Municipal y la Secretaría General, de 11 y 14 de febrero de 2025, respectivamente, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2025, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 11 abstenciones), y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero.- Formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Granada a la Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y Suelo (AVS) que se rige por los estatutos que se incorporan a este expediente, debidamente diligenciados.

Segundo.- Contrar el gasto que se deriva del presente expediente con cargo a la partida de Órganos de Gobierno con código de aplicación 0101 91201 46600 que recoge las cuotas de afiliación a diversas asociaciones.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Asociación Española de Gestores Públicos de Vivienda y suelo.

JUVENTUD

65

Integración de la Asociación Grupo Scout Fenix 516 en el Consejo Municipal de la Juventud. (Expte. Núm. 26/2025)

Se presenta a Pleno expediente núm. 26/2025 de Juventud relativo a integración en el Consejo Municipal de la Juventud de la Asociación Grupo Scout Fenix 516.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consejo (BOP núm. 77, de 25 de abril de 2019), visto informe favorable emitido por la Jefa del Servicio de Administración y Apoyo Jurídico, de fecha 20 de febrero de 2025, y tratándose de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de la Comisión Municipal correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Concejal Delegado de Juventud y Presidente del citado Consejo, **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la integración de la **Asociación Grupo Scout Fenix 516** con CIF G1964701-5, en el Consejo Municipal de la Juventud, designando como representantes a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

66

Constitución e integración del Excmo. Ayuntamiento de Granada en la Asociación denominada "GRANADA GLOBAL" y aprobación de los Estatutos de la misma. (Expte. 4/2024).

Se presenta a Pleno expediente núm. 4/2004 de la Coordinación General de Alcaldía relativo a constitución e integración del Excmo. Ayuntamiento de Granada en la Asociación denominada "GRANADA GLOBAL" y aprobación de los Estatutos de la misma.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Estatutos y *memorandum* fundacional de la Asociación Granada Global.
- Certificado de acuerdo de 19 de febrero de 2024 del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada, de aprobación de la participación de la misma en la Asociación Granada Global.
- Certificación de acuerdo del Consejo de Gobierno de la UGR, de 21 de junio de 2.024, de aprobación de participación de la Universidad de Granada como socio institucional de la Asociación Granada Global y publicación del citado acuerdo en el Boletín Oficial de la UGR (BOUGR nº 242, 28 junio 2024).
- Acuerdo de 26 de junio de 2024 del Pleno del Consejo Social de la UGR por el que se emite informe favorable del citado Consejo Social en relación con la participación de la Universidad de Granada en la Asociación Granada Global.
- Certificado de acuerdo de 30 de enero de 2025 de la Excma. Diputación Provincial de Granada de aprobación de la participación de la Diputación en la constitución de la Asociación Granada Global y de los Estatutos de la misma.
- Informe del Sr. Coordinador General de Alcaldía, de 10 enero de 2.025.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación de los Estatutos de la Asociación "Granada Global" e integración del Ayuntamiento en la misma, de fecha 10 de enero de 2.025, suscrita por el Sr. Coordinador General de Alcaldía.
- Informe adicional del Sr. Coordinador General de Alcaldía, de 27 de enero de 2.025.
- Informe de Intervención, fiscalizado de conformidad, de fecha 10 de febrero de 2.025.
- Nota de conformidad de Secretaría General, suscrita por la Sra. Asesora Jurídico-Técnica y conformada por el Sr. Vicesecretario General, de fecha 14 de febrero de 2.025.
- Propuesta a Pleno de la Sra. Alcaldesa, rubricada al margen por el Sr. Coordinador General de Alcaldía, de fecha 12 de febrero de 2025.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 17 de febrero de 2.025.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete el expediente a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva

Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente y de conformidad con los informes jurídicos emitidos por el Coordinador General de Alcaldía de 10 y 27 de enero de 2025 y sendos informes favorables emitidos por la Intervención General Municipal y la Secretaría General, de 10 y 14 de febrero de 2025, respectivamente; el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de Alcaldía, de 12 de febrero de 2.025, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 abstenciones), y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar la participación del Ayuntamiento de Granada en la constitución de la Asociación Granada Global.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la Asociación Granada Global cuyo texto consta en el expediente debidamente diligenciado.

TERCERO: Realizar todos los trámites oportunos para que la participación del Ayuntamiento de Granada en la constitución de la Asociación Granada Global sea efectiva y, en su caso, para el reconocimiento y abono de la cuota anual que le corresponda al Ayuntamiento de en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los estatutos de la Asociación de 50.000 euros para el presente ejercicio, teniendo en cuenta que dicha cuota de aportación del Ayuntamiento de Granada como socio institucional, tendrá como límite en su incremento en cada anualidad el porcentaje que, en su caso, se vea incrementado el presupuesto por operaciones corrientes del Ayuntamiento.

CUARTO. Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa para la firma de los documentos y resoluciones que se requieran para la ejecución del presente acuerdo.

67

Acuerdo 18 de febrero de 2025 de la Comisión Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio relativo a aprobación inicial del Reglamento premio jubilación personal al servicio del Ayuntamiento de Granada (Expte 16743/2024). Dar cuenta de acuerdo delegado de Pleno.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, de fecha 18 de febrero de 2025, por la Comisión Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio relativo a aprobación inicial del Reglamento premio jubilación personal al servicio del Ayuntamiento de Granada, y que literalmente dice:

“CUARTO.- Aprobación inicial Reglamento Premio Jubilación personal al servicio del Ayuntamiento de Granada (Expte 16743/2024)

Se somete a aprobación de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, la propuesta del Teniente Alcalde Concejale Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e

*Innovación, de fecha 30 de enero de 2025, referida al Expte 16743/2024 (Recursos Humanos) **Aprobación inicial Reglamento Premio Jubilación personal al servicio del Ayuntamiento de Granada** (Expte 16743/2024), en virtud de la competencia delegada del Pleno mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2023 (nº 187) para su aprobación por la Comisión y posterior tramitación reglamentaria.*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....

*Visto lo actuado, la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en votación ordinaria, por unanimidad con los 9 votos a favor de D^a Rosario Pallarés Rodríguez, D. Vito Episcopo Solís, D^a Carolina Amate Villanueva, D^a Encarnación González Fernández y D^a Elisa Campoy Soler del Grupo Municipal Popular, D^a Raquel Ruz Peis, D^a M^a Eva Fernández Moreno y D. Eduardo Castillo Jiménez del Grupo Municipal Socialista y D^a Beatriz Sánchez Agustino del Grupo Municipal VOX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Municipal y el acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 30 de junio de 2023 (nº 187), **ACUERDA:***

***Primero.-** Aprobar inicialmente el “Reglamento del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada”, de conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y 127.1.a de la ley 7/85, de 2 de abril, y resto de normas concordantes, con el siguiente tenor literal:*

REGLAMENTO PREMIO JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Artículo 1. Objeto.

Se establece un premio de jubilación consistente en 182,40 euros, para el año 2025, por año de servicio o fracción superior a seis meses, reconocidos por el Ayuntamiento de Granada.

El importe a abonar en cada caso será el vigente a 31 de diciembre del año anterior en que tenga lugar la jubilación de la persona interesada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Queda comprendido en el ámbito de aplicación del premio de jubilación todo el personal en activo del Ayuntamiento de Granada comprendido en el vigente Acuerdo/Convenio entre la Corporación municipal y el personal a su servicio.

No obstante, quedan excluidas del premio de jubilación:

a) Las personas trabajadoras que no cuenten con un mínimo de cinco años continuados de servicios en el Ayuntamiento de Granada, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

b) Las personas trabajadoras cuya relación laboral se extinga por cualquier otra causa diferente a la jubilación por razón de edad, entre ellas, la jubilación por incapacidad en cualquiera de sus grados.

2. A estos efectos, no supondrán interrupción en el cómputo de dicho periodo:

- a) Los periodos de las excedencias previstas en el artículo 3 a), b), c) y d) de la presente Norma.*
- b) Periodos autorizados por permisos retribuidos, así como permisos sin sueldo y licencias por estudios.*
- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.*
- d) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.*
- e) Excedencia forzosa.*
- f) Ejercicio del derecho de huelga.*
- g) Disfrute del permiso parental.*

Artículo 3. Cómputo de los servicios prestados

En el concepto «año de servicio» deben entenderse comprendidos los servicios reconocidos por el Ayuntamiento de Granada en concepto de antigüedad.

Se computarán como años de servicios, además, los siguientes:

- a) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a acogimiento permanente.*
- b) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.*
- c) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia aquellas funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.*
- d) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista; y quienes hayan sido amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

En todos los casos anteriores, el tiempo computable será, como máximo, el plazo que al efecto fije en cada momento la legislación básica estatal.

Artículo 4. Requisitos

1. Para poder acceder al premio de jubilación, la persona trabajadora deberá acogerse a la jubilación forzosa por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que determina la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

La jubilación voluntaria anticipada también dará derecho a las personas trabajadoras a acogerse al premio de jubilación siempre que cumplan los requisitos

previstos en la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

En los supuestos de jubilación parcial, la persona trabajadora podrá acogerse al premio de jubilación en el momento en que aquella pase definitivamente a la situación de pensionista con jubilación total.

2. La edad ordinaria de jubilación actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad ordinaria, decayendo su derecho al premio de jubilación en los siguientes supuestos:

a) Si opta por mantener su relación de servicios más allá del día en el que alcance el 100% de la pensión de jubilación, una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación.

b) Si opta por mantener su relación de servicios más allá del cumplimiento de los setenta años de edad (en el caso del personal laboral), aun cuando no haya alcanzado el 100% de la pensión de jubilación.

Se excepcionan de lo establecido en los apartados a) y b) anteriores aquellas personas trabajadoras que hayan de mantener su relación laboral vigente para poder completar el período mínimo de cotización exigido en la normativa de Seguridad Social para causar derecho a la pensión contributiva.

Artículo 5. Jubilación anticipada.

La persona trabajadora que anticipe su edad de jubilación tendrá derecho a percibir el premio de jubilación teniéndose en cuenta para el cómputo de los años de servicio que correspondan, además, los periodos que transcurran desde la fecha efectiva de la jubilación anticipada hasta el momento de cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria referida en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 de las presente Norma.

En este caso, el importe total del premio se incrementará en un veinticinco por ciento por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados que se anticipe la edad de jubilación, con un máximo de dos años.

No tendrá la consideración de jubilación anticipada la reducción de la edad ordinaria de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local previstas en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, así como la reducción de la edad ordinaria de jubilación para los bomberos prevista en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo.

Artículo 6. Jubilación parcial.

El premio de jubilación para las personas trabajadoras en situación de jubilación parcial se regirá, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por las siguientes reglas:

a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.

b) El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 sobre la jubilación anticipada.

c) Las personas que, con relación laboral vigente, hayan accedido a la situación de jubilación parcial con fecha anterior a la del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación, tendrán derecho al mismo, con la siguiente condición, para el cálculo del tiempo de servicio se tendrán en cuenta todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial.

Artículo 7. Efectividad

El premio de jubilación será reconocido, en su caso, en la resolución por la que se ordene la jubilación de la persona trabajadora, siendo abonado, siempre que sea posible, en la última nómina que le corresponda, advirtiéndose en la misma que quedará sin efectos, si el Instituto Nacional de Seguridad Social desestimara la solicitud de pensión de jubilación.

Artículo 8. Actualización del importe del premio.

El importe del premio de jubilación se actualizará anualmente a partir del ejercicio siguiente al de la resolución por la que se ordene la publicación del presente acuerdo, incrementándose, al menos en el mismo porcentaje de las retribuciones del personal municipal de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma que regule incrementos en las retribuciones de los Empleados Públicos para cada ejercicio.

Disposición Adicional Primera. Regulación artículo 31.4 acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio.

1. La diferencia existente entre el horario fijo y la jornada laboral obligatoria podrá ser compensada con días u horas de descanso, cuando se cumpla con esta y hasta un máximo de 1 hora diaria, a la que se le sumará los minutos de tolerancia establecidos en el acuerdo/convenio. Se exigirá conformidad de la dirección general u órgano asimilado que culmine la organización administrativa para hacer uso de esta posibilidad.

2. Para facilitar la conciliación de la vida personal y laboral, así como la transición del servicio activo a la jubilación, además de lo anterior, las primeras 180 horas de compensación, computarán 45 días hábiles. A estas horas no le será de aplicación la tolerancia indicada en el apartado anterior.

3. Las horas así acumuladas cuando se disfruten por días completos de permiso contabilizarán a razón de 6 horas o 5 horas cuando se tomen en jornadas con horario reducido.

4. El personal de Policía Local al que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, podrá:

a) Realizar 60 horas adicionales a su jornada normal de trabajo distribuidas entre los turnos habituales establecidos para este colectivo o bien por horas, una hora por jornada, anticipando su comienzo o su prolongación en coordinación con las necesidades del servicio, a partir de los 58 años, siempre que la edad de jubilación sea anterior a los 60 años y 9 meses. Completados dichos turnos darán derecho a quince hábiles de compensación que se disfrutarán inmediatamente antes de la jubilación.

b) A partir de los 60 años una hora adicional por cada turno de trabajo efectivo hasta alcanzar las 180 horas previstas en el apartado 2 con idénticos días de compensación, cuando la edad de jubilación sea posterior a los 60 años y 9 meses, en coordinación con las necesidades del servicio.

5. El personal del SPEIS que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2. del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, podrá:

a) Realizar 60 horas adicionales a su jornada normal de trabajo distribuidas en dos guardias y media, conforme a las necesidades del servicio, a partir de los 58 años, siempre que la edad de jubilación sea anterior a los 60 años y 9 meses. Completados dichos turnos darán derecho a quince hábiles de compensación que se disfrutarán inmediatamente antes de la jubilación.

b) A partir de los 60 años tres horas por cada guardia de 24, o la parte proporcional, a razón de una hora por cada turno de los tres de los que se compone (mañana, tarde y noche), hasta alcanzar las 180 horas previstas en el apartado 2 con idénticos días de compensación, cuando la edad de jubilación sea posterior a los 60 años y 9 meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

6. Lo establecido en los apartados anteriores no podrá suponer el devengo superior a 200 días hábiles de compensación.

Disposición Adicional Segunda. Jubilación parcial.

Las menciones a la jubilación parcial que se recogen en la presente Norma se entienden referidas solo y exclusivamente al personal laboral. En el supuesto de que se regulará la jubilación parcial para el personal funcionario, se procederá a la consiguiente revisión de la presente Norma.

Disposición Transitoria Primera. Personal que haya prorrogado la edad de jubilación forzosa con anterioridad a la entrada en vigor del premio de jubilación

Las personas que, habiendo alcanzado el periodo máximo de cotización o, en su caso, los setenta años de edad, permanezcan prestando servicios en el Ayuntamiento de Granada a la fecha del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación podrán tener derecho al mismo siempre que soliciten la jubilación en un plazo de cuatro meses a contar desde la citada fecha. Para el cómputo de los años de servicio se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 3 de la presente norma.

Disposición Transitoria Segunda. Personal que se jubile a lo largo de 2025.

El personal que se jubile a lo largo del año 2025 y no haya completado las 180 horas previstas en la DA1ª.2 podrá disfrutar de 15 días hábiles de compensación inmediatos a la jubilación conforme a la siguiente tabla:

<i>Mes de jubilación</i>	<i>Horas a trabajar</i>
<i>Enero</i>	<i>0</i>
<i>Febrero</i>	<i>6</i>
<i>Marzo</i>	<i>12</i>
<i>Abril</i>	<i>18</i>
<i>Mayo</i>	<i>24</i>
<i>Junio</i>	<i>30</i>
<i>Julio</i>	<i>36</i>
<i>Agosto</i>	<i>36</i>
<i>Septiembre</i>	<i>42</i>
<i>Octubre</i>	<i>48</i>
<i>Noviembre</i>	<i>54</i>
<i>Diciembre</i>	<i>60</i>

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Reguladora del Premio de Jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada, quedando expresamente derogado el artículo 16 de las Normas Generales de Acción Social del Ayuntamiento de Granada, el artículo 1.2 de la Addenda al Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, y el artículo 1 de la Addenda al Convenio Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Disposición final

En todo lo no previsto en la presente Norma, será de aplicación la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del premio de jubilación.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación de Régimen Local, la presente Norma reguladora del premio de jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2025.

Segundo.- *Se proceda por la Dirección General de Recursos Humanos a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la remisión de este acuerdo al pleno a los efectos de dar cuenta del mismo en la sesión que corresponda.”*

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

68

Dar cuenta de resoluciones de órganos unipersonales.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 28 de enero al 19 de febrero de 2025, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

MOCIONES

69

Moción del Grupo Municipal Popular con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Comienza el turno de mociones con la presentada por el Grupo Municipal Popular con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, que pasa a exponer la Sra. Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, Dña. Encarnación González Fernández, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Con motivo del Día Internacional por los Derechos de la Mujer, que tiene lugar el 8 de marzo, el Ayuntamiento de Granada ha decidido aprobar una moción, adhiriéndose a la declaración que hace La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en los siguientes términos:

‘Para todas las mujeres y niñas: Derechos, igualdad y empoderamiento’

‘En esta fecha tan señalada, renovamos nuestro compromiso firme e inquebrantable de promover y defender los derechos de las mujeres y niñas, sin distinción de origen, edad, etnia, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), las mujeres representan aproximadamente el 51% de la población en España.

Sin embargo, estudios recientes destacan que la brecha salarial aparece cuando las mujeres deben elegir entre la maternidad o continuar con su carrera laboral, persiste en ámbitos específicos como en sectores como los servicios y los cuidados, y que las mujeres continúan asumiendo una carga desproporcionada en las tareas no remuneradas.

Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y corresponsabilidad especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

1. Reconocimiento de derechos y protección integral

Las administraciones locales, por su cercanía a la ciudadanía, deben garantizar servicios de calidad que permitan a las mujeres conciliar su vida laboral, familiar y personal

como también debemos velar por la dignidad de las mujeres y niñas. Nuestro objetivo es seguir construyendo ciudades y pueblos libres de violencias machistas, donde la autonomía e independencia de las mujeres sea una realidad palpable.

2. Educación, formación y concienciación

La educación en igualdad y el fomento de valores de respeto desde temprana edad son esenciales para prevenir la discriminación. Es necesario impulsar proyectos que garanticen que las nuevas generaciones crezcan en un entorno que promueva la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Impulsar proyectos educativos que fomenten la libre elección de la formación alejada de determinados estereotipos, haciendo que sectores masculinizados sean más atractivos para las mujeres.

3. Participación social y política

El liderazgo femenino es clave para una democracia sólida. Fomentemos la participación de las mujeres en todos los niveles, promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando el emprendimiento femenino.

4. Mujeres del Medio Rural y Mujeres con Discapacidad

Nos comprometemos a prestar una atención específica y particular a las mujeres del medio rural, y a las mujeres con discapacidad, que tienen mayores dificultades para alcanzar las reivindicaciones que reclamamos en esta moción.

5. Colaboración institucional y compromiso colectivo

La igualdad efectiva requiere la acción coordinada de todas las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado. Solo mediante la cooperación podremos alcanzar un progreso sostenible.

En este 8 de marzo de 2025, la FEMP reitera su compromiso de impulsar medidas concretas que refuercen los derechos de las mujeres y niñas. Unámonos en esta lucha por una sociedad justa y diversa, donde las mujeres y niñas sean protagonistas de su propio futuro. Porque la igualdad no es un objetivo lejano, sino una tarea de cada día”.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva

Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 votos en contra emitidos por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 votos en contra) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

70

Moción del Grupo Municipal Popular en defensa del estado de derecho, de la independencia del Poder Judicial y contra la impunidad.

La siguiente moción que figura en el orden del día en defensa del estado de derecho, de la independencia del Poder Judicial y contra la impunidad, pertenece a Grupo Municipal Popular, la presenta su Concejala, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ‘Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas’ impulsada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, ha suscitado un amplio rechazo en el ámbito jurídico, político y social, debido a su grave impacto sobre los principios fundamentales que rigen el Estado de derecho en España.

La aprobación de la ya conocida popularmente como ‘Ley Begoña’ constituye una amenaza sin precedentes para los principios democráticos, al restringir el acceso a la justicia, debilitar el control ciudadano sobre los poderes públicos y generar un entorno de impunidad en los casos de corrupción, concretamente, en los que acorralan al entorno del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez.

La democracia es incompatible con reformas normativas que constituyen un fraude político orientado a perpetuar un poder sin límites, en detrimento de la legalidad y de la justicia. Esta iniciativa no es un hecho aislado, sino que forma parte de una hoja de ruta que, paulatinamente, busca ocupar políticamente los órganos jurisdiccionales, para luego dismantlar cualquier herramienta de control que pueda poner freno a las decisiones arbitrarias de estos mismos órganos, permitiéndoles así actuar sin límites ni contrapesos. Esta estrategia pretende consolidar un entorno sin transparencia ni rendición de cuentas, comprometiendo la efectiva separación de poderes, que es uno de los pilares fundamentales de los estados democráticos.

La ‘Ley Begoña’ es oportunista y partidista. No se puede permitir, bajo ningún concepto, que los instrumentos legislativos y las instituciones del Estado sean utilizados en beneficio de intereses particulares o para garantizar la impunidad de personas concretas. La coincidencia de esta iniciativa con las investigaciones judiciales que afectan al entorno más cercano del presidente del Gobierno, evidencia una clara intención de instrumentalización jurídica que erosiona la confianza pública y debilita los principios de

imparcialidad y equidad que deben regir toda actuación legislativa, constituyendo un uso indebido del poder para intereses particulares.

La independencia judicial, garantizada por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por España, exige que el ejecutivo y las autoridades legislativas se abstengan de interferir en el normal desenvolvimiento de los procedimientos judiciales. Cualquier intento de condicionar la actuación de los órganos jurisdiccionales a través de cambios legislativos orientados a debilitar los mecanismos de control y rendición de cuentas, representa una amenaza directa al sistema de pesos y contrapesos que asegura el equilibrio institucional.

La ciudadanía exige a sus representantes una actuación ética, transparente e íntegra. La preservación del Estado de derecho requiere medidas que fortalezcan la institucionalidad, asegurando que la ley se aplique de manera objetiva e independiente, sin injerencias indebidas y con el firme compromiso de garantizar la confianza de la sociedad en sus instituciones democráticas.

En consecuencia, en un Estado social y democrático de derecho, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, son principios inalienables que deben ser garantizados. La promoción de este tipo de iniciativas persigue la impunidad, al tiempo que impide que sean investigados políticos de las formaciones que las impulsan o de sus socios.

Esta iniciativa legislativa del Partido Socialista Obrero Español pretende limitar al extremo la figura constitucional de la acusación popular. En este sentido, las asociaciones de víctimas del terrorismo o de otras víctimas, las asociaciones de defensa de los consumidores o los Ayuntamientos no van a poder ejercer como acusación particular, hurtándoles así un derecho constitucional y limitando el acceso a la justicia.

Del mismo modo, la norma plantea restringir la presentación de querellas basadas en informaciones periodísticas. Estas investigaciones han demostrado, a lo largo de la historia, ser un instrumento útil para la investigación de diversas causas. Esta restricción arbitraria que hace la proposición de ley del catálogo de delitos en los que se puede ejercer este derecho y la radical limitación de las personas que pueden ejercitarla, es vergonzante ya que favorece a quien se aprovecha de su cargo para incumplir la ley.

Igualmente, despierta especial preocupación la disposición adicional, según la cual, ningún proceso penal podrá continuar exclusivamente con la acusación popular si el Ministerio Fiscal decide no presentar cargos. Esto es un riesgo inadmisible en el momento actual, en el que el Fiscal General del Estado está siendo investigado por primera vez en la historia de nuestra democracia.

Además, la disposición transitoria, que establece la aplicación inmediata de la reforma a los procedimientos en curso, constituye una grave vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. La retroactividad de la norma es una injerencia directa en el poder judicial, orientada a paralizar investigaciones en curso que afectan a figuras políticas vinculadas al Gobierno y a sus familiares. La retroactividad de la norma resta credibilidad a la iniciativa y demuestra su objetivo espurio.

La tramitación de esta norma se impulsa sin contar con el informe de órganos consultivos como el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo

Fiscal, lo que revela una clara voluntad de eludir los controles técnicos legislativos y hurta someter a debate una norma trascendente. Este proceder, además de socavar la calidad democrática del proceso legislativo, genera un marco normativo que podría interpretarse como una instrumentalización del poder para fines particulares.

Por todo lo expuesto, resulta inaceptable desde cualquier perspectiva democrática, que se proceda a la alteración de las normas con el único propósito de favorecer intereses particulares del Presidente del Gobierno. La preservación de la separación efectiva de poderes, de la independencia del poder judicial y la fortaleza de la seguridad jurídica, exigen la adopción de medidas que fortalezcan la institucionalidad y que sigan garantizando la participación ciudadana.

Por todo lo anterior, el Grupo Popular propone para su debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.- *Instar al Gobierno y en concreto a su Presidente en su condición de Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, a dar las instrucciones necesarias para que el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso retire la 'Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas', por constituir una grave amenaza al Estado de derecho y a la independencia judicial, así como por su incompatibilidad con el marco constitucional español y las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, al favorecer la impunidad y debilitar las herramientas existentes en la lucha contra la corrupción.*

SEGUNDA.- *Reivindicar la acción popular como un pilar esencial del Estado de derecho, -reconocida en el artículo 125 de la Constitución Española-, por ser un mecanismo clave para la defensa de la legalidad y para la persecución de la corrupción, especialmente cuando otros controles se debilitan.*

TERCERA.- *Defender que cualquier reforma procesal respete los principios de transparencia, participación ciudadana y pluralidad, contando siempre con el aval de los órganos consultivos del Estado, para preservar la independencia judicial, garantizar la rendición de cuentas de los servidores públicos y prevenir cualquier retroceso en la lucha contra la impunidad.*

CUARTA.- *Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de España, a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P."*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Concluido el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra

Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 9 votos en contra) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular en defensa del estado de derecho, de la independencia del Poder Judicial y contra la impunidad, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Se reincorpora a la sesión el Sr. Cuenca Rodríguez)

71

Moción del Grupo Municipal Popular para solicitar la adopción de medidas que resuelvan definitivamente la situación económico-financiera de las entidades locales en especial dificultad.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular para solicitar la adopción de medidas que resuelvan definitivamente la situación económico-financiera de las entidades locales en especial dificultad, que pasa a exponer su Portavoz y Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en los informes de la AlReF como en los del propio Ministerio de Hacienda se pone de manifiesto que los entes locales son las Administraciones más saneadas del conjunto de las instituciones públicas, pero, sin embargo, hay entidades locales que, debido a diferentes circunstancias, se encuentran en una situación financiera crítica, que les hace vulnerables, repercutiendo negativamente en los servicios públicos básicos y en las inversiones que afectan directamente a los ciudadanos. Son estos, por tanto, los ayuntamientos que requieren de medidas urgentes y definitivas para garantizar la viabilidad y la sostenibilidad económico-financiera de los mismos.

Los esfuerzos realizados, tras la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto-Ley 17/2014, por el que se crea el Fondo de Ordenación y el Fondo de Impulso Económico, han sido insuficientes para estas entidades locales y la situación, a día de hoy, es de grave riesgo financiero o de sostenibilidad. Por ello, son necesarias la adopción de medidas dirigidas al abordaje y resolución de la situación de estas administraciones locales.

Existiendo ya base para ello, como fue la reunión celebrada el 28 de julio de 2021 de la Comisión Nacional de Administración Local, es evidente que no debe demorarse el comienzo de los trabajos para revertir la situación financiera crítica de estos ayuntamientos y así lo expresó la Ministra de Hacienda y Función Pública, que mostró, por un lado, la preocupación por el volumen de ayuntamientos en situación de riesgo financiero y propuso, por otro, que en el contexto y marco de la FEMP, se trabaje con la Secretaría de Estado de Hacienda para impulsar medidas que palien esta situación.

Transcurridos tres años y medios desde la reunión de la Comisión Nacional de la Administración Local y a la vista de un acuerdo bilateral entre el Ministerio de Hacienda y el partido político Jaén Merece Más, en el contexto de un acuerdo político-partidista, que ha supuesto una moción de censura en el ayuntamiento de Jaén, en aras a no fomentar medidas que discriminen a ciudadanos, servicios públicos y a no generar ayuntamientos de primera y de segunda, entendemos que es necesario que las mismas medidas que se adopten para Jaén se adopten para el resto de ayuntamientos que se encuentran en la situación descrita, bajo los principios de equidad e igualdad y acceso a los servicios básicos de calidad por parte de los vecinos de los mismos.

Por otro lado, la FEMP en su XIII Pleno dice así: ‘La FEMP considera prioritario que el Gobierno siga poniendo a disposición de los municipios que se encuentran en situaciones de especial dificultad económico-financiera, un conjunto de medidas de apoyo que les permitan hacer frente a estos problemas’.

Las medidas a adoptar deberían incluir tanto iniciativas generales como estrategias específicas que encaucen el saneamiento financiero y, permitan a los ayuntamientos, cumplir con sus obligaciones y prestar los servicios demandados por sus ciudadanos, en el marco de una actualizada Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como, un nuevo sistema de Financiación Local que se adapte a las necesidades actuales de la ciudadanía.

En definitiva, por concretar, los puntos que se han recogido en el acuerdo rubricado entre la Sra. Ministra, María Jesús Montero y Jaén Merece Más, que ha propiciado el cambio de gobierno en el ayuntamiento de Jaén, a favor del Partido Socialista, son los puntos que deberían ser asumidos por parte del Ministerio de Hacienda, como posibles para todos los que se encuentran en grave situación de riesgo económico financiero y, por ende, de alta vulnerabilidad ante los retos de presente y futuro que deben afrontar. Estos puntos se concretarían en medidas como la reestructuración de la deuda, la flexibilización de los compromisos de pago que cada ayuntamiento tenga con el Gobierno de España, la posibilidad de dación en pago de bienes municipales como compensación de la deuda existente, la rebaja sustancial de los intereses que estos Ayuntamientos pagan al Estado por la deuda, así como una carencia en el pago de la misma; en definitiva medidas extraordinarias para rebajar la carga de la deuda financiera de los ayuntamientos facilitando la aprobación de presupuestos municipales sostenibles.

Por todo lo anterior, el Grupo Popular propone para su debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.- Instar al Gobierno de España a la adopción de las siguientes medidas a favor de los Ayuntamientos en situación de riesgo financiero y/o sostenibilidad:

a) Que de manera prioritaria y urgente impulse la reforma del actual sistema de Financiación Local a la vez que la reforma del Sistema de Financiación Autonómica, de acuerdo con las premisas aprobadas por el XIII Pleno de la FEMP y resoluciones aprobadas en la 11ª Asamblea General de la FAMP.

b) Que de manera prioritaria y urgente impulse medidas, para solucionar de manera definitiva, la situación de los ayuntamientos que se encuentren en especial dificultad económico-financiera, bien sea por riesgo de sostenibilidad o bien por riesgo financiero.

c) Que a estas medidas se puedan acoger todas las entidades locales que lo requieran, sin excepción, adaptándose las mismas a sus circunstancias, según un plan individualizado de actuación, con el compromiso de revisar periódicamente la eficacia de las medidas adoptadas, introduciendo los ajustes necesarios para garantizar el éxito.

d) Que cada medida singular, adoptada por el Gobierno de España hacia un ayuntamiento considerado de riesgo financiero o de sostenibilidad, se haga extensible al resto de entidades locales para evitar discriminaciones que no se ajustan al principio de igualdad reconocido en la Constitución.

e) Realizar un seguimiento de estas actuaciones en el seno de la Comisión Nacional de Administración Local, fijando un marco de colaboración técnica entre el Gobierno de España, la FEMP y las entidades locales afectadas para garantizar el éxito de las medidas aplicadas así como, la sostenibilidad económica como la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEGUNDA.- Dar traslado de este acuerdo a la Vicepresidencia Primera del Gobierno, Ministerio de Hacienda, al Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a la Presidenta de la FEMP, al Presidente de la FAMP, a la Presidencia de la Diputación Provincial y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Durante el transcurso del debate, se propone por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular una enmienda *in voce* a la moción, consistente en retirar la parte dispositiva de la moción y sustituirla por un único punto de acuerdo con la siguiente redacción “*Que se conceda al Ayuntamiento de Granada las mismas condiciones económicas y financieras que se le han concedido al Ayuntamiento de Jaén.*”.

Seguidamente, por el Grupo Municipal Socialista se propone igualmente otra enmienda *in voce*, en el sentido de añadir un punto de acuerdo con la siguiente redacción: “*Que el Ayuntamiento de Granada inste a la Junta de Andalucía a que acepte la condonación de deuda que el Gobierno de España ha propuesto a las Comunidades Autónomas en su reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera que se celebra hoy, 26 de febrero de 2025.*”, la cual no ha sido aceptada por el Grupo proponente.

Por tanto, se procede a la votación de la moción con la inclusión de la enmienda *in voce* propuesta por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular durante el debate, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 votos en contra) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para solicitar la adopción de medidas que resuelvan definitivamente la situación económico-financiera de las entidades locales en especial dificultad, con la introducción de la enmienda *in voce* propuesta por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, quedando la parte dispositiva de la misma con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que se conceda al Ayuntamiento de Granada las mismas condiciones económicas y financieras que se le han concedido al Ayuntamiento de Jaén.”*

72

Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que incremente la financiación de los centros universitarios de Ceuta y Melilla dependiente de la UGR.

La siguiente moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que incremente la financiación de los centros universitarios de Ceuta y Melilla dependiente de la UGR, es presentada por su Portavoz y Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los campus universitarios de Ceuta y Melilla, gestionados por la Universidad de Granada (UGR), constituyen una pieza esencial para el desarrollo económico, social y cultural de las ciudades autónomas, así como un elemento clave para garantizar el acceso a la educación superior en estas Ciudades Autónomas. Sin embargo, la financiación destinada por el Estado para el sostenimiento de estas infraestructuras educativas resulta claramente insuficiente para cubrir los costes reales de su funcionamiento.

En el ejercicio 2023, el coste estimado para el desarrollo de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado de la Universidad de Granada a impartir en los centros universitarios de Ceuta y Melilla era de 21,6 millones de euros; en el ejercicio

2024, el coste total de ambos campus ha sido estimado en 24,3 millones de euros, mientras que la aportación estatal consignada en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), tanto para 2023 como para 2024, asciende únicamente a 9,08 millones, una cifra congelada, a pesar del incremento de los costes de funcionamiento. Esta infrafinanciación obliga a la Junta de Andalucía y a la Universidad de Granada a cubrir el déficit con recursos propios, generando una desviación de fondos que afecta al conjunto del sistema universitario público andaluz y limita la capacidad de inversión en actividades académicas, de investigación y transferencia de conocimiento.

Cabe recordar que el artículo 27 de la Constitución Española reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. En materia de competencias, el artículo 149 de la C.E. atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Seguidamente, se dispone que las competencias en relación con las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

En este sentido, el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre la programación y la coordinación del sistema universitario andaluz, incluyendo la financiación propia de las universidades públicas andaluzas y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, determina que constituye el sistema universitario andaluz las Universidades creadas o reconocidas por ley del Parlamento de Andalucía. En concreto, en cuanto a Universidades públicas, de conformidad con la disposición adicional segunda del mismo texto legal, el sistema universitario andaluz está compuesto por las Universidades públicas de Almería, de Cádiz, de Córdoba, de Granada, de Huelva, de Jaén, de Málaga, de Sevilla, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad Internacional de Andalucía.

La Universidad de Granada, es una de las universidades más antiguas y con más prestigio de España. Tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como la Universidad de Granada mantienen una especial vinculación con las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, que aparece incluso explicitada tanto en su Estatuto de Autonomía, art.228, como en los estatutos de la Universidad de Granada en su artículo 2.

Mediante Protocolo General de 18 de junio de 1999 sobre el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los centros universitarios dependientes de la Universidad de Granada ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, se establece que en los centros universitarios oficiales autorizados en los territorios de las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Administración General del Estado financiará los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios incorporados al Catálogo de títulos Universitarios Oficiales, financiación que se llevará a cabo anualmente, por el Ministerio con competencias en universidades, a la Universidad de Granada. Dicho Protocolo establece, también, que la mencionada financiación se llevaría

a cabo, anualmente, por el Ministerio de Educación y Cultura a la Universidad de Granada, que la incorporará a su presupuesto ordinario.

En relación con la financiación universitaria la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que las Comunidades Autónomas deben dotar a sus Universidades Públicas de los recursos económicos necesarios para garantizar su suficiencia financiera, con respeto según su disposición adicional decimoquinta, a los ámbitos competenciales propios de las universidades y las Comunidades Autónomas atribuidos por sus respectivos Estatutos de Autonomía; en el mismo sentido, el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Con el objetivo de dar cumplimiento a esta previsión legal, el pasado año 2023, por Acuerdo de 19 de septiembre, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo 2023 - 2027, que contó con el informe favorable unánime de las 10 Universidades públicas andaluzas. Este Modelo de financiación garantiza y cumple con el principio de suficiencia financiera previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y en el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

De forma específica, para determinar la financiación de las Universidades públicas, el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo 2023 - 2027, prevé que se tendrán en cuenta las transferencias que la Universidad de Granada recibe de la Administración General del Estado para asegurar la inversión y el funcionamiento de la actividad en los campus de Ceuta y Melilla, atendiendo a su singularidad y especiales características geográficas, que condicionan los costes de las actividades desarrolladas.

Históricamente, mediante los sucesivos modelos de financiación y la Administración de la Junta de Andalucía, a través de los sucesivos Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ha contribuido, en gran parte, a la financiación de los citados campus universitarios, ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los Presupuestos Generales del Estado vienen incluyendo anualmente una partida presupuestaria destinada a compensar los costes de los campus de la Universidad de Granada en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla. Si bien, como hemos señalado, la cantidad prevista para los años 2023 y 2024 en los Presupuestos Generales del Estado asciende únicamente a 9,08 millones de euros, lejos del coste estimado para el 2023 de 21,6 millones de euros y más alejado aún de los 24,3 millones de euros previstos para 2024, asumiendo la Universidad de Granada un incremento de gastos con fondos propios, procedentes de la financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijados en 11.445.641,29 euros, tras descontar la financiación que aporta la Ciudad Autónoma de Melilla.

Este desajuste en la financiación afecta negativamente al sistema universitario público en su conjunto, ya que obliga a desviar recursos destinados a otras iniciativas que podrían haber impulsado la calidad académica, la investigación y la transferencia de conocimiento.

Se considera necesario instar a la Administración General del Estado al cumplimiento del Protocolo General de 18 de junio de 1999, sobre el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los centros universitarios dependientes de la Universidad de Granada, ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, a fin de incrementar la financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a compensar el coste directo vinculado con el funcionamiento de los mencionados Campus, financiados a través del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 - 2027.

Por todo lo anterior, el Grupo Popular propone para su debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA.- *El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno de España a que asuma los casi 25 millones de euros que suponen los gastos de funcionamiento e inversión de los campus de la Universidad de Granada (UGR), ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, una reivindicación que viene también reclamando la UGR.*

SEGUNDA.- *El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno de España a compensar, con carácter retroactivo, las aportaciones presupuestarias realizadas por la Universidad de Granada y la Junta de Andalucía durante los últimos 10 años para el mantenimiento y funcionamiento de los campus de la Universidad de Granada ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

TERCERA.- *El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno de España a que, una vez asuma el coste real del mantenimiento y funcionamiento de los campus de la Universidad de Granada ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, destine la financiación autonómica que venía aportando para los citados campus al sistema público universitario andaluz a través del modelo de financiación universitario.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo

Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 votos en contra) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que incremente la financiación de los centros universitarios de Ceuta y Melilla dependiente de la UGR, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Se ausenta de la sesión el Sr. Herrera Triguero)

73

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a Bono Alquiler Joven.

La siguiente Moción relativa a Bono Alquiler Joven, pertenece al Grupo Municipal Socialista, es presentada por su Concejal, D. Juan José Ibáñez Martínez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Gobierno de España, por segunda vez, ha vuelto a poner fondos a disposición de las comunidades autónomas en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, que regula el **Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025**. Dicho programa se financia con las dotaciones que se consignan en los Presupuestos Generales del Estado. El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, transfiere fondos a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven mediante resolución de transferencia de crédito.*

Atendiendo a la Orden de 3 de octubre de 2022, publicada en BOJA número 194, de 7 de octubre de 2022, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler a los jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía, determina que el procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará a solicitud de la persona interesada, previa convocatoria dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, siendo su ámbito territorial y funcional el de cada una de las provincias andaluzas. El procedimiento de esta subvención será el de concurrencia no competitiva. En ese mismo texto normativo se establece que la cantidad transferida para este marco será de 34 millones de euros.

La Junta de Andalucía abrió el plazo de solicitudes el pasado 16 de enero y, aunque el programa debía durar hasta el mes de junio de 2026, en tan solo unas horas el sistema aceptó las 8.500 peticiones máximas previstas por el Gobierno andaluz. La propia Junta de Andalucía, en la página Web que anuncia la puesta en marcha del Bono dice lo siguiente: ‘La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con el fin de facilitar a las personas jóvenes con escasos recursos económicos el acceso a su residencia habitual en régimen de alquiler y favorecer su emancipación y desarrollo vital, anuncia las ayudas en régimen de concurrencia no competitiva del Bono Alquiler Joven, que les permita hacer frente al pago de su correspondiente cuota de la renta arrendaticia para el disfrute de su vivienda o habitación habituales.’ Estas ayudas se financian con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, regulados en el

Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025’.

*Sobre las condiciones impuestas por la Junta para la tramitación de las ayudas hay que destacar que el **procedimiento escogido, el de la concurrencia no competitiva, supone un menoscabo en los derechos de los jóvenes afectados por circunstancias de vulnerabilidad social y económica.***

***La nefasta gestión realizada por el Gobierno de la Junta de Andalucía de las Ayudas del Bono de Alquiler Joven durante el año 2022 nos sitúa en estado de alerta.** Desgraciadamente, Andalucía y Madrid fueron las comunidades que peor tramitaron el Bono. Es más, el programa de 2025 se ha puesto en marcha con solicitudes de hace tres años aún sin abonar. Y dentro del marco andaluz, tal y como denunciábamos en su momento, Granada fue un claro ejemplo negativo siendo una de las provincias que peor y más despacio dieron curso a las ayudas.*

Sobre este asunto destacar que el Consejo de la Juventud, en un informe realizado el pasado año destacó ‘la escasa aplicación de esta medida, que ya se puso en marcha en el año 2022. El documento es demoledor: hasta 57.260 jóvenes se beneficiaron en 2023 del bono alquiler del total de los 110.000 que lo solicitaron. Esto se traduce en que sólo ha llegado al 0,6% de la población potencial receptora de más de nueve millones de jóvenes entre 18 y 35 años’.

Este programa, que busca ayudar a acceder a la vivienda a la población joven con una ayuda máxima de 250 euros al mes para el alquiler, en un periodo de 24 meses, como ya se ha dicho, se financia al 100% con fondos del Estado y viene a dar respuesta al problema al que se enfrentan los y las jóvenes para acceder a una vivienda y emanciparse, algo que en Andalucía es especialmente complicado. En nuestra comunidad autónoma el número de jóvenes que puede emanciparse es de 13 de cada 100, la cifra más baja de toda España, según un informe publicado en 2024 del sindicato Comisiones Obreras.

*Ante este escenario, **las políticas de vivienda para la juventud andaluza de Moreno Bonilla brillan por su ausencia**, como brillan por su ausencia las políticas relacionadas con la vivienda protegida, con una paralización sin precedentes. Entre 2019 y 2024, con el Gobierno de Bonilla, según datos recogidos por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se construyen menos de 900 viviendas protegidas al año, cuando se estima entre 16.000 y 20.000 el número de hogares que se crean cada año en Andalucía. Aunque el problema no se resuelve solo con la construcción de vivienda, el dato ejemplifica una tendencia a lo largo de estos últimos 6 años de gobierno del PP, que ha esquivado intervenir sobre la vivienda, lo que no contribuye en ningún caso a la desaparición del problema. Hasta el punto de convertirse en la tercera preocupación de la ciudadanía mientras que en 2019 no estaba entre las más relevantes. Más allá de la escasa o nula producción de vivienda protegida en Andalucía, el Gobierno de Moreno Bonilla se preocupa más por proporcionar viviendas para las clases acomodadas que para aquellos que realmente la necesitan. Como ejemplo, las únicas medidas son las rebajas fiscales y los avales a la compra, que en ningún caso suponen un incentivo determinante para acceder a la compra. La Comunidad Autónoma tiene las competencias en materia de vivienda y no está desplegando su capacidad. Tampoco los Ayuntamientos, especialmente los de gran población, donde reside la mayoría de la población y las tensiones son mayores.*

Los parlamentarios socialistas en el Parlamento andaluz han solicitado al gobierno de Moreno Bonilla, a través de una PNL, que prioricen el cumplimiento de este programa de Bono Alquiler Joven abonando las ayudas que restan de la primera convocatoria; incrementando los recursos actuales para la segunda, estableciendo un procedimiento de urgencia para que se abonen las ayudas en menos de tres meses; establecer, además, que de no cumplirse los plazos establecidos se abonará una compensación económica; o poner en marcha un programa de ayudas al alquiler específico para jóvenes andaluces, además de la dotación que llega del Gobierno de España, con recursos autofinanciados de la Junta de Andalucía, para que las ayudas lleguen a un mayor número de personas, incluyendo además, ayudas al alquiler para colectivos vulnerables. Su posición de voto en este asunto fue la de votar en contra.

*La dramática situación de la vivienda en nuestro país, de la que **Andalucía no permanece al margen**, exige una apuesta contundente de las administraciones competentes en recursos humanos y económicos que pongan solución o, al menos parte de ella, a los problemas suscitados y que empieza a tener un carácter alarmante, apuesta que es evidente en el Gobierno de España.*

Por todo ello pedimos:

*1.- El **abono inmediato de las ayudas concedidas** en el periodo anterior y aún no pagadas.*

*2.- Exigir al Gobierno de la **Junta de Andalucía que gaste el total de los más de 34 millones de euros concedidos** a nuestra comunidad por el Gobierno de España para el Bono Alquiler.*

*3.- Exigir al **Gobierno andaluz un programa análogo al del Gobierno de España** para, como mínimo, duplicar las ayudas y permitir incrementar exponencialmente el número de jóvenes andaluces que puedan beneficiarse de estas ayudas.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Concluido el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 9 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 17 votos en contra emitidos por los 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y

las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (9 votos a favor y 17 votos en contra) **rechazar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a Bono Alquiler Joven.

74

Moción del Grupo Municipal Socialista a favor de una orientación metropolitana de la participación en la convocatoria de Fondos EDIL.

La siguiente moción del Grupo Municipal Socialista a favor de una orientación metropolitana de la participación en la convocatoria de Fondos EDIL, es presentada por su Portavoz, D. Francisco Cuenca Rodríguez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El pasado 30 de diciembre se publicaba en el BOE la convocatoria para la asignación de la senda financiera FEDER a **Planes de Actuación Integrados de Entidades Locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027**, cuyo plazo de presentación de solicitudes termina el próximo 28 de febrero.*

*Los denominados EDIL son los **fondos para la Estrategia de Desarrollo Integrado Local que sustituyen a los antiguos EDUSI**: inversiones públicas destinadas a favorecer el desarrollo sostenible y generar empleo mediante acciones coordinadas en cada territorio. Se trata de una convocatoria del Gobierno de España, financiada con fondos Next Generation, con los que **el anterior gobierno municipal socialista consiguió gestionar más de 18 millones de euros.***

Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones las grandes ciudades, las ciudades intermedias y las áreas funcionales que formen varios municipios. De hecho, todos los municipios pueden presentar solicitudes en base a ‘Planes de Actuación Integrados’ basados en áreas urbanas supramunicipales, dotando a su municipio de una estrategia territorial amplia.

*De hecho, eso fue lo que ocurrió en la anterior convocatoria cuando, además de esos 18 millones correspondientes al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Granada, fue posible invertir en la capital otros 2’4 millones provenientes del proyecto ‘Granada Metrópoli’ de la Diputación Provincial, un ejemplo de **colaboración entre la capital y los municipios metropolitanos.***

‘Granada Metrópoli’ permitió sumar visión y estrategia entre la ciudad de Granada y los municipios del Área Metropolitana, desde la lealtad y la generosidad entre todos ellos, en busca de logros colectivos. Una iniciativa ejemplar a nivel europeo.

*En esta convocatoria, **el Ayuntamiento de Granada ha decidido romper unilateralmente esta visión común**, despreciando la lógica de vida metropolitana de su propia ciudad, renunciando a la exitosa estrategia consensuada con la Diputación y limitando sensiblemente la obtención de fondos para nuestra ciudad.*

*La Sra. Carazo está aislando a Granada. Lo acabamos de ver con la Zona de Bajas Emisiones, que ha impuesto a miles de granadinos que hacen vida aquí, aunque duerman en los pueblos cercanos, y lo vuelve a hacer ahora desaprovechando la oportunidad de obtener más fondos por no colaborar con otros ayuntamientos. **Un aislamiento que nos hace más pobres en todos los sentidos, también en el económico.***

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el pleno del Ayuntamiento de Granada adopta los siguientes acuerdos:

*1.- Instar al **gobierno municipal** para que **oriente la participación del Ayuntamiento en la convocatoria EDIL a la colaboración con otros municipios** del área metropolitana, incorporando objetivos y estrategias comunes que respondan a un interés general compartido por todos ellos.*

*2.- Aprovechar la convocatoria para **incorporar una visión metropolitana que permita a Granada incrementar la subvención recibida**, como ya ocurrió la vez anterior.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 9 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 17 votos en contra emitidos por los 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (9 votos a favor y 17 votos en contra) **rechazar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista a favor de una orientación metropolitana de la participación en la convocatoria de Fondos EDIL.

Moción del Grupo Municipal Socialista con motivo del 8 M, Día Internacional de las Mujeres.

La siguiente moción del Grupo Municipal Socialista con motivo del 8 M, Día Internacional de las Mujeres, es presentada por su Concejala, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La igualdad de género entre hombres y mujeres no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los pilares básicos para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, pero el mundo está lejos de alcanzar la **igualdad entre hombres y mujeres para 2030** como se recoge en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas**.*

Avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres es fundamental para crear una sociedad sana en todos sus ámbitos, desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar.

*El lema elegido por Naciones Unidas para este año es **‘Para TODAS las mujeres y niñas: Derechos. Igualdad. Empoderamiento’** al que nos unimos y reivindicamos.*

Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social, por eso es vital que trabajemos por el empoderamiento de las mujeres, especialmente de las jóvenes y las niñas de nuestro país.

Empoderamiento significa generar mayor autonomía para las mujeres, reconocer y visibilizar sus aportaciones. Empoderarse implica participar plenamente en todos los sectores; el económico, el político y el social. De este modo se construyen países y economías más fuertes y justas, más estables y que contribuyen a mejorar la vida de todas las personas, y este es sin duda un reto del Partido Socialista.

*La realidad demuestra que son muchas las áreas donde **la brecha de género, las diferencias entre mujeres y hombres, es todavía un lastre para nuestra democracia** y una manifiesta injusticia para las mujeres.*

En el empleo las diferencias han ido mejorando, pero todavía muestran un mercado laboral que penaliza a las mujeres en sus salarios que están casi un veinte por ciento por debajo de los hombres. Según los últimos datos disponibles de la EPA 2023, el salario medio de las mujeres fue de 2.063,2 euros al mes, mientras que el de los hombres alcanzó los 2.467,9 euros.

En Granada la brecha salarial está en 3.447 euros anuales, esto supone un 19’3%. Las mujeres tienen que trabajar 70 días más o lo que es lo mismo 70 días al año trabajan gratis.

***Tratar a todas las mujeres y hombres de forma equitativa en el trabajo es uno de los fundamentos esenciales de la igualdad entre hombres y mujeres** y de nuestro objetivo de*

empoderamiento, por esto, aunque las diferencias salariales, siguen siendo muy significativas, se han reducido en un 25% desde el año 2018, entre otras cosas gracias a la continua subida del salario mínimo interprofesional.

Hace seis años, el SMI se situaba en 10.302,6€ al año; en 2025 alcanzará ya los 16.576 euros brutos anuales. Ha crecido un 61 % desde entonces. Nunca el SMI había subido con esa intensidad y las mayores beneficiarias de esta subida han sido las mujeres que precisamente cobran los salarios más bajos.

*Para seguir cerrando la brecha de género en el mercado laboral, debemos trabajar para implementar políticas que **favorezcan y mejoren la integración laboral de las mujeres en las ocupaciones STEM** (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), empezando por la sensibilización y la promoción en la infancia y la juventud.*

Que las mujeres ocupen la mayor parte de los contratos a tiempo parcial u ocupen puestos de menor responsabilidad tiene mucho que ver con la conciliación de la vida familiar y laboral, con los usos del tiempo: hay más mujeres que hombres que cuidan de otras personas a diario, 41 % frente al 33 %, además, el porcentaje de mujeres que realizan tareas domésticas a diario es muy superior al de los hombres (64 % frente a 44 %).

Pero en los últimos seis años se han implementado medidas pioneras para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos: se ha igualado y ampliado el permiso de maternidad y paternidad de forma no transferible, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos e hijas.

*Debemos impulsar **una acción política integral** que permita un pacto por la corresponsabilidad en los cuidados. Este pacto es necesario para lograr el objetivo de reducción del diferencial de las horas que mujeres y hombres dedican al trabajo doméstico y de cuidados. La reducción de la jornada laboral a 37'5 horas ya es un gran paso.*

*Promover la igualdad entre hombres y mujeres a todos los niveles significa **garantizar la presencia de mujeres** en los espacios de poder del sector público, de las grandes empresas, de las sociedades cotizadas o de los colegios profesionales. La Ley de paridad, sin duda alguna, demuestra ser la mejor herramienta a día de hoy para acabar con el déficit democrático actual.*

***Empoderarse es adquirir conciencia individual y colectiva**, ganar confianza y autoestima, tener poder para decidir de la vida cotidiana; es por eso que debemos trabajar de manera decidida por la coeducación puesto que los centros educativos no son neutros; la escuela forma parte del entorno y lo reproduce y es por ello que incluir los valores de igualdad, tolerancia y diálogo es altamente transformador.*

*Además, debemos **proteger a las y los menores en los entornos digitales frente a la pornografía y la incitación a la prostitución**. De ahí la importancia de impulsar decididamente la educación afectivo-sexual basada en el respeto, la igualdad y la dignidad de las personas.*

***Nuestro compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres es firme** y abarca todos los ámbitos de la vida pública y privada. Solo a través de una acción política transversal e integral, que tenga también en cuenta las diferencias entre las mujeres,*

*podremos construir una sociedad verdaderamente igualitaria y justa para todas y todos, por lo tanto el **VI Plan de Igualdad** entre hombre y mujeres no puede demorarse más, lo mismo que el Plan de Igualdad de empresa del Ayuntamiento de Granada.*

Por todo ello y para seguir avanzando en la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno los siguientes acuerdos:

** El Ayuntamiento de Granada impulsará decididamente y de forma transversal **políticas de igualdad entre mujeres y hombres** como la mejor garantía para el futuro de las niñas y de las mujeres y para ello:*

*- Implementará políticas que favorezcan y mejoren la **integración laboral de las mujeres en las ocupaciones STEM** (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), empezando por la sensibilización y la promoción en la infancia y la juventud.*

*- Impulsará una **acción política integral** que permita un pacto por la corresponsabilidad en los cuidados.*

*- Llevará a cabo **acciones para proteger a las y los menores en los entornos digitales** frente a la pornografía y la incitación a la prostitución. Impulsando decididamente la coeducación y educación afectivo-sexual basada en el respeto, la igualdad y la dignidad de las personas.*

*- Dotará de **personal y recursos suficientes al Servicio de Igualdad de Oportunidades**.*

*- Se compromete a llevar a Pleno para su **aprobación el VI Plan de igualdad entre hombre y mujeres** antes de que termine el primer trimestre de 2025.*

*- Se compromete a **tener aprobado un plan de igualdad de empresa** antes de que finalice el primer semestre de 2025”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 9 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 17 votos en contra emitidos por los 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y

las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (9 votos a favor y 17 votos en contra) **rechazar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista con motivo del 8 M, Día Internacional de las Mujeres.

76

Moción del Grupo Municipal VOX para combatir la “okupación” ilegal de viviendas en Granada.

Finaliza el turno de mociones con la presentada por el Grupo Municipal VOX para combatir la “okupación” ilegal de viviendas en Granada, que pasa a exponer su Portavoz, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la vivienda se ha convertido en un camino lleno de obstáculos. Las subidas de impuestos, la excesiva regulación, la falta de vivienda social, la especulación y la complicidad con los movimientos de okupación están minando las esperanzas de obtener una vivienda en propiedad para los jóvenes y las familias.

Para acceder a viviendas en alquiler también existen muchas dificultades. Los propietarios carecen de seguridad jurídica e instrumentos legales eficaces y ágiles ante el fenómeno de la okupación y la ‘inquiokupación’. Esto hace que muchos descarten la posibilidad de poner su vivienda en alquiler convencional y opten por otras modalidades que les dan más seguridad o simplemente prefieren mantenerla vacía.

En definitiva, la okupación es un delito que ha proliferado en España en los últimos años a raíz de la escasa protección jurídica que se ofrece a los propietarios y al amparo que muchas veces se da a los delincuentes, que se sirven de lo farragoso del proceso de desalojo como de las leyes que dan cobertura al delito.

El municipio de Granada no es ajeno a esta realidad. En prácticamente todos los barrios proliferan las viviendas okupadas siendo un problema muy acuciante en Chana, Albaicín, Sacromonte o Centro. Debemos de ser conscientes que la okupación de una vivienda no afecta solo al propietario del inmueble, en muchas ocasiones supone un trastorno y genera serios problemas de convivencia para los vecinos.

Desde VOX hemos reclamado medidas eficaces para combatir la okupación. El Grupo Parlamentario de VOX en el Congreso ha presentado una Proposición No de Ley para instar al Gobierno a promover cuantas acciones sean necesarias para que las administraciones públicas correspondientes devuelvan a las víctimas de ocupación las cantidades abonadas en concepto de IBI correspondientes al periodo en que hayan sido privadas ilegalmente de la posesión de su inmueble. También se registró una Proposición de Ley Orgánica para agravar las penas a los delitos de usurpación de inmuebles, ofrecer mejores herramientas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y ampliar la protección de los propietarios y otra iniciativa para modificar el padrón municipal en los casos de okupación. La última iniciativa presentada el pasado mes de enero por el Grupo Parlamentario de VOX, propone la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

con el fin de modificar el padrón municipal en los casos de ocupación y de inmigración ilegal.

Consideramos que la administración local debe implicarse, en el marco de sus competencias, en la prevención y resolución de los casos de okupación, así como en el apoyo a los vecinos y propietarios afectados. Es cierto que el combate contra la okupación requiere de medidas a adoptar desde el ámbito nacional y autonómico, pero resultaría de mucha utilidad desarrollar estrategias municipales que aborden las necesidades de los afectados, como por ejemplo el asesoramiento jurídico, o que se destinen a la prevención en los barrios donde se detecten la persistencia de estos delitos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

Primera. - *El Ayuntamiento de Granada adquiere el compromiso de la defensa de la propiedad privada y condena rotundamente las okupaciones ilegales de viviendas.*

Segunda. - *El Ayuntamiento de Granada, en el marco de sus competencias, creará una oficina municipal antiokupación para brindar asesoramiento y orientación jurídica a los vecinos y propietarios afectados y para coordinar acciones para prevenir, detectar y erradicar la okupación ilegal de viviendas.*

Tercera. - *El Ayuntamiento de Granada incrementará la actuación policial en las zonas de viviendas ocupadas para prevenir un incremento de la inseguridad ciudadana. Así mismo, los agentes de la Policía Local recibirán una formación legal y específica sobre okupación.*

Cuarta. - *El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno de España a combatir la okupación ilegal de viviendas, destinando los medios necesarios a tal fin y modificando la legislación que ampara a los delincuentes.*

Quinta. - *El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno de España a modificar la legislación vigente para evitar que los propietarios de una vivienda okupada tengan que seguir pagando los impuestos inherentes a los inmuebles así como para evitar inscripción fraudulenta en el padrón municipal.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández,

Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 9 votos en contra) **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox para combatir la “okupación” ilegal de viviendas en Granada, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

RUEGOS

77

Ruego formulado por Dña. Nuria Gutiérrez Medina relativo a convocatoria de la Mesa Participativa por la Diversidad Religiosa de Granada.

Comienza el turno de ruegos con el formulado por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, es relativo a convocatoria de la Mesa Participativa por la Diversidad Religiosa de Granada, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El 14 de junio de 2022, durante el mandato del PSOE, el Ayuntamiento de Granada, a través de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias), quedó adherido a la Carta para la Gestión Municipal de la Diversidad Religiosa. De esta manera, asumió el compromiso de sumarse al Programa Municipios por la Tolerancia y de orientar su gestión de la diversidad religiosa cumpliendo con los objetivos de reconocer la diversidad religiosa en Granada como una expresión de la riqueza cultural. Y garantizando el ejercicio de la libertad de religión para que la igualdad y la libertad de las personas y grupos que la integran sean reales y efectivas, eliminando toda discriminación injustificada basada en las creencias.

El 10 de mayo de 2023 como fruto de esa adhesión se formó la Mesa Participativa por la Diversidad Religiosa en Granada.

Es por ello, que ruego que se convoque la Mesa Participativa por la Diversidad Religiosa de Granada ya que han pasado casi dos años y las entidades convocadas no han recibido respuesta alguna a la petición de convocatoria, existiendo gran interés en la continuidad de esta mesa.”

Para responder el ruego, por el Equipo de Gobierno, interviene su Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, D. Francisco José Almohalla Noguerol.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

78

Ruego formulado por Dña. Ana Muñoz Arquelladas relativo a colocación de contenedor de fracción de resto en la Calle Adinamar.

El siguiente ruego relativo a colocación de contenedor de fracción de resto en la Calle Adinamar, es formulado por Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Trasladamos una petición de los vecinos y vecinas de la Calle Adinamar, relativa a la retirada de un contenedor de fracción de resto.

Este contenedor ha estado ubicado en esta calle más de 32 años, y en julio de 2024 sin explicación alguna fue retirado. Los vecinos y vecinas de la calle, en algunos casos con movilidad reducida, tienen que transponer a la Calle Zoraya a depositar diariamente su basura, y créame que está generando un problema para estas personas, ya que se trata de una calle larga y en pendiente.

La petición de que el contenedor vuelva a su ubicación original llevan solicitándolo 6 meses en la JMD Genil, sin que hayan obtenido ni respuesta ni explicación, lo que hace pensar que esta decisión de cambiar el contenedor sea consecuencia de algún capricho o favor particular.

Por todo ello, RUEGO, que sea atendida la petición de estos vecinos y se coloque de nuevo el contenedor de fracción de resto en la Calle Adinamar.”

Interviene para responder el ruego, por el Equipo de Gobierno, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Sra. Concejala Delegada de Limpieza Viaria.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

79

Ruego formulado por Dña. Beatriz Sánchez Agustino relativo a cumplimiento de la Moción del Grupo Municipal Vox para el fomento de la natalidad y apoyo a la maternidad, aprobada en Pleno de 26 de abril de 2024.

Concluye el turno de ruegos con el formulado por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Vox, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, relativo a cumplimiento de la Moción del Grupo Municipal Vox para el fomento de la natalidad y apoyo a la maternidad, aprobada en Pleno de 26 de abril de 2024, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Que se dé cumplimiento a la Moción del Grupo Municipal de VOX para el fomento de la natalidad y apoyo a la maternidad aprobada por mayoría del Pleno el pasado 26 de abril de 2024.”

Para responder el ruego, por el Equipo de Gobierno interviene Dña. Encarnación González Fernández, Sra. Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

80

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Juan José Ibáñez Martínez sobre calendario de eventos extraordinarios previstos por el Ayuntamiento para los próximos dos años de mandato.

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por D. Juan José Ibáñez Martínez, Sr. Concejál del Grupo Municipal Socialista, sobre calendario de eventos extraordinarios previstos por el Ayuntamiento para los próximos dos años de mandato, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Finalizada la cita de la entrega de los premios Goya celebrada el pasado 8 de febrero en nuestra ciudad ¿Qué calendario de eventos extraordinarios tiene previstos el ayuntamiento para los próximos dos años de mandato?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, D. Juan Ramón Ferreira Siles, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Se informa que:

Nuestro mayor esfuerzo va encaminado a establecer un nivel de programación estable que haga de las actividades culturales de la Ciudad un ‘evento extraordinario’ permanente y al tiempo captar grandes eventos para nuestra ciudad.

Esperamos contar con su implicación haciendo posible definitivamente esta sensible mejora cultural, que Granada ha iniciado en estos últimos años.”

81

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. María de Leyva Campaña sobre acuerdo del Ayuntamiento y la Universidad de Granada para instalación progresiva del proyecto cultural y museográfico de Juan Manuel Brazám y legado en la Casa del Almirante.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre acuerdo del Ayuntamiento y la Universidad de Granada para instalación progresiva del proyecto cultural y museográfico de Juan Manuel Brazám y legado en la Casa del Almirante, es formulada por Dña. María de Leyva Campaña, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“En qué punto se encuentra el acuerdo firmado entre el Ayuntamiento y la Universidad de Granada para la instalación progresiva del proyecto cultural y museográfico de Juan Manuel Brazám y su legado en la Casa del Almirante.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D. Juan Ramón Ferreira Siles, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Se informa que:

No se ha producido ninguna modificación de la situación recibida tras el cambio de corporación municipal.

Tenemos grandes expectativas que con el proyecto CEC2031, podamos poner en valor la generosa aportación de este artista tan querido.”

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre expedientes revisados y pendientes de revisar desde 2022 de Gestión de Plusvalías y personal adscrito destinado a dicha tarea.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre expedientes revisados y pendientes de revisar desde 2022 de Gestión de Plusvalías y personal adscrito destinado a dicha tarea, formulada el Sr. Concejale del Grupo Municipal Socialista, D. Eduardo Castillo Jiménez, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Cuantificación de las autoliquidaciones y expedientes revisados y pendientes de revisar desde el año 2022, próximas a prescribir, al 2024 (por años) y personal adscrito a la Sección de Gestión de Plusvalías destinado a dicha tarea desde la incorporación del personal anunciado por la Sra. Concejala de Economía en Comisión.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, Dña. Rosario Pallarés Rodríguez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Para la contestación a esta pregunta se cuenta con los datos facilitados por la Jefa de Sección de Plusvalías extraídos del Sistema de Información Municipal. Que informa de los siguientes datos, en relación a autoliquidaciones y expedientes de pendientes.

EXPEDIENTES DE GESTIÓN DE TRIBUTOS

En relación a las solicitudes de no sujeción al IIVTNU por decremento de valor, constan 1.062 expedientes en el estado de pendiente de recepción. Además de los anteriores constan, un total de 687 expedientes en el estado de pendientes de recepción, relacionados prácticamente en su totalidad con solicitudes de no sujeción al IIVTNU por decremento de valor.

En relación a solicitudes de cálculo real, constan 235 expedientes en el estado de pendiente de recepción. Una gran parte de estos expedientes en realidad, son solicitudes de no sujeción al IIVTNU, dado que los interesados presentan por error estas solicitudes cuando en realidad lo que pretenden solicitar es la no sujeción al impuesto por inexistencia de incremento de valor.

En relación a los expedientes que constan finalizados es difícil cuantificar su número, ya que algunos se encuentran en el estado de pendiente de verificar notificación y, por tanto, pendiente de archivo. Además, como es normal el control se ha realizado sobre los expedientes pendientes.

AUTOLIQUIDACIONES

En el ejercicio 2022 se realizaron un total 9.501 autoliquidaciones pagadas. De las cuales, 4.420 se encuentran en el estado de pendiente de resolución, y 50 pendientes de aportar datos que han sido requeridos.

De las autoliquidaciones pagadas pendientes de resolución, únicamente procede revisar para su comprobación 3.280, por constar efectuadas por los sujetos pasivos por vía telemática (web).

En el ejercicio 2023 se realizaron un total de 11.865 autoliquidaciones pagadas. De las cuales, se encuentran en el estado de pendiente de resolución 6.634, y 44 pendientes de aportar datos que han sido requeridos.

De las autoliquidaciones pagadas pendientes de resolución, únicamente procede revisar para su comprobación 4.452 por constar efectuadas por los sujetos pasivos por vía telemática (web).

En el ejercicio 2024 se realizaron un total de 13.671 autoliquidaciones pagadas. De las cuales, 11.426 se encuentran en el estado de pendiente de resolución, y 6 pendientes de aportar datos que han sido requeridos.

En el periodo comprendido desde octubre de 2024 hasta febrero de 2025, se han finalizado 9 expedientes de obra nueva, con la emisión de un total de 809 liquidaciones.

PERSONAL

En relación con el personal, desde el año 2018, se ha pasado de tener en gestión de plusvalías tres administrativos, a una Sección en la que, además de la respectiva Jefatura, se cuenta con un técnico de gestión recientemente estabilizado (aunque de excedencia y en espera de que recursos humanos lo cubra con una interinidad) y cinco administrativos. Por tanto, en la Sección de Gestión de Plusvalías hay un total de siete personas.

Desde la entrada de la Jefa de Sección en octubre de 2024:

- Se han mejorado las utilidades de autoliquidaciones del impuesto para detectar el estado de las mismas y evitar, mediante su revisión, la prescripción.

Se ha establecido un programa de trabajo para que los administrativos no solo atiendan público sino también revisen autoliquidaciones, sigan tramitando registro y solicitudes de cálculo real.”

83

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre solicitudes y autorizaciones del régimen especial de residentes para plazas de Estacionamiento Limitado y recaudación y canon por ORA en 2023 y 2024.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre solicitudes y autorizaciones del régimen especial de residentes para plazas de Estacionamiento Limitado y recaudación y canon por ORA en 2023 y 2024, es formulada por Dña. Raquel Ruz Peis, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Tras la última modificación de la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado en julio de 2024 y la ampliación del número de plazas de estacionamiento limitado, solicitamos la siguiente información:

- Número total de solicitudes realizadas y de autorizaciones concedidas de la tipología de Régimen Especial (llamado Bono Residente), del año 2023 y del año 2024.*
- Número de nuevas autorizaciones de Régimen Especial de residentes con domicilio en las calles y plazas de nueva implantación, tras la última modificación del número de plazas del año 2024.*
- Recaudación total realizada por ORA durante los años 2023 y los años 2024,*
- Canon efectivo pagado por la empresa concesionaria durante los años 2023 y 2024.”*

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.

**Informe emitido por el Sr. Subdirector General de Transportes y Aparcamientos,
fechado el 24 de febrero de 2025;**

‘Expte.: 6793/2025

Su ref.: 078/2025

Asunto: Pregunta escrita del grupo municipal PSOE Pleno de febrero 2025.

D^a Raquel Ruz Peis, Concejala del Grupo Municipal PSOE, con fecha 19 de febrero de 2025, solicita información en relación a la última modificación de la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado en julio de 2024 y la ampliación del número de plazas de estacionamiento limitado.

Pregunta:

Número total de solicitudes realizadas y de autorizaciones concedidas de la tipología Régimen Especial (llamado Bono Residente), del año 2023 y del año 2024. Número de nuevas autorizaciones de Régimen Especial de residentes con domicilio en las calles y plazas de nueva implantación, tras la última modificación del número de plazas del año 2024.

Recaudación total realizada por ORA durante los años 2023 y los años 2024.

Canon efectivo pagado por la empresa concesionaria durante los años 2023 y 2024.

Atendiendo a la solicitud, se informa:

1º) El número de solicitudes autorizadas en el año 2023 ascendió a 2.037 (dos mil treinta y siete). En tanto que el número de solicitudes autorizadas en el ejercicio 2024 ascendió a 3.088 (tres mil ochenta y ocho).

2º) Respecto al número de autorizaciones corresponden del ejercicio 2024 que corresponden al periodo que va desde la entrada en vigor de la ampliación de la zona regulada (septiembre de 2024) a 31 de diciembre de 2024, fue de 975 autorizaciones.

Dado que, desde la aprobación de la modificación de la Ordenanza de Estacionamientos Limitados, BOP nº 164, Granada, lunes, 26 de agosto de 2024, los residentes obtienen el régimen especial para el conjunto de calles reguladas, no está disponible el detalle de la información solicitada respecto a la discriminación por calles.

3º) La recaudación total del servicio de estacionamiento regulado es la siguiente:

Año 2023, dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos dieciocho euros con dos céntimos de euro (2.940.618,02€).

Año 2024, tres millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve euros con setenta y cinco céntimos de euro (3.268.899,75€).

4º) La información del canon efectivo pagado no consta en esta delegación, por lo que solicitado informe a la delegación de Economía y Hacienda, el cual se remite con fecha 21.02.2025, resulta lo siguiente.

El canon correspondiente al año 2023¹ ha ascendido a 635.473,68€ (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro).

El canon correspondiente al ejercicio 2024¹ ha ascendido a 706.521,15€ (setecientos seis mil quinientos veintiún euros con quince céntimos de euro).

¹ *Importe total, independientemente de las compensaciones tramitadas en su caso.*

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo superior criterio.”

84

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre evaluación del impacto de la Zona de Bajas Emisiones.

La siguiente pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Concejál del Grupo Municipal Socialista, sobre evaluación del impacto de la Zona de Bajas Emisiones, cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Cómo piensa el equipo de gobierno evaluar el impacto de la Zona de Bajas Emisiones en la disminución de la contaminación del aire de Granada: con qué medios concretos -bien propios o ajenos- cuenta para hacer el seguimiento de los parámetros técnicos que miden la calidad del aire y que servirán como indicadores para sopesar el progreso de la medida implantada?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.

Informe adjunto:

‘Asunto: Pregunta escrita evaluación de calidad del aire en ZBE

En relación con la pregunta escrita registrada (19/02/2025), SE INFORMA:

¿Cómo piensa el equipo de gobierno evaluar el impacto de la Zona de Bajas Emisiones en la disminución de la contaminación del aire de Granada: con qué medios concretos -bien propios o ajenos- cuenta para hacer el seguimiento de los parámetros técnicos que miden la calidad del aire y que servirán como indicadores para sopesar el progreso de la medida implantada?

El seguimiento reglado de los parámetros de calidad del aire ha de realizarse en base a los informes ambientales emitidos por la administración competente en la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía: la Junta de Andalucía, que dispone de dos estaciones de control en nuestro Municipio (Norte y Palacio de Congresos)

Del mismo modo, gracias al equipo de monitorización del NO₂ recientemente adquirido por el Ayuntamiento y a otros equipos ajenos (15 en el trazado del Metro), se obtendrán datos, que podrán informar de tendencias y evoluciones y ofrezcan orientación complementaria.’”

85

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre proceso de selección para la cobertura de una plaza de Inspector Veterinario mediante el sistema de concurso-oposición.

La siguiente y última pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Concejál del Grupo Municipal Socialista, sobre proceso de selección para

la cobertura de una plaza de Inspector Veterinario mediante el sistema de concurso-oposición, cuenta con el siguiente tenor literal:

“En relación con el proceso de selección para la cobertura de una plaza de Inspector Veterinario mediante el sistema de concurso-oposición (BOP número 101, de 27 de mayo de 2024) este Grupo Municipal ha tenido conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades señaladas por un miembro del propio Tribunal Calificador. Estas irregularidades han sido de tal gravedad que han motivado la convocatoria extraordinaria y urgente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Granada, así como la posterior presentación de un escrito formal solicitando la paralización del proceso selectivo.

Dado el impacto que estos hechos pueden tener en la transparencia y legalidad del proceso, así como en la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal, y considerando que estos hechos afectan a la credibilidad del Ayuntamiento y pueden comprometer la legalidad del proceso se formula la siguiente pregunta:

1.- ¿Tiene conocimiento el Área de Comercio, Consumo y Salud de las presuntas irregularidades denunciadas en el proceso selectivo para la plaza de Inspector Veterinario?

2.- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la imparcialidad, legalidad y objetividad de dicho proceso?

3.- ¿Va a proceder a la suspensión cautelar del proceso selectivo hasta que se esclarezcan las posibles irregularidades y se garantice la máxima transparencia e igualdad en la selección del personal?

4.- ¿Tiene previsto su equipo de gobierno adoptar medidas para evitar que situaciones similares se repitan en futuros procesos selectivos dependientes del Ayuntamiento?

5.- La ciudadanía exige procesos selectivos justos y transparentes. ¿Cómo piensa garantizar que este proceso no quede bajo sospecha y se restaure la confianza en la gestión municipal?”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, D. Vito Rafael Episcopo Solís, en la que consta informe emitido por el Sr. Director General de Recursos Humanos, de fecha 21 de febrero de 2025, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Asunto: Información solicitada grupos políticos municipales

Expte: 2920/2025

Referencia: Recursos Humanos

INFORME

En relación con la pregunta presentada por el Grupo Municipal Socialista en relación con el proceso selectivo para cobertura de una plaza de Inspector/a Veterinario/a mediante el sistema de concurso-oposición, se informa lo siguiente:

Primero.- *En BOE nº 173, de 18 de julio de 2024, se publica la convocatoria para proveer diversas plazas de turno libre correspondientes a las ofertas de empleo 2020 a 2022. Entre ellas se encuentra una plaza de Inspector/a Veterinario/a, convocada por sistema de concurso oposición. Las bases se habían aprobado en BOP nº 210, de 6 de noviembre y nº 101, de 27 de mayo.*

Segundo.- *Tras constituirse, el tribunal publica el baremo de la fase de concurso el día 13 de diciembre de 2024 y el día 16 de enero de 2025 se celebra el primer ejercicio de la oposición.*

Tercero.- *Al día siguiente, como establecen las bases, se publica el cuestionario y la plantilla correctora de la primera parte del primer ejercicio de la fase de oposición, estableciéndose un plazo de tres días hábiles para la formulación de alegaciones. Se presentan dos escritos, y, tras estudiarlos, el tribunal anula las preguntas 24 y 39.*

Cuarto.- *Con fecha 28 de enero de 2025, se publica la resolución de las alegaciones y el resultado de la corrección del primer ejercicio.*

Quinto.- *El día 31 de enero de 2025, un aspirante presenta escrito impugnando las preguntas 25, 34, 35, 66 y 70 del cuestionario correspondiente al primer ejercicio. Aunque el interesado no califica su escrito, en aplicación de los arts. 112, 121.1 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le da tratamiento de recurso de alzada, y se traslada al tribunal inmediatamente para el estudio de las alegaciones.*

Sexto.- *El tribunal, en sesión de 10 de febrero de 2025, acuerda la anulación de las preguntas 25, 35 y 66, publica anuncio con los resultados del ejercicio y fija el segundo para el 21 de febrero de 2025. Asimismo, se otorga un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones.*

Séptimo.- *Como resultado de la tramitación, a la vista del acta del tribunal de la sesión de 10 de febrero de 2025, mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, se resuelve el recurso de alzada, que estima parcialmente y confirma la decisión adoptada por el tribunal en dicha sesión. El decreto se notifica a la persona recurrente.*

Octavo.- *Se reciben dos escritos más, uno de Junta de Personal, y otro de un aspirante, a los que se les ha dado contestación por escrito.*

Noveno.- *La tramitación del proceso selectivo se está desarrollando conforme a lo establecido en las bases que han de regirlo y con respeto absoluto a los principios constitucionales y legales en materia de acceso al empleo público, arts 103.3 CE y 55 del TREBEP. Cabe añadir, no obstante, que todos los procesos selectivos, así como toda actuación administrativa, en cuanto a su legalidad, están sujetos al control judicial.”*

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

86

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre agenda en FITUR de la Sra. Alcaldesa y del Sr. Delegado de Turismo.

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal, con la formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre agenda en FITUR de la Sra. Alcaldesa y del Sr. Delegado de Turismo, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué agenda tuvieron durante Fitur la señora alcaldesa y el señor delegado de Turismo?”

Para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene, por el Equipo de Gobierno, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, D. Juan Ramón Ferreira Siles.

(VER ENLACE VIDEOACTA)

(Se ausenta del Salón de Plenos la Excm. Sra. Alcaldesa y pasa a presidir la sesión el Sr. Primer Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales)

87

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre medidas tras la suspensión cautelar de la nueva gestión de bolsas de empleo.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre medidas tras la suspensión cautelar de la nueva gestión de bolsas de empleo, es formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué medidas va a tomar el Equipo de Gobierno después de la suspensión cautelar de la que pretendían fuese la nueva gestión de bolsas de empleo?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

88

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre medidas del Área de Protección Ciudadana ante delitos de lesiones y riñas tumultuarias en el municipio de Granada.

La siguiente y última pregunta para contestación verbal sobre medidas del Área de Protección Ciudadana ante delitos de lesiones y riñas tumultuarias en el municipio de Granada, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• ¿Qué medidas va a tomar el Área de Protección Ciudadana ante el aumento de los delitos de lesiones y riñas tumultuarias en el municipio de Granada?”

Interviene, por el Equipo de Gobierno, para responder a la pregunta y su réplica, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2025/pleno-ordinario-de-26-de-febrero-de-2025.htm?id=168> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del

Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL

(firma electrónica)